

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trajalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Miércoles 19 de febrero de 1947

Núm. 50

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 1.º de febrero de 1947 por el que se nombra Letrado de Término del Consejo de Estado a don Antonio Romeo Lalorre .....	1186	Orden de 12 de febrero de 1947 por la que se nombra Letrado de Segundo Ascenso, en comisión de destino, del Consejo de Estado a don Antonio Pérez Hernández...	1188
Otro de 1.º de febrero de 1947 por el que se nombra Letrado de Término del Consejo de Estado a don Pelegrín de Benito Serres .....	1186	Otra de 12 de febrero de 1947 por la que se nombra Letrado de Segundo Ascenso del Consejo de Estado a don Mariano Navarro Rubio .....	1188
Otro de 1.º de febrero de 1947 por el que se nombra Letrado de Término del Consejo de Estado a don Herenegildo Baylos Gorroza .....	1186	Otra de 12 de febrero de 1947 sobre organización de los territorios del Africa Occidental Española .....	1188
Otro de 1.º de febrero de 1947 por el que se nombra Letrado de Término del Consejo de Estado a don Jesús Romeo Gorria .....	1186	Otra de 15 de febrero de 1947 por la que se declaran «muertos en campaña» a don Antonio Ocaña Alcázar y don Andrés Latre Paul, y comprendidas sus respectivas esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 .....	1190
Otro de 1.º de febrero de 1947 por el que se nombra Letrado Mayor de Sección del Consejo de Estado a don Pedro Gamero del Castillo .....	1187	<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>	
Otro de 1.º de febrero de 1947 por el que se nombra Letrado Mayor de Sección del Consejo de Estado a don Alfonso de Hoyos y Sánchez .....	1187	Orden de 15 de febrero de 1947 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los exámenes de capacidad para cubrir veinte plazas de ingreso en la Escuela Diplomática para el curso 1947-48 .....	1190
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 7 de febrero de 1947 por el que se nombra Director general del Banco de España a don Federico Carracedo y Burgaz .....	1187	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otro de 7 de febrero de 1947 por el que se nombra Director general del Banco de España a don Vicente Barba Farrugia .....	1187	Orden de 17 de febrero de 1947 por la que se amplía el número de aparatos de proyección cinematográfica que han de servir para realizar las pruebas de suficiencia de los exámenes para obtener el título o carnet profesional de operador de cinematógrafo público, a que se refiere la Orden de este Ministerio fecha 16 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 19) .....	1190
Otro de 7 de febrero de 1947 por el que cesa en el cargo de Director general de Banca y Bolsa, don Luis Sáez de Ibarra y Sáez de Urabain, por haber sido nombrado Subgobernador del Banco de España .....	1187	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
DECRETO de 7 de febrero de 1947 por el que se dispone cese en el cargo de Asesor permanente en la R. E. N. F. E., don Dámaso Ruiz-Jarabo Baquero ...	1187	Orden de 31 de enero de 1947 por la que se nombra Juez municipal de Canillas a don José García Orto-Zabala, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada .....	1191
Otro de 7 de febrero de 1947 por el que se nombra Asesor permanente en la R. E. N. F. E. a don Carlos Luis Martín Martínez .....	1187	Otra de 31 de enero de 1947 por la que se nombra Juez municipal número uno de Barcelona a don José Tutau Monroy, Juez de Primera Instancia de categoría de término .....	1191
Otro de 7 de febrero de 1947 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Toledo, don Antonio Saavedra Patiño .....	1188	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otro de 7 de febrero de 1947 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Valladolid, don José Zaplana Chaparro .....	1188	Orden de 8 de febrero de 1947 por la que se aprueba la rectificación de la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Soria .....	1191
Otro de 7 de febrero de 1947 por el que se nombra a don Justiniano Bayón García, Delegado de Trabajo de Valladolid, en comisión .....	1188	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 12 de febrero de 1947 por la que se nombra Letrado de Primer Ascenso del Consejo de Estado a don Manuel Nuñez Lagos .....	1188	Orden de 30 de septiembre de 1946 por la que se dispone se publique, con carácter definitivo, el Escalafón del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio .....	1191
Otra de 12 de febrero de 1947 por la que se nombra Letrado de Segundo Ascenso, en comisión de destino, del Consejo de Estado a don José Maldonado y Fernández del Torco .....	1188	Otra de 30 de enero de 1947 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica .....	1200
		Otra de 3 de enero de 1947 por la que se confirma en el cargo de Director de la Orquesta Nacional a don Bartolomé Pérez Casas .....	1206
		Otra de 5 de febrero de 1947 por la que se aprueba la conmutación de asignaturas a don Alfonso López Martínez, de la Escuela Elemental de Trabajo de Logroño .....	1206
		Otra de 18 de febrero de 1947 por la que se crea el Patronato de Experiencias y Divulgaciones Cinematográficas .....	1206

	Págs.
Orden de 12 de febrero de 1947 por la que se transcribe la convocatoria de los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» 1947	1206
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 3 de febrero de 1947 por la que se califica definitivamente la casa económica y su terreno número 5 de la calle del Arga (final de Serrano) y correspondiente a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», de esta capital	1207
Otra de 6 de febrero de 1947 por la que se califica definitivamente la casa económica y su terreno número 1 de la manzana IV, hoy manzana V, y señalada con el número 2 de la calle del Pisuegra, de esta capital...	1207
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>HACIENDA.—Tribunal Economico-Administrativo Central.</b>	
Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de junio y los seis meses transcurridos del ejercicio de 1946	1208
<b>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</b> —Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de febrero de 1947	1209
<b>Dirección General de Seguros.</b> —Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía de Reaseguros «United Reinsurers Limited», de Londres (Inglaterra), para aceptar reaseguros en España	1209
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaria.</b> — Prorrogando por dos años la autorización concedida a don Federico Plaza Rey para levantar y colocar precintos a las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que sean reparadas mediante su intervención en la provincia de Zaragoza	
1209	
<b>AGRICULTURA.</b> — <b>Dirección General de Ganadería.</b> —Rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Soria, hecha en virtud de lo que dispone el artículo séptimo de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935, y aprobada por el excelentísi-	

	Págs.
mo señor Ministro de este Departamento por Orden fecha 8 de febrero de 1947	1210
<b>Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil.</b> —Transcribiendo relación alfabética de solicitantes para tomar parte en las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil de este Ministerio, con expresión de los defectos y omisiones advertidos en sus documentaciones, y concediendo un plazo para completarlas	1215
<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.</b> —Jubilando al Portero Ricardo Villar González, por cumplir la edad reglamentaria	
1219	
Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Miguel Varona Fernández	1219
Concediendo tres meses de licencia, por asuntos propios, sin sueldo alguno, al Portero Toribio Sánchez Pascua, afecto a la Secretaría de este Departamento	1219
<b>Dirección General de Enseñanza Primaria.</b> — Dictando instrucciones para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 2 de enero último	1219
<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.</b> —Autorizando a don Jesús Villanueva León y don Isidoro Obregón Alonso el aprovechamiento de aguas que se indica, derivadas del río Pisuegra	
1221	
Autorizando a don Marcelo López Guerra el aprovechamiento de aguas que se indica, derivado del río Esqueva, en término municipal de Valladolid	1221
Autorizando a los señores que se indican el aprovechamiento de aguas que se menciona en término municipal de Montemayor de Pililla (Valladolid), con destino al riego	1222
<b>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</b> —Autorizando a «Pesquera del Mediterráneo, S. A.» para construir un muelle para la carga, descarga de pescado y efectos destinados a la factoría que dicha Sociedad posee en la playa de la Almadraba (Ceuta)	1223
Autorizando a la Sociedad «Altos Hornos de Vizcaya» para construir una galería general de desagüe de su fábrica de San Francisco, de Sestao, con vertido en la ría de Bilbao	1223
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 1.º de febrero de 1947 por el que se nombra Letrado de Término del Consejo de Estado a don Antonio Romeo Latorre.**

De conformidad con la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de Estado,

**Nombro**, en ascenso reglamentario, Letrado de Término de dicho Alto Cuerpo Consultivo, con el sueldo anual de veintiún mil pesetas y efectividad de primero de enero último, a don Antonio Romeo Latorre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 1.º de febrero de 1947 por el que se nombra Letrado de Término del Consejo de Estado a don Pelegrín de Benito Serres.**

De conformidad con la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de Estado,

**Nombro**, en ascenso reglamentario, Letrado de Término de dicho Alto Cuerpo Consultivo, con el sueldo anual de veintiún mil pesetas y efectividad de primero de enero último, a don Pelegrín de Benito Serres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 1.º de febrero de 1947 por el que se nombra Letrado de Término del Consejo de Estado a don Hermenegildo Baylos Gorroza.**

De conformidad con la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de Estado,

**Nombro**, en ascenso reglamentario, Letrado de Término de dicho Alto Cuerpo Consultivo, en comisión de destino, con el sueldo anual de veintiún mil pesetas y efectividad de primero de enero último, a don Hermenegildo Baylos Gorroza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 1.º de febrero de 1947 por el que se nombra Letrado de Término del Consejo de Estado a don Jesús Romeo Gorria.**

De conformidad con la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de Estado,

**Nombro**, en ascenso reglamentario, Letrado de Término de dicho Alto Cuerpo Consultivo, en comisión de destino, con el sueldo anual de veintiún mil pesetas y efectividad de primero de enero último, a don Jesús Romeo Gorría.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 1.º de febrero de 1947 por el que se nombra Letrado Mayor de Sección del Consejo de Estado a don Pedro Gamero del Castillo.**

De conformidad con la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de Estado,

**Nombro**, en ascenso reglamentario, Letrado Mayor de Sección de dicho Alto Cuerpo Consultivo, en comisión de destino, con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas y efectividad de primero de enero último, a don Pedro Gamero del Castillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 1.º de febrero de 1947 por el que se nombra Letrado Mayor de Sección del Consejo de Estado a don Alfonso de Hoyos y Sánchez.**

De conformidad con la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de Estado,

**Nombro**, en ascenso reglamentario, Letrado Mayor de Sección de dicho Alto Cuerpo Consultivo, con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas y efectividad de primero de enero último, a don Alfonso de Hoyos Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 7 de febrero de 1947 por el que se nombra Director general del Banco de España a don Federico Carracedo y Burgaz.**

Visla la terna formulada por el Consejo General del Banco de España, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con el artículo quinto de la Ley de Ordenación Bancaria de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis,

**Nombro** Director General del Banco de España a don Federico Carracedo y Burgaz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 7 de febrero de 1947 por el que se nombra Director general del Banco de España a don Vicente Barba Farrugia.**

Vista la terna formulada por el Consejo General del Banco de España, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con el

artículo quinto de la Ley de Ordenación Bancaria de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis,

**Nombro** Director General del Banco de España a don Vicente Barba Farrugia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 7 de febrero de 1947 por el que cesa en el cargo de Director General de Banca y Bolsa don Luis Sáez de Ibarra y Sáez de Urabain, por haber sido nombrado Subgobernador del Banco de España.**

Por haber sido nombrado Subgobernador del Banco de España, según Decreto fecha 24 de enero del año en curso, a propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con el Consejo de Ministros,

**Cesa** don Luis Sáez de Ibarra y Sáez de Urabain en el cargo de Director General de Banca y Bolsa, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 7 de febrero de 1947 por el que se dispone cese en el cargo de Asesor permanente en la R. E. N. F. E. don Dámaso Ruiz-Jarabo Baquero.**

A propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en disponer cese en el cargo de Asesor permanente en la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles el Magistrado de Trabajo don Dámaso Ruiz-Jarabo Baquero, para el que fué nombrado por Decreto de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 7 de febrero de 1947 por el que se nombra Asesor permanente en la R. E. N. F. E. a don Carlos Luis Martín Martínez.**

A propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en nombrar a don Carlos Luis Martín Martínez, Magistrado de Trabajo, para el cargo de Asesor permanente en la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, con la misión que señala el Decreto de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, quien seguirá percibiendo sus haberes con cargo al vigente Presupuesto del propio Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 7 de febrero de 1947 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Toledo don Antonio Saavedra Patiño.**

A propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el cese de don Antonio Saavedra Patiño en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Toledo, para el que fué nombrado por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 7 de febrero de 1947 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Valladolid don José Zaplana Chaparro.**

A propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el cese de don José Zaplana Chaparro en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Valladolid,

para el que fué nombrado por Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 7 de febrero de 1947 por el que se nombra a don Justiniano Bayón García Delegado de Trabajo de Valladolid, en comisión.**

A propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el nombramiento de don Justiniano Bayón García, del Cuerpo Nacional de Inspección, para el cargo, en comisión, de Delegado provincial de Trabajo de Valladolid, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 12 de febrero de 1947 por la que se nombra Letrado de Primer Ascenso del Consejo de Estado a don Manuel Núñez Lagos.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de Estado,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar en ascenso reglamentario Letrado de Primer Ascenso de dicho Alto Cuerpo Consultivo a don Manuel Núñez Lagos, con el sueldo anual de 12.600 pesetas y efectividad de 1.º de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

*ORDEN de 12 de febrero de 1947 por la que se nombra Letrado de Segundo Ascenso, en comisión de destino, del Consejo de Estado a don José Maldonado y Fernández del Torco.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de Estado,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar en ascenso reglamentario Letrado de Segundo Ascenso, en comisión de des-

tino, de dicho Alto Cuerpo Consultivo a don José Maldonado y Fernández del Torco, con el sueldo anual de 16.800 pesetas y efectividad de 1.º de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

*ORDEN de 12 de febrero de 1947 por la que se nombra Letrado de Segundo Ascenso, en comisión de destino, del Consejo de Estado a don Antonio Pérez Hernández.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de Estado,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar en ascenso reglamentario Letrado de Segundo Ascenso, en comisión de destino, de dicho Alto Cuerpo Consultivo a don Antonio Pérez Hernández, con el sueldo anual de 16.800 pesetas y efectividad de 1.º de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

*ORDEN de 12 de febrero de 1947 por la que se nombra Letrado de Segundo Ascenso del Consejo de Estado a don Mariano Navarro Rubio.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de Estado,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar en ascenso reglamentario Letrado de Segundo Ascenso de dicho Alto Cuerpo Consultivo a don Mariano Navarro Rubio, con el sueldo anual de 16.800 pesetas y efectividad de 1.º de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

*ORDEN de 12 de febrero de 1947 sobre organización de los territorios del África Occidental Española.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de esta Presidencia del Gobierno de 20 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del mismo mes), y con el fin de establecer un criterio de unidad entre los diferentes territorios sometidos a la soberanía de nuestra Nación que sea compatible con sus respectivas diferencias básicas, procurando a la vez aprovechar las enseñanzas de la experiencia en toda la extensión territorial del África Occidental española,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la siguiente:

## Ordenación general por la que se regirá el Gobierno del Africa Occidental Española

### TITULO PRIMERO

#### De la organización administrativa

#### CAPITULO PRIMERO

##### De los Territorios

ARTÍCULO 1.º Integrado el Africa Occidental Española (A. O. E.) por el Territorio de Ifni y los del Sahara, con diferente régimen a los efectos de su gobierno y administración, dichos Territorios constituirán entidades legales independientes.

Para los indicados efectos, el de Ifni se dividirá en Distritos, y éstos, en Comarcas, que, a su vez, estarán integradas por los poblados indígenas, por el Municipio de Sidi Ifni y por otros que puedan ser creados.

A los mismos fines, el territorio del Sahara se dividirá en la Zona de la Saguía Hamra y la Colonia de Río de Oro, a cada una de las cuales se asignarán las tribus nómadas que normalmente nomadizaran en sus zonas de pastos y los poblados creados o que se puedan crear, a los que oportunamente se les dará adecuada organización.

### CAPITULO II

#### De los órganos de la Administración

ART. 2.º A cargo de la Presidencia del Gobierno el régimen, administración y gobierno de los Territorios del Africa Occidental Española, a ella corresponde privativamente la facultad de dictar disposiciones administrativas que afecten a los mismos, considerándose por consecuencia ampliados a toda su extensión superficial los preceptos establecidos en el Decreto de 6 de febrero de 1934, sobre régimen de las posesiones españolas del Africa Occidental.

ART. 3.º Dependientes las fuerzas militares del Ejército de Tierra del Ministerio respectivo, a través de la Capitanía General de Canarias (artículo 3.º del Decreto de esta Presidencia del Gobierno de 20 de julio de 1946), el Capitán general de dicho Archipiélago tendrá sobre las mismas las siguientes atribuciones:

a) Inspección de las Unidades y Servicios en cuanto afecte a su instrucción, disciplina, administración y acuartelamiento, por lo que se refiere a la construcción y conservación de los locales.

b) Previa solicitud del Gobierno del Africa Occidental Española, proponer al Ministro los destinos de personal.

c) Someter al Ministro, una vez informadas, las propuestas que le sean formuladas sobre organización de las Unidades y Servicios.

Las fuerzas militares del Ejército de Tierra afectas a la Zona Sur del Protectorado continuarán manteniendo su actual dependencia del Ministerio correspondiente por conducto del General Jefe del Ejército de Marruecos.

ART. 4.º El Gobernador del Africa Occidental Española estará asistido en sus

funciones por un Secretario general, nombrado por la Presidencia del Gobierno, que tendrá a su cargo todos los servicios político-administrativos y desempeñará todas aquellas funciones que el Gobernador le encomiende.

ART. 5.º El Gobernador será sustituido en sus ausencias por el Jefe Militar de más categoría de los destinados en los Territorios.

ART. 6.º Un Subgobernador, nombrado asimismo por la Presidencia del Gobierno, regirá a todos los efectos el Territorio de Sahara, como Delegado del Gobernador.

ART. 7.º Como delegados del Gobernador en el Territorio de Ifni y del Subgobernador en la Colonia de Río de Oro, figurarán al frente de cada una de estas demarcaciones un Administrador territorial y un Delegado gubernativo, respectivamente.

Estos funcionarios, mientras las circunstancias no aconsejen otra organización, serán los Jefes de las Tropas de Policía del Territorio y de la Colonia.

ART. 8.º Todos los funcionarios civiles de la Administración, con excepción de los subalternos, serán nombrados por la Presidencia del Gobierno, bien por libre elección o por concurso, según se estime conveniente, cuando el cargo a desempeñar tenga que serlo por personal procedente de Cuerpos o Carreras de la Península, y por concurso o concurso-examen, en los demás casos.

Todo el personal militar que perciba sus haberes y demás emolumentos con cargo al Presupuesto del Africa Occidental Española será designado por el Ministerio del Ejército, a petición de la Presidencia del Gobierno, previa propuesta del Gobernador.

ART. 9.º A los funcionarios procedentes de escalafones activos de los distintos Cuerpos de la Administración del Estado se les considerará para todos los efectos legales como en servicio activo en su Cuerpo de procedencia, y tendrán derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que ocurra en dichos escalafones cuando por conveniencias del servicio cesen en el de la Administración de los Territorios, siempre que el motivo del cese no implique nota desfavorable y el tiempo de servicio prestado en el Territorio sea de un año por lo menos.

### TITULO II

#### Del Gobernador

#### CAPITULO UNICO

ART. 10. El Gobernador es el Representante del Gobierno de la Nación y tiene a su cargo la administración y gobierno de los Territorios. Dispondrá de las fuerzas de Tierra, Mar y Aire existentes en ellos, en la forma que determina el Decreto de 20 de julio de 1946 y conforme a lo preceptuado en el de 9 de mayo de 1942. Le estarán subordinadas todas las demás autoridades y funcionarios, salvo las judiciales, en cuanto afecte a la sustanciación y fallo de asuntos de justicia, y será responsable de la seguridad y conservación del orden en los Territorios que se hallen sometidos a su cargo.

Por consecuencia, ejercerá todas las atribuciones que las Leyes y disposiciones vigentes le confieren, especialmente las siguientes:

1.ª Publicar, ejecutar y hacer que se ejecuten las Leyes, Decretos y Reglamentos, así como las demás disposiciones que se le comuniquen por la Presidencia del Gobierno y dictar las reglas generales y particulares necesarias para su cumplimiento.

2.ª Fomentar la mejora de la situación de los naturales del país, en el triple aspecto de su protección espiritual, jurídica y material.

3.ª Acordar nombramientos de personal subalterno, anticipar las licencias coloniales en casos de urgencia justificada o enfermedad grave; proveer interinamente las vacantes y suspender, previo expediente, a los funcionarios de la Administración de los Territorios, dando cuenta inmediata.

4.ª Ordenar los gastos de las obras y servicios que se realicen en los Territorios, y disponer los pagos que hayan de hacerse por las Tesorerías-Pagadurías de cada uno.

A este efecto, podrá conferir al Jefe de los servicios financieros el carácter de Ordenador de Pagos, cuyo cargo desempeñará por Delegación.

5.ª Aprobar proyectos de Obras Públicas y construcciones, siempre que su importe no exceda de 250.000 pesetas.

ART. 11. En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en la realización de las funciones administrativas, las disposiciones y resoluciones del Gobernador adoptarán la forma de Ordenanzas.

ART. 12. En la Zona sur del Protectorado tendrá las facultades y ejercerá las funciones correspondientes a su condición de Delegado del Alto Comisario de España en Marruecos.

### TITULO III

#### Estatuto jurídico

#### CAPITULO UNICO

ART. 13. Las Leyes, Decretos, Ordenanzas y Disposiciones cuya aplicación en los diferentes territorios determine la Presidencia del Gobierno regirán, en el que afecten, a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Africa Occidental Española», si en ellas no se dispusiere lo contrario.

ART. 14. La entrada, permanencia y establecimiento de personas civiles en los Territorios se regulará por las disposiciones que dicte la Presidencia del Gobierno.

### TITULO IV

#### CAPITULO UNICO

ART. 15. En los Territorios del Africa Occidental Española, la Justicia se administrará en nombre del Estado con arreglo a las disposiciones vigentes en cada uno de los mismos.

### TITULO V

#### Honores

#### CAPITULO UNICO

ART. 16. El Gobernador del Africa Occidental Española en los Territorios de Soberanía y colonial o en las aguas jurisdiccionales de los mismos, será recibido y despedido, en visita oficial, con los mismos honores que establece el artículo 104 del vigente Reglamento de actos y honores militares (BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO de 29 de julio de 1943) para el Gobernador general de Guinea (arma presentada e himno nacional).

### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 17. El Gobernador constituirá las Administraciones de Distrito y Comarcas que estime necesarias e imprescindibles para el gobierno y mejor administración y revaloración espiritual y material de las cabilas de los diferentes territorios, dando cuenta a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias).

ART. 18. Asimismo formulará y elevará a la Presidencia del Gobierno el Reglamento de las Tropas de Policía del Territorio de Ifni y el de las Tropas de Policía del Sahara, atendiendo a lo expuesto en el artículo primero de la presente disposición y considerando la diferente manera de vivir de sus habitantes, sedentarios y nómadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1947.—  
P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 15 de febrero de 1947 por la que se declaran «muertos en campaña» a don Antonio Ocaña Alcázar y don Andrés Latre Paül, y comprendidas sus respectivas esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que a continuación se mencionan, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivas esposas,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a don Antonio Ocaña Alcázar, Juez municipal, y a don Andrés Latre Paül, Agente jubilado del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y comprendidas sus respectivas viudas, doña Juana Anido Illana y doña Amparo Vitales Delsel, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 15 de febrero de 1947 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los exámenes de capacidad para cubrir veinte plazas de ingreso en la Escuela Diplomática para el curso 1947-48.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º del Decreto de 18 de octubre de 1946 y 6.º de la Orden de 4 de noviembre del mismo año, he tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar los exámenes de capacidad para cubrir veinte plazas de ingreso en la Escuela Diplomática para el curso 1947-48, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente:

Don José María Doussinague y Teixedor, Ministro plenipotenciario.

Vocales:

Don Joaquín Ruiz Jiménez, Catedrático de Universidad.

Don Segismundo Royo Villanova, Catedrático de Universidad.

Don José Sebastián de Erice y O'Shea, Ministro plenipotenciario.

Don José María Saro Posada, Secretario de Embajada.

Don Eugenio Escalante de la Colina, Intérprete de Lenguas; y

Don José Miguel Ruiz-Morales, Secretario de Embajada, quien será Secretario del Tribunal.

Asimismo se designa al Ministro plenipotenciario don Roberto de Satorres y Vries como suplente de todos los miembros del Tribunal, con excepción de don Eugenio Escalante y de la Colina, y su plente de este último a don Adolfo Varela Castro.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1947.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de febrero de 1947 por la que se amplía el número de aparatos de proyección cinematográfica que han de servir para realizar las pruebas de suficiencia en los exámenes para obtener el título o carnet profesional de operador de cinematógrafo público, a que se refiere la Orden de este Ministerio fecha 16 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 19).

Excmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio fecha 16 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 19), se han convocado exámenes para obtener el título o carnet profesional de operador de cinematógrafo público, y en la parte correspondiente al ejercicio práctico, se determina que han de ponerse a disposición del examinando, tres aparatos de proyección, uno de marca francesa, otro

de marca alemana y otro de marca americana, para que aquél elija en el que ha de realizar sus ejercicios. Como son varias las Casas españolas que se dedican a la construcción de aparatos de proyección, de los que están dotados buen número de cinematógrafos en todo el territorio nacional, y merecen aquéllas la protección de los Organismos del Estado,

Este Ministerio ha resuelto disponer, que el párrafo primero del epígrafe «Ejercicio práctico» de los exámenes de operadores cinematográficos anunciados por Orden de 16 de enero último, se considere modificado en el sentido de que habrán de ponerse por el Tribunal a disposición del examinando, para que éste elija el modelo que prefiera para realizar sus ejercicios, un aparato de marca francesa, otro alemana, otro americana y uno de fabricación nacional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años,

Madrid, 17 de febrero de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de enero de 1947 por la que se nombra Juez Municipal de Canillas a don José García Orio-Zabala, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1946 para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales a que dicha disposición se refiere,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en el Juzgado Municipal de Canillas a don José García Orio-Zabala, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada, que sirve el Juzgado Municipal de Badajoz, quien deberá tomar posesión en el plazo y forma que establecen las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1947.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de enero de 1947 por la que se nombra Juez municipal número uno de Barcelona a don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia de categoría de término.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1946 para provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales a que dicha disposición se refiere,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en el Juzgado Municipal número 1 de Barcelona a don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de término, que sirve el Juzgado de Primera Instancia de Figueras, quien deberá tomar posesión en el plazo y forma que establecen las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de febrero de 1947 por la que se aprueba la rectificación de la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Soria.

Ilmo. Sr: Visto el expediente promovido para proceder a la rectificación de la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Soria, que fué aprobada con fecha 30 de julio de 1940;

Visto que lleva más de cinco años de vigencia la clasificación actual, condición precisa para proceder a su rectificación;

Visto que dicho expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone la Orden ministerial de 15 de enero de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

La aprobación de la Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Soria, y que sea publicada por esa Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de septiembre de 1946 por la que se dispone se publique, con carácter definitivo, el Escalafón del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de abril de 1945 se dispuso la publicación provisional del Escalafón del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio con el fin de dar la debida estabilidad al personal docente de referencia.

La Legislación vigente, aplicada desde la fundación de la extinguida Escuela Superior del Magisterio en cuanto a la colocación escalafonal del citado Profe-

sorado, se condensa en el Real Decreto de 9 de junio de 1913 y Reales Ordenes de 26 de abril de 1902 y 14 de febrero de 1913.

Del examen de los citados preceptos legales se deduce que son dos los elementos que figuran en la determinación del orden de colocación de las Profesoras de Escuelas del Magisterio: uno, el orden en que aparezcan colocadas en la lista de su promoción, a base de que acepten el primer nombramiento y tomen posesión del mismo, condición precisa para que el supuesto indicado se haga efectivo; cuando no se cumpla esta condición de aplicar el primer nombramiento, interviene para la determinación del orden de colocación escalafonal el segundo elemento: la fecha de posesión para el cómputo de la antigüedad. Este criterio se hace más evidente si se considera que la Real Orden de 14 de febrero de 1913, al referirse a la de 26 de abril de 1902 que disponía «que todos los funcionarios se consideren poseionados colocando sus nombres en los escalafones en el orden mismo de las propuestas de las oposiciones o concursos respectivos», ordenaba que los interesados debían cuidar de hacer efectivo su derecho de prelación posesionándose de sus cargos en las mencionadas fechas, «pues el que así no lo hiciese... se entenderá que renuncia a la preferencia que se le concede». Por otra parte, los errores sobre colocación escalafonal pueden corregirse por la Administración volviendo sobre sus propios actos, ya que aquel documento administrativo es de ordenación y no declarativo de derechos, por lo cual no se pueden fundamentar en el mismo prelación de colocación, que siempre, necesariamente, dimanar, en el caso del Profesorado de Escuelas del Magisterio, de la fecha de ingreso, lista de promociones y, en excepcionales supuestos, de la fecha de posesión;

Vistas las reclamaciones presentadas contra el Escalafón provisional, y practicadas de oficio las rectificaciones dimanantes de errores observados,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes de la Sección 19.<sup>a</sup> y de la Asesoría Jurídica, ha resuelto publicar, con carácter definitivo, el siguiente Escalafón del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## Escalañon general del Profesorado numerario femenino de Escuelas

NUMEROS		NOMBRE Y APELLIDOS	Títulos	Fecha del nacimiento	Provincia
En el Escalañon	En el sueldo o categoria				
<b>Primera categoria: 20.000 pesetas</b>					
1	1	D. <sup>a</sup> Sira Amelia del Pozo Escobedo .....	N. B.	7 junio 1878	Santander .....
2	2	D. <sup>a</sup> Martina Casiano Mayor .....	N.	30 enero 1881	Madrid .....
3	3	D. <sup>a</sup> Maria Dolores Cebrian Fernández de Villegas .....	B. S.	13 agosto 1881	Salamanca .....
4	4	D. <sup>a</sup> Mercedes Werle Vidal .....	N.	5 enero 1880	Lérida .....
5	5	D. <sup>a</sup> Matilde Jove Canellas .....	N.	23 febrero 1880	Oviedo .....
6	6	D. <sup>a</sup> Maria Encarnación Sánchez Picazo .....	S.	16 abril 1880	Granada .....
7	7	D. <sup>a</sup> Maria Ballvé Aguiló .....	S.	14 junio 1879	Tarragona .....
8	8	D. <sup>a</sup> Maria de la Concepción Jerez Burgos .....	S.	5 dicbre. 1876	Logroño .....
9	9	D. <sup>a</sup> Matilde Sanchez Trébol .....	N. B.	13 marzo 1877	Zaragoza .....
<b>Segunda categoria: 18.000 pesetas</b>					
10	1	D. <sup>a</sup> Petra Jimenez García Serrano .....	S.	22 febrero 1880	Avila .....
11	2	D. <sup>a</sup> Avelina Tovar Andrade .....	S.	3 julio 1878	Pontevedra .....
12	3	D. <sup>a</sup> Dolores Pastor Martínez .....	S.	9 novbre. 1882	Barcelona .....
13	4	D. <sup>a</sup> Maria Victoria Jiménez Crozat .....	N.	6 septbre. 1880	Madrid .....
14	5	D. <sup>a</sup> Luisa Abad Pastor .....	N.	8 enero 1881	Madrid .....
15	6	D. <sup>a</sup> Pilar Fontecha Ramiro .....	S.	5 marzo 1882	Valladolid .....
16	7	D. <sup>a</sup> Matilde Caldevilla Villalpando .....	S.	14 marzo 1881	Madrid .....
17	8	D. <sup>a</sup> Elvira Bermells Martínez .....	S.	15 enero 1881	Valencia .....
18	9	D. <sup>a</sup> Aurelia Monllor Pérez .....	S. B.	7 enero 1882	Alicante .....
19	10	D. <sup>a</sup> Maria Polo Chave .....	S.	24 julio 1883	Burgos .....
20	11	D. <sup>a</sup> Dionisia Payo Ruiz .....	N.	19 abril 1880	Palencia .....
21	12	D. <sup>a</sup> Luz Isabel Salazar y de Velandia .....	S.	8 julio 1882	Burgos .....
<b>Tercera categoria: 16.400 pesetas</b>					
22	1	D. <sup>a</sup> Maria del Pilar Bertolin Tomás .....	S.	1 febrero 1884	Valladolid .....
23	2	D. <sup>a</sup> Dolores Sama Pérez .....	S.	28 octubre 1883	Madrid .....
24	3	D. <sup>a</sup> Josefa Antonia Iraizoz Yaben .....	N.	11 febrero 1880	Navarra .....
25	4	D. <sup>a</sup> Enriqueta Fairés Duerto .....	S.	6 septbre. 1883	Zaragoza .....
26	5	D. <sup>a</sup> Maria del Rosario Diaz Jiménez Molleda .....	S.	20 marzo 1884	León .....
27	6	D. <sup>a</sup> Maria Emilia Gómez García .....	S.	14 septbre. 1881	Valladolid .....
28	7	D. <sup>a</sup> Celia Brañas Fernández .....	S. B.	20 mayo 1880	Coruña .....
29	8	D. <sup>a</sup> Maria de la Piedad de Dios e Hidalgo .....	S.	29 septbre. 1884	León .....
30	9	D. <sup>a</sup> Maria del Pilar Areal Balbuena .....	S.	18 agosto 1882	León .....
31	10	D. <sup>a</sup> Primitiva López Gómez .....	S.	27 novbre. 1881	Murcia .....
32	11	D. <sup>a</sup> Maria Herminia Rodriguez Gómez .....	S.	21 novbre. 1880	Avila .....
33	12	D. <sup>a</sup> Maria Teresa Menéndez Berjano .....	S.	15 abril 1879	Barcelona .....
34	13	D. <sup>a</sup> Josefa Santos Méndez .....	S.	16 abril 1878	Pontevedra .....
35	14	D. <sup>a</sup> Francisca Pol García .....	N.	23 marzo 1881	Madrid .....
36	15	D. <sup>a</sup> Luisa Tomasa Marcos Losada .....	S.	21 dicbre. 1878	Avila .....
37	16	D. <sup>a</sup> Maria de Maeztu Witney .....	N.	19 julio 1881	Alava .....
38	17	D. <sup>a</sup> Pilar Barberán Tros de Iarduya .....	N.	30 novbre. 1882	Madrid .....
39	18	D. <sup>a</sup> Maria de la Concepción Sánchez Madrigal .....	S.	7 dicbre. 1882	Madrid .....
<b>Cuarta categoria: 14.400 pesetas</b>					
40	1	D. <sup>a</sup> Maria Julia Troncoso Sagredo .....	N.	21 agosto 1890	Madrid .....
41	2	D. <sup>a</sup> Josefa Pérez Solsona .....	N.	30 dicbre. 1889	Lérida .....
42	3	D. <sup>a</sup> Josefa Victoria García de Obesso .....	N.	25 junio 1888	Santander .....
43	4	D. <sup>a</sup> Maria de las Mercedes Usúa Pérez .....	N.	20 mayo 1877	Barcelona .....
44	5	D. <sup>a</sup> Leonor Díez de la Torre .....	N.	1 julio 1887	Santander .....
45	6	D. <sup>a</sup> Maria del Carmen Quelmadelos Vieitez .....	S.	11 enero 1884	Pontevedra .....
46	7	D. <sup>a</sup> Adela Estévez Fernández .....	N. B. L. en L.	13 mayo 1882	Logroño .....
47	8	D. <sup>a</sup> Manuela Pérez Solsona .....	N.	11 abril 1888	Lérida .....
48	9	D. <sup>a</sup> Manuela García Fernández .....	N.	23 agosto 1889	Palencia .....
49	10	D. <sup>a</sup> Maria Pura Chamorro San Román .....	N.	5 dicbre. 1890	Zamora .....
50	11	D. <sup>a</sup> Maria Dolores Gómez Martínez .....	N. B.	6 abril 1883	Madrid .....
51	12	D. <sup>a</sup> Baldomera Emilia Martín González .....	N.	3 marzo 1891	Madrid .....
52	13	D. <sup>a</sup> Elvira de Laburu Calera .....	N.	11 enero 1889	Vizcaya .....
53	14	D. <sup>a</sup> Emilia Tirado Illanes .....	N.	27 marzo 1881	Ciudad Real .....
54	15	D. <sup>a</sup> Maria Amparo Irueste Roda .....	N.	18 abril 1886	Granada .....
55	16	D. <sup>a</sup> Carmen Cascante Fernández .....	N.	13 septbre. 1885	Navarra .....
56	17	D. <sup>a</sup> Carmen García Moreno .....	N.	18 enero 1887	Madrid .....
		D. <sup>a</sup> Maria Cruz Pérez González .....	N.	14 septbre. 1886	Pontevedra .....
57	18	D. <sup>a</sup> Rosa Roig Soler .....	N.	15 junio 1890	Tarragona .....
58	19	D. <sup>a</sup> Maria Cruz Fernández Ramudo .....	N.	3 mayo 1884	Lugo .....
59	20	D. <sup>a</sup> Eulogia Gómez Lafuente .....	N.	22 abril 1886	Zaragoza .....

del Magisterio, con arreglo a su situación en 30 de septiembre de 1946

INGRESO			Grupo de asignaturas que desempeñan	Sección de que proceden	Escuela en que sirven	OBSERVACIONES
Procedimiento	Fecha del nombramiento	Fecha de posesión				
O.	11 mayo 1901	4 junio 1901	Historia .....	Letras .....	Madrid.	
O.	14 julio 1905	14 julio 1905	Fisiología .....	Ciencias .....	Cádiz.	
O.	14 julio 1905	14 julio 1905		Ciencias .....		
O.	14 julio 1905	14 julio 1905	Matemáticas .....	Ciencias .....	Toledo.	
O.	14 julio 1905	14 julio 1905	Matemáticas .....	Ciencias .....	Vizcaya.	
O.	14 julio 1905	14 julio 1905	Matemáticas .....	Ciencias .....	Jaén.	
O.	14 julio 1905	14 julio 1905	Matemáticas .....	Ciencias .....	Alicante.	
O.	14 julio 1905	14 julio 1905	Matemáticas .....	Ciencias .....	Guipúzcoa.	
O.	18 marzo 1907	12 abril 1907	Fisiología .....	Ciencias .....	León.	
O.	5 marzo 1909	18 marzo 1909	Pedagogía .....	Letras .....	Granada.	
O.	8 marzo 1909	27 marzo 1909	Geografía .....	Letras .....	Huesca.	
O.	19 abril 1909	19 abril 1909	Pedagogía .....	Letras .....	Castellón.	
O.	19 abril 1909	4 mayo 1909	Gramática .....	Letras .....	Segovia.	
O.	11 mayo 1909	22 mayo 1909	Pedagogía .....	Labores .....	Vizcaya.	
O.	17 enero 1910	22 enero 1910	Labores .....	Labores .....	La Coruña.	
O.	25 febrero 1910	25 febrero 1910	Pedagogía .....	Letras .....	Cádiz.	
O.	19 abril 1909	15 mayo 1909	Pedagogía .....	Letras .....	Valladolid.	
O.	3 mayo 1910	25 mayo 1910	Matemáticas .....	Ciencias .....	Murcia.	
O.	22 agosto 1910	13 septbre. 1910	Geografía .....	Letras .....	Burgos.	
O.	16 dicbre. 1910	1 enero 1911	Matemáticas .....	Ciencias .....	Palencia.	
O.	16 dicbre. 1910		Fisiología .....	Ciencias .....	Vizcaya.	
O.	16 dicbre. 1910	16 dicbre. 1910	Fisiología .....	Ciencias .....	Huelva.	
O.	8 abril 1911	7 mayo 1911	Física y Química...	Ciencias .....	Toledo.	
O.	8 abril 1911	3 mayo 1911	Matemáticas .....	Ciencias .....	Álava.	
O.	8 abril 1911	19 mayo 1911	Matemáticas .....	Ciencias .....	Valencia.	
O.	17 abril 1911	1 mayo 1911	Psicología .....	Letras .....	Madrid.	
O.	17 abril 1911	3 mayo 1911	Geografía .....	Letras .....	Valladolid.	
O.	5 mayo 1911	15 mayo 1911	Física y Química...	Ciencias .....	La Coruña.	
O.	28 mayo 1911	8 junio 1911	Matemáticas .....	Ciencias .....	Salamanca.	
O.	19 junio 1911	29 junio 1911	Labores .....	Labores .....	Salamanca.	
O.	13 junio 1911	10 julio 1911	Física y Química...	Ciencias .....	Murcia.	
O.	3 abril 1912	26 abril 1912	Matemáticas .....	Ciencias .....	Avila.	
O.	25 marzo 1912	12 abril 1912	Matemáticas .....	Ciencias .....	León.	
O.	20 mayo 1912	27 mayo 1912	Historia .....	Letras .....	Santiago.	
O.	3 junio 1912	9 junio 1912	Gramática .....	Letras .....	Avila.	
O.	25 junio 1912	5 julio 1912	Pedagogía .....	Ciencias .....	Salamanca.	
O.	31 julio 1912	24 agosto 1912	Pedagogía .....	Letras .....	Avila.	
O.	13 agosto 1913	30 agosto 1913	Matemáticas .....	Ciencias .....	Madrid.	
O.	19 agosto 1912	20 agosto 1912	Historia .....	Letras .....	Soria.	
O.	2 octubre 1913	14 febrero 1913	Matemáticas .....	Ciencias .....	Navarra .....	Según Orden de 14 de febrero de 1913.
O.	22 octubre 1913	14 febrero 1913	Matemáticas .....	Ciencias .....	Tarragona ...	Idem id. id.
O.	8 enero 1914	14 febrero 1913	Física y Química...	Ciencias .....	Burgos .....	Idem id. id.
O.	2 octubre 1913	14 febrero 1913	Matemáticas .....	Ciencias .....	Balears .....	Idem id. id.
O.	8 enero 1914	1 febrero 1914	Fisiología .....	Ciencias .....	Avila.	
O.	2 abril 1913	1 mayo 1913	Fisiología .....	Ciencias .....	Cáceres.	
O.	26 mayo 1913	31 mayo 1913	Historia .....	Letras .....	Sevilla .....	Autora de una obra declarada de utilidad.
O.	2 julio 1913	17 julio 1913	Labores .....	Pedagogía ..	Tarragona.	
O.	2 julio 1913	15 julio 1913	Geografía .....	Letras .....	Cuenca.	
O.	2 octubre 1913	15 octubre 1913	Psicología ..	Letras .....	Segovia.	
O.	8 enero 1914	21 febrero 1914	Fisiología .....	Ciencias .....	Melilla.	
O.	13 agosto 1913	29 agosto 1913	Paidología .....	Letras .....	Avila.	
O.	14 novbre. 1913	21 dicbre. 1913	Fisiología .....	Ciencias .....	Guipúzcoa.	
O.	2 julio 1913	15 julio 1913	Labores .....	Labores .....	Navarra.	
O.	26 mayo 1914	22 junio 1914	Fisiología .....	Ciencias .....	Albacete.	
O.	2 octubre 1913	15 octubre 1913	Gramática .....	Letras .....	Balears.	
O.	23 novbre. 1914	12 dicbre. 1914	Matemáticas .....	Ciencias .....	Segovia.	
O.	2 julio 1913			Labores .....		
O.	2 octubre 1913	15 octubre 1913	Geografía .....	Letras .....	Castellón.	
O.	20 marzo 1915	1 abril 1915	Fisiología .....	Ciencias .....	Málaga.	
O.	2 octubre 1913	18 octubre 1913	Geografía .....	Letras .....	Zaragoza.	

NUMEROS		NOMBRE Y APELLIDOS	Títulos	Fecha del nacimiento	Provincia
En el Escalafón	En el sueldo o categoría				
60	21	D. <sup>a</sup> María Visitación Puertas Latorre .....	N.	9 abril 1878	Zaragoza .....
61	22	D. <sup>a</sup> María del Pilar Bris Salvador .....	N.	25 octubre 1883	Madrid .....
62	23	D. <sup>a</sup> Rosario Perez Solernou .....	N.	10 octubre 1883	Aibacete .....
63	24	D. <sup>a</sup> Genoveva del Pino Valsera .....	S.	15 novbre. 1878	Córdoba .....
64	25	D. <sup>a</sup> Isabel Gutiérrez de Ceballos Alvo .....	N.	10 febrer. 1877	Logroño .....
65	26	D. <sup>a</sup> María Montserrat Valles Marxuach .....	S.	21 abril 1882	Barcelona .....
66	27	D. <sup>a</sup> Andrea Izquierdo Pardo .....	N.	30 novbre. 1889	Burgos .....
67	28	D. <sup>a</sup> Ernestiña Elena Otero Sestelo .....	N.	23 octubre 1890	Pontevedra .....
68	29	D. <sup>a</sup> Juana Siclia Martin .....	N.	7 mayo 1885	Madrid .....
69	30	D. <sup>a</sup> Ana Valladolid Oms .....	N.	26 julio 1888	Barcelona .....
<b>Quinta categoría: 13.200 pesetas</b>					
70	1	D. <sup>a</sup> Juana Fernández Alonso .....	N.	21 marzo 1887	Palencia .....
71	2	D. <sup>a</sup> Pilar Martínez Alamo .....	N.	15 marzo 1890	Madrid .....
72	3	D. <sup>a</sup> Petra Donatila Ferradas Bernal .....	N.	29 abril 1891	Valladolid .....
73	4	D. <sup>a</sup> Josefa Coleto Rodriguez .....	N.	24 agosto 1886	Madrid .....
74	5	D. <sup>a</sup> Jacoba Riosalido Ortega .....	N.	13 dicbre. 1880	Madrid .....
75	6	D. <sup>a</sup> Josefa Bris Salvador .....	N.	24 febrero 1889	Madrid .....
76	7	D. <sup>a</sup> Josefa Rosón Rubio .....	N.	20 abril 1890	Madrid .....
77	8	D. <sup>a</sup> María Puigcerver Soler .....	N.	7 marzo 1890	Alicante .....
78	9	D. <sup>a</sup> Mercedes Escribano Pérez .....	N.	21 septbre. 1888	Cuenca .....
79	10	D. <sup>a</sup> María de los Desamparados Ibáñez Lagarda .....	N.	29 novbre. 1882	Valencia .....
		D. <sup>a</sup> Josefa Segovia Morón .....	N.	10 octubre 1891	Jaen .....
80	11	D. <sup>a</sup> María Cristina Santa María Sáenz .....	N.	24 abril 1891	Vizcaya .....
81	12	D. <sup>a</sup> Sara Fernández Gómez .....	N. B.	25 dicbre. 1889	Zamora .....
82	13	D. <sup>a</sup> Angela Carnicer Pascual .....	N.	21 julio 1893	Zaragoza .....
83	14	D. <sup>a</sup> Leonor López Pardo .....	N.	31 octubre 1891	Lugo .....
84	15	D. <sup>a</sup> Saldania Elisa de la Casa Rojas .....	N.	17 abril 1888	Madrid .....
85	16	D. <sup>a</sup> Elvira Ortega Perez .....	N.	3 agosto 1888	Madrid .....
86	17	D. <sup>a</sup> Quintina Maria del Carmen Zalama Miguel .....	N.	31 octubre 1891	Valladolid .....
87	18	D. <sup>a</sup> Matilde Diaz Saiz .....	N.	15 febrero 1889	Santander .....
88	19	D. <sup>a</sup> María de los Angeles Miranda Villate .....	N.	8 febrero 1881	Barcelona .....
89	20	D. <sup>a</sup> Elvira Tovar Núñez de Andrade .....	N.	5 mayo 1881	Pontevedra .....
90	21	D. <sup>a</sup> Carmen Patrocinio Esteban Pérez .....	N.	13 novbre. 1881	Salamanca .....
91	22	D. <sup>a</sup> María Castillo Miguel .....	N.	26 novbre. 1881	Burgos .....
		D. <sup>a</sup> María Esperanza Elia Pascual .....	S.	1 agosto 1883	Navarra .....
92	23	D. <sup>a</sup> Margarita Cutanda Salazar .....	N.	2 septbre. 1879	Toledo .....
93	24	D. <sup>a</sup> Adela Medrano Laguna .....	N.	14 mayo 1894	Barcelona .....
94	25	D. <sup>a</sup> Carmen Moreno Tierno .....	N.	7 marzo 1890	Madrid .....
95	26	D. <sup>a</sup> Ana Biader del Castillo .....	N.	4 dicbre. 1890	Gerona .....
		D. <sup>a</sup> Carmen Cuesta del Muro .....	N. B. en D.	3 agosto 1890	Palencia .....
96	27	D. <sup>a</sup> María Fernández Alvarez .....	N.	27 dicbre 1879	Pontevedra .....
97	28	D. <sup>a</sup> Emilia Merino Martín .....	N.	2 dicbre. 1893	Madrid .....
98	29	D. <sup>a</sup> Pilar Serrano Rizo .....	N.	2 junio 1893	Madrid .....
99	30	D. <sup>a</sup> Primitiva Caño Ledesma .....	N.	23 julio 1886	Logroño .....
100	31	D. <sup>a</sup> María del Rosario Gómez Cansino .....	S.	5 octubre 1884	Orense .....
101	32	D. <sup>a</sup> Amalia Alvarez López .....	S.	13 febrero 1884	Puerto Rico .....
102	33	D. <sup>a</sup> María Valdes San Martín .....	S.	20 junio 1887	Oviedo .....
103	34	D. <sup>a</sup> Felisa Duch Campaña .....	S.	19 novbre. 1883	Huesca .....
104	35	D. <sup>a</sup> Emma Martínez Bay .....	N.	31 mayo 1893	Alicante .....
105	36	D. <sup>a</sup> Julia Ochoa Vicente .....	N.	31 enero 1891	Navarra .....
106	37	D. <sup>a</sup> Julia Perez Seoane y Diaz Valdés .....	N.	18 abril 1892	Madrid .....
107	38	D. <sup>a</sup> Carmen Pardo Losada .....	N.	21 agosto 1889	Orense .....
108	39	D. <sup>a</sup> Mercedes Garrido Buezo .....	N.	22 junio 1893	Madrid .....
109	40	D. <sup>a</sup> María Victoria Montiel Vargas .....	N.	10 octubre 1889	Malaga .....
110	41	D. <sup>a</sup> Luisa Alonso Martínez .....	N.	28 agosto 1887	Madrid .....
111	42	D. <sup>a</sup> Petra Alario Duelo .....	N.	1 dicbre. 1893	Barcelona .....
112	43	D. <sup>a</sup> Inés Fernández González .....	N.	22 enero 1893	Madrid .....
113	44	D. <sup>a</sup> Mercedes Clutaró Gras .....	N.	24 novbre 1885	Barcelona .....
		D. <sup>a</sup> Mariana Ruiz Vallecillo .....	N.	1 mayo 1892	Malaga .....
114	45	D. <sup>a</sup> María Jesús Pérez Seoane Díaz Valdés .....	N.	5 julio 1884	Sevilla .....
<b>Sexta categoría: 12.000 pesetas</b>					
115	1	D. <sup>a</sup> Herminia Martínez Cabrera .....	N.	3 mayo 1887	León .....
116	2	D. <sup>a</sup> Josefa Rovira Vallés .....	N.	28 junio 1886	Barcelona .....
117	3	D. <sup>a</sup> Regina Torija Llorente .....	N. L. en C.	7 septbre. 1886	Guadalajara .....
118	4	D. <sup>a</sup> María Desamparados Andréu Coderch .....	N.	24 febrero 1891	Alicante .....
		D. <sup>a</sup> Concepción Huetto Maté .....	N.	9 dicbre. 1881	Burgos .....
119	5	D. <sup>a</sup> Dolores Nogués Sardá .....	N.	29 agosto 1880	Tarragona .....
120	6	D. <sup>a</sup> Dolores Galvañ Davó .....	N.	14 abril 1889	Alicante .....
121	7	D. <sup>a</sup> María Carbajo Prat .....	N.	13 abril 1892	Madrid .....
122	8	D. <sup>a</sup> Victoria Graú Sayol .....	N.	3 abril 1891	Barcelona .....
123	9	D. <sup>a</sup> Antonia Gil Febrel .....	N.	2 novbre. 1891	Soria .....
124	10	D. <sup>a</sup> Trinidad Vives Llorca .....	N.	7 novbre. 1891	Castellón .....
125	11	D. <sup>a</sup> Concepción García Rocasolano .....	N.	8 dicbre. 1888	Tarragona .....

INGRESO				Grupo de asignaturas que desempeñan	Sección de que proceden	Escuela en que sirven	OBSERVACIONES
Procedimiento	Fecha del nombramiento	Fecha de la toma de posesión	Fecha de posesión				
O.	20 marzo 1915	1 abril 1915	1915	Matemáticas .....	Ciencias .....	Teruel.	
O.	6 novbre. 1913	5 dicbre 1913	1913	Gramática .....	Letras .....	Madrid.	
C.	15 dicbre. 1913	1 enero 1914	1914	Gramática .....	Letras .....	Valencia.	
C.	7 abril 1914	19 mayo 1914	1914	Geografía .....	Letras .....	Córdoba.	
O.	2 julio 1913	15 julio 1913	1913	Labores .....	Labores .....	Soria.	
O.	24 junio 1914	8 julio 1914	1914	Gramática .....	Letras .....	Lerida.	
C.	20 marzo 1915	20 marzo 1915	1915	Psicología .....	Ciencias .....	Burgos.	
O.	20 marzo 1915	1 abril 1915	1915	Fisiología .....	Ciencias .....	Orense.	
O.	2 octubre 1913	13 octubre 1913	1913	Labores .....	Labores .....	Guadalajara.	
O.	20 marzo 1915	1 abril 1915	1915	Psicología .....	Ciencias .....	Guadalajara.	
O.	20 marzo 1915	1 abril 1915	1915	Ciencias Naturales	Ciencias .....	Madrid.	
O.	20 marzo 1915	1 abril 1915	1915	Psicología .....	Ciencias .....	Santiago.	
O.	20 marzo 1915	30 marzo 1915	1915	Física y Química...	Ciencias .....	Valladolid.	
O.	20 marzo 1915	1 mayo 1915	1915	Matemáticas .....	Ciencias .....	Alicante.	
O.	20 marzo 1915	26 abril 1915	1915	Matemáticas .....	Ciencias .....	Soria.	
O.	23 novbre. 1914	16 dicbre. 1914	1914	Pedagogía .....	Letras .....	Zaragoza.	
O.	23 novbre. 1914	28 novbre. 1914	1914	Geografía .....	Letras .....	Pontevedra.	
O.	27 marzo 1915	29 marzo 1915	1915	Física y Química...	Ciencias .....	Alicante.	
O.	20 marzo 1915	1 mayo 1915	1915	Historia .....	Letras .....	Ciudad Real.	
O.	20 marzo 1915	1 mayo 1915	1915	Física y Química...	Ciencias .....	Castellón.	
O.	20 marzo 1915				Ciencias .....		
O.	20 marzo 1915	1 abril 1915	1915	Psicología .....	Ciencias .....	Madrid.	
O.	20 marzo 1915	2 abril 1915	1915	Matemáticas .....	Ciencias .....	Valencia.	
O.	20 marzo 1915	1 abril 1915	1915	Psicología .....	Letras .....	Valencia.	
O.	20 marzo 1915	1 abril 1915	1915	Psicología .....	Letras .....	Valladolid.	
O.	20 marzo 1915	20 marzo 1915	1915	Labores .....	Labores .....	Vizcaya.	
O.	20 marzo 1915	27 marzo 1915	1915	Geografía .....	Letras .....	Sevilla.	
O.	20 marzo 1915	26 abril 1915	1915	Fisiología .....	Ciencias .....	Zaragoza.	
O.	20 marzo 1915	27 marzo 1915	1915	Labores .....	Labores .....	Huesca.	
O.	31 marzo 1915	16 abril 1915	1915	Labores .....	Labores .....	Albacete.	
O.	31 marzo 1915	17 abril 1915	1915	Labores .....	Labores .....	Valencia.	
O.	1 junio 1915	22 junio 1915	1915	Física y Química...	Ciencias .....	Zamora.	
O.	1 junio 1915	1 junio 1915	1915	Pedagogía .....	Ciencias .....	Burgos.	
O.	1 junio 1915	12 junio 1915	1915		Letras .....		
O.	6 julio 1915	1 septbre. 1915	1915	Pedagogía .....	Letras .....	Santander.	
O.	6 julio 1915	16 agosto 1915	1915	Labores .....	Labores .....	Barcelona.	
O.	6 julio 1915	19 julio 1915	1915	Gramática .....	Letras .....	Alava.	
O.	6 julio 1915	20 julio 1915	1915	Psicología .....	Letras .....	Tarragona.	
O.	6 julio 1915	24 julio 1915	1915				
O.	6 julio 1915	20 julio 1915	1915	Labores .....	Labores .....	Valladolid.	
O.	3 julio 1915	16 agosto 1915	1915	Historia .....	Letras .....	La Coruña...	
O.	17 julio 1915	19 julio 1915	1915	Labores .....	Labores .....	Ciudad Real.	
O.	6 julio 1915	19 julio 1915	1915	Labores .....	Labores .....	Teruel.	
O.	18 marzo 1916	7 abril 1916	1916	Labores .....	Labores .....	Alicante.	
O.	30 marzo 1916	8 abril 1916	1916	Geografía .....	Letras .....	Cádiz.	
O.	10 abril 1916	20 abril 1916	1916	Geografía .....	Letras .....	Vizcaya.	
O.	26 junio 1916	1 julio 1916	1916	Labores .....	Ciencias .....	Barcelona.	
O.	26 junio 1916	6 julio 1916	1916	Física y Química...	Ciencias .....	Teruel.	
O.	26 junio 1916	1 julio 1916	1916	Pedagogía .....	Ciencias .....	Guadalajara.	
O.	10 julio 1916	10 julio 1916	1916	Gramática .....	Letras .....	León.	
O.	1 septbre. 1916	3 septbre 1916	1916	Pedagogía .....	Labores .....	Lugo.	
O.	10 julio 1916	16 agosto 1916	1916	Matemáticas .....	Ciencias .....	Barcelona.	
O.	10 julio 1916	11 julio 1916	1916	Psicología .....	Letras .....	Málaga.	
O.	11 julio 1917	12 julio 1917	1917	Labores .....	Labores .....	Tarragona.	
O.	10 julio 1916	11 julio 1916	1916	Gramática .....	Letras .....	Huelva.	
O.	1 agosto 1917	2 agosto 1917	1917	Pedagogía .....	Labores .....	Córdoba.	
O.	4 dicbre. 1917	15 dicbre. 1917	1917	Psicología .....	Letras .....	Barcelona.	
O.	24 abril 1917				Labores .....		
O.	10 julio 1916	10 julio 1916	1916	Geografía .....	Letras .....	León.	
O.	10 julio 1916	11 julio 1916	1916	Gramática .....	Letras .....	Lugo.	
O.	23 junio 1917	13 julio 1917	1917	Gramática .....	Letras .....	Cuenca.	
O.	10 julio 1917	14 julio 1917	1917	Física y Química...	Ciencias .....	Ciudad Real.	
O.	1 agosto 1917	6 agosto 1917	1917		Ciencias .....		
O.	4 dicbre. 1917	15 dicbre 1917	1917		Labores .....		
O.	8 enero 1919	20 febrero 1919	1919	Labores .....	Labores .....	Melilla	
O.	8 enero 1919	21 enero 1919	1919	Labores .....	Labores .....	Málaga.	
O.	10 julio 1916	11 julio 1916	1916	Gramática .....	Letras .....	Málaga.	
O.	13 julio 1917	14 julio 1917	1917	Pedagogía .....	Ciencias .....	Avila.	
O.	13 julio 1917	14 julio 1917	1917	Física y Química...	Ciencias .....	Soria.	
O.	1 agosto 1917	8 agosto 1917	1917	Pedagogía .....	Ciencias .....	Almería.	
O.	9 julio 1918	15 julio 1918	1918	Labores .....	Labores .....	Murcia.	

NUMEROS		NOMBRE Y APELLIDOS	Titulos	Fecha del nacimiento	Provincia
En el Escalafón	En el sueldo o categoría				
126	12	D. <sup>a</sup> Julia Menéndez-Conde Arias .....	N. B.	13 dicbre. 1893	Oviedo .....
127	13	D. <sup>a</sup> Narcisca Gárate Ugarteburu .....	N.	29 octubre 1893	Vizcaya .....
128	14	D. <sup>a</sup> María del Carme <sup>n</sup> Fernández Ortega .....	N.	3 agosto 1893	Madrid .....
129	15	D. <sup>a</sup> María Josefa Rivas Ayus .....	N.	13 septbre. 1890	Málaga .....
130	16	D. <sup>a</sup> María Natalia Poblete González .....	N.	2 dicbre 1887	Jaén .....
131	17	D. <sup>a</sup> Luisa Ortiz Sáez .....	N.	13 abril 1893	Alava .....
		D. <sup>a</sup> Teodosia del Río Luna .....	N.	30 marzo 1891	Madrid .....
132	18	D. <sup>a</sup> María González de Echávarri Martínez Mendivil.	N.	12 septbre. 1895	Alava .....
133	19	D. <sup>a</sup> Rafaela Fernández González .....	N.	6 abril 1888	Madrid .....
134	20	D. <sup>a</sup> María del Rosario Castañer Mezquiriz .....	N.	11 julio 1894	Navarra .....
135	21	D. <sup>a</sup> María Josefa Pascual Ríos .....	N. B.	23 septbre. 1892	Murcia .....
136	22	D. <sup>a</sup> María Magdalena Martín Ayuso Navarro .....	N.	28 mayo 1893	Oviedo .....
137	23	D. <sup>a</sup> Julia Rodríguez García .....	N.	1 octubre 1889	Santander .....
		D. <sup>a</sup> María de las Mercedes Navaz Sanz .....	N.	23 mayo 1893	Navarra .....
138	24	D. <sup>a</sup> Catalina Vives Pieras .....	D. en C.	25 abril 1895	Madrid .....
139	25	D. <sup>a</sup> Aurelia N. García Andoñ Amilibia .....	N.	25 septbre. 1895	Vizcaya .....
140	26	D. <sup>a</sup> Carmen Sagarra Tarascó .....	N.	20 enero 1892	Barcelona .....
141	27	D. <sup>a</sup> Rosario Vila Hernández .....	N.	18 agosto 1894	Salamanca .....
142	28	D. <sup>a</sup> Amparo Gloria Camphuis Fernández .....	N.	14 dicbre. 1889	Costa Rica .....
143	29	D. <sup>a</sup> Concepción Ramón Amat .....	N.	9 mayo 1895	Tarragona .....
		D. <sup>a</sup> María Sánchez Arbós .....	L. en L. N.	31 octubre 1889	Huesca .....
144	30	D. <sup>a</sup> María del Carmen Alonso García Domínguez .....	N.	21 julio 1893	Zamora .....
145	31	D. <sup>a</sup> Consuelo Barberá Cachaza .....	N.	6 octubre 1897	Madrid .....
		D. <sup>a</sup> Carmen Bravo y Díaz Cañedo .....	N. L. en L.	31 octubre 1895	Madrid .....
146	32	D. <sup>a</sup> Victorina Martínez Mata .....	N.	2 novbre. 1894	León .....
147	33	D. <sup>a</sup> Mercedes Doral Fazos .....	N.	14 julio 1894	León .....
148	34	D. <sup>a</sup> Sacramento Carrascosa Guervós .....	N.	6 febrero 1885	Granada .....
		D. <sup>a</sup> Julia García Fernández Castañón .....	N.	19 abril 1892	Oviedo .....
149	35	D. <sup>a</sup> Clara Pérez de Acevedo Ortega .....	N.	19 julio 1892	La Habana .....
150	36	D. <sup>a</sup> Aurora Prado Maza .....	N.	18 marzo 1895	Madrid .....
		D. <sup>a</sup> Carmen Higeldo Martín .....	N.	10 junio 1894	Palencia .....
151	37	D. <sup>a</sup> María Dolores González Blanco Gutiérrez .....	N.	20 mayo 1882	Cuenca .....
152	38	D. <sup>a</sup> Jesusa Cabrera Rodríguez .....	N.	14 dicbre. 1895	Coruña .....
153	39	D. <sup>a</sup> Patrocinio Martínez Jiménez .....	N.	8 enero 1894	Almería .....
		D. <sup>a</sup> Josefa Plaza Arroyo .....	N.	18 septbre. 1897	Madrid .....
154	40	D. <sup>a</sup> Elena Tuduri Sánchez .....	N.	15 septbre. 1893	Guipúzcoa .....
		D. <sup>a</sup> María Adrados Iglesias .....	N.	29 novbre. 1894	Segovia .....
155	41	D. <sup>a</sup> Concepción Ruiz García .....	N.	8 dicbre. 1897	Málaga .....
156	42	D. <sup>a</sup> María Betrón Moreno .....	N.	21 novbre 1895	Guadalajara...
157	43	D. <sup>a</sup> María de las Mercedes Sanz Miedes .....	N.	24 septbre. 1891	Zaragoza .....
		D. <sup>a</sup> Susana Villavicencio Pérez .....	N.	11 agosto 1891	S. C. Tenerife
158	44	D. <sup>a</sup> Primitiva Amparo Otero Lucio .....	N.	25 febrero 1896	Santander .....
159	45	D. <sup>a</sup> Visitación Viñes Ibarrola .....	N.	2 julio 1894	Navarra .....
		D. <sup>a</sup> María Datas Gutierrez .....	N.	21 mayo 1896	Zaragoza .....
160	46	D. <sup>a</sup> Maravillas Segura Lacomba .....	N.	29 dicbre. 1887	Granada .....
161	47	D. <sup>a</sup> María Modesta Mateos Mateos .....	N.	28 marzo 1897	Cáceres .....
162	48	D. <sup>a</sup> Francisca Garrote López .....	N.	23 agosto 1895	Soria .....
		D. <sup>a</sup> Angela Iraola Aguirre .....	N.	27 septbre 1889	La Habana .....
163	49	D. <sup>a</sup> Isidra Ruiz Ochoa .....	N.	15 mayo 1884	Valladolid .....
		D. <sup>a</sup> Elena Gozalo Blanco .....	N.	1 agosto 1899	Madrid .....
164	50	D. <sup>a</sup> Romualda Martín-Ayuso Navarro .....	N.	24 febrero 1895	Oviedo .....

INGRESO			Grupo de asignaturas que desempeñan	Sección de que proceden	Escuela en que sirven	OBSERVACIONES
Procedimiento	Fecha del nombramiento	Fecha de la toma de posesión				
O.	9 julio 1918	16 julio 1918	Gramática .....	Letras .....	Valladolid.	
O.	9 julio 1918	1 agosto 1918	Física y Química...	Ciencias .....	Segovia.	
O.	9 julio 1918	9 julio 1918	Gramática .....	Letras .....	Toledo.	
O.	5 agosto 1918	1 septbre. 1918	Historia .....	Letras .....	Guipúzcoa.	
O.	5 agosto 1918	19 agosto 1918	Gramática .....	Letras .....	Guacalajara.	
O.	19 agosto 1918	22 agosto 1918	Paidología .....	Letras .....	Navarra.	
O.	8 enero 1919	20 febrero 1919		Letras .....		
O.	8 enero 1919	18 enero 1919	Matemáticas .....	Ciencias .....	Logroño	
O.	27 septbre. 1919	1 octubre 1919	Labores .....	Labores .....	Almería.	
O.	17 febrero 1919	1 marzo 1919	Geografía .....	Letras .....	Ciudad Real.	
O.	8 enero 1919	15 febrero 1919	Matemáticas .....	Ciencias .....	Cádiz.	
O.	8 enero 1919	15 febrero 1919	Física y Química...	Ciencias .....	Madrid.	
O.	20 mayo 1919	25 junio 1919	Fisiología .....	Ciencias .....	Córdoba.	
O.	2 julio 1919	14 julio 1919		Letras .....		
O.	16 julio 1919	17 julio 1919	Fisiología .....	Ciencias .....	Baleres.	
O.	3 septbre. 1919	19 septbre. 1919	Paidología .....	Ciencias .....	Vizcaya.	
O.	24 febrero 1920	4 agosto 1920	Pedagogía .....	Ciencias .....	Gerona.	
O.	20 mayo 1920	7 junio 1920	Gramática .....	Letras .....	Valencia.	
O.	20 julio 1920	11 agosto 1920	Paidología .....	Ciencias .....	Castellón.	
O.	20 julio 1920	1 agosto 1920	Labores .....	Labores .....	Orense.	
O.	20 mayo 1920	25 junio 1920		Letras .....		
O.	20 julio 1920	1 agosto 1920	Paidología .....	Ciencias .....	Santiago.	
O.	9 marzo 1921	16 abril 1921	Pedagogía .....	Ciencias .....	La Coruña...	N.º 1 Lista general de la E. S. M. Curso 1918-19.
O.	30 sepbre. 1920	2 novbre. 1920		Letras .....		» 10 Idem id. id. 1918-19.
O.	30 sepbre. 1920	7 octubre 1920	Labores .....	Labores .....	Burgos .....	» 12 Idem id. id. 1918-19.
O.	9 novbre. 1921	20 novbre. 1921	Historia .....	Letras .....	Huesca .....	» 13 Idem id. id. 1918-19.
O.	31 dicbre. 1920	10 febrero 1921		Labores .....		» 16 Idem id. id. 1918-19.
O.	6 junio 1921	22 junio 1921	Geografía .....	Letras .....	Madrid .....	» 7 Curso 1918-19. No solicitó vacantes.
O.	21 abril 1924	3 junio 1924	Gramática .....	Letras .....	Guipúzcoa ...	» 17 Lista general de la E. S. M. Curso 1918-19.
O.	18 junio 1921	12 julio 1921	Labores .....	Labores .....	Zamora .....	» 18 Idem id. id. 1918-19.
O.	7 abril 1922	15 abril 1922		Ciencias .....		» 2 Idem id. id. 1919-20.
O.	8 julio 1925	11 julio 1925	Psicología .....	Letras .....	Cuenca .....	» 6 Idem id. id. 1919-20.
O.	7 abril 1922	11 abril 1922	Labores .....	Labores .....	Córdoba .....	» 8 Idem id. id. 1919-20.
O.	27 novbre. 1922	1 dicbre. 1922	Labores .....	Labores .....	Melilla .....	» 11 Idem id. id. 1919-20.
O.	3 enero 1923	10 marzo 1923		Ciencias .....		» 12 Idem id. id. 1919-20.
O.	15 enero 1923	23 enero 1923	Paidología .....	Labores .....	Toledo .....	» 15 Idem id. id. 1919-20.
O.	7 febrero 1923	1 marzo 1923		Ciencias .....		» 3 Curso 1919-20. Fue nombrada en 7-2-23, dejando pasar la vacante que solicitó doña Josefa Plaza, de la misma Sección y número posterior de la lista general, razón por la que no se le coloca a continuación de doña Carmen Higelmo.
O.	17 junio 1925	28 junio 1925	Matemáticas .....	Ciencias .....	Huelva .....	» 14 Lista general de la E. S. M. Curso 1919-20.
O.	20 junio 1925	30 junio 1925	Paidología .....	Labores .....	Valladolid...	» 17 Idem id. id. 1919-20.
O.	23 octubre 1925	5 novbre. 1925	Matemáticas .....	Ciencias .....	Badajoz .....	» 18 Idem id. id. 1919-20.
O.	20 junio 1925	julio 1925		Labores .....		» 5 Curso 1919-20. No solicitó el nombramiento de doña Elena Tuduri, por lo que, a pesar de poseer el núm. 5 en la lista general, no se le coloca delante de doña Dolores González.
O.	3 agosto 1926	15 septbre. 1926	Historia .....	Letras .....	Santander ...	» 19 Lista general de la E. S. M. Curso 1919-20.
O.	14 sepbre. 1926	22 octubre 1926	Gramática .....	Letras .....	La Laguna...	» 20 Idem id. id. 1919-20.
O.	28 octubre 1925	1 dicbre. 1925		Ciencias .....		» 21 Idem id. id. 1919-20.
O.	8 julio 1925	11 julio 1925	Labores .....	Labores .....	Toledo .....	» 24 Idem id. id. 1919-20.
O.	4 novbre. 1927	14 dicbre. 1927	Paidología .....	Letras .....	Zamora .....	» 9 Sección Letras y 25 lista general. Curso 1919-20. Fué a Canarias y debe estar delante de las de Labores.
O.	4 novbre 1927	14 dicbre. 1927	Historia .....	Letras .....	Albacete .....	» 26 Lista general de la E. S. M.
O.	6 agosto 1927	6 agosto 1927		Ciencias .....		» 2 Idem id. id. 1920-21.
O.	6 agosto 1927	8 agosto 1927	Matemáticas .....	Ciencias .....	La Laguna...	» 4 Idem id. id. 1920-21.
O.	13 sepbre 1926	23 septbre 1926		Labores .....		» 8 Idem id. id. 1920-21.
O.	11 novbre. 1926	7 dicbre. 1926	Labores .....	Labores .....	Oviedo .....	» 11 Idem id. id. 1920-21.

NUMEROS		NOMBRE Y APELLIDOS	Títulos	Fecha del nacimiento	Provincia
En el Escalafón	En el sueldo o categoría				
Séptima categoría: 10.600 pesetas					
165	1	D. <sup>a</sup> Teresa Recas Marcos .....	N.	27 septbre. 1889	La Habana ...
166	2	D. <sup>a</sup> Manuela Borrero Peral .....	N.	12 dicbre. 1892	Sevilla .....
167	3	D. <sup>a</sup> María Dolores Gil Hidalgo .....	N.	26 febrero 1891	Ciudad Real...
168	4	D. <sup>a</sup> María Teresa de los Reyes Massuco .....	N.	7 junio 1887	Badajoz .....
169	5	D. <sup>a</sup> Soledad Martínez Martín .....	N.	1 mayo 1896	Madrid .....
170	6	D. <sup>a</sup> Teresa Tuduri Sánchez .....	N.	15 septbre. 1893	Guirzcoa ...
171	7	D. <sup>a</sup> María del Carmen Galdós Letamendía .....	N.	13 dicbre. 1898	Gipuzcoa ...
172	8	D. <sup>a</sup> Ana María Múgica Martínez .....	N.	8 dicbre. 1898	Cipuzcoa ...
173	9	D. <sup>a</sup> María del Pilar Carrasco Cobos .....	N.	21 agosto 1899	Madrid .....
174	10	D. <sup>a</sup> Ana Modesta Gangoiti Uruburu .....	N.	22 septbre. 1896	Vizcaya .....
175	11	D. <sup>a</sup> María del Amparo Trueba Aguirre .....	N.	15 novbre. 1899	Madrid .....
176	12	D. <sup>a</sup> Sara Leirós Fernández .....	N.	31 mayo 1897	Pontevedra ...
		D. <sup>a</sup> Eugenia Sánchez de León Serrano .....	N.	13 novbre 1898	Ciudad Real...
		D. <sup>a</sup> María Soriano Liorente .....	N.	12 julio 1900	Valencia .....
		D. <sup>a</sup> Mercedes Caudevilla Gorrindo .....	N.	5 novbre. 1895	Navarra .....
		D. <sup>a</sup> Fensa Ines López .....	N.	20 novbre. 1895	Soria .....
177	13	D. <sup>a</sup> Teresa Allu Flores .....	N.	13 mayo 1892	Salamanca ...
178	14	D. <sup>a</sup> Julia Martínez Alamo .....	N.	12 marzo 1900	Coruña .....
179	15	D. <sup>a</sup> Aurora López Marro .....	N.	30 abril 1900	Huesca .....
180	16	D. <sup>a</sup> María Padrón González .....	N.	19 abril 1898	Orense .....
181	17	D. <sup>a</sup> Margarita Santa María Sáenz .....	N.	13 abril 1897	Vizcaya .....
182	18	D. <sup>a</sup> Antonia Jiménez Moratilla .....	N.	6 novbre. 1894	Madrid .....
183	19	D. <sup>a</sup> Dolores Fernández Arnaiz .....	N.	27 marzo 1897	Madrid .....
184	20	D. <sup>a</sup> Gloria Ranero López Linares .....	N.	7 febrero 1898	Santander ...
185	21	D. <sup>a</sup> Adelaida San Millán Martín .....	N.	12 enero 1899	Burgos .....
		D. <sup>a</sup> María del Carmen Huder Carlorena .....	N.		Navarra .....
186	22	D. <sup>a</sup> Francisca Vela Espilla .....	N.	21 agosto 1899	Madrid .....
187	23	D. <sup>a</sup> Esther Arnaiz Solórzano .....	N.	23 enero 1897	Mejico .....
188	24	D. <sup>a</sup> Virginia Garau Riu .....	N.	23 agosto 1895	Barcelona ...
189	25	D. <sup>a</sup> Joaquina Gálvez Armengaud .....	N.	6 julio 1897	Madrid .....
190	26	D. <sup>a</sup> Felisa Moreno Aranzadi .....	N.	12 enero 1897	Vizcaya .....
191	27	D. <sup>a</sup> María Luz Doral Pazos .....	N.	7 junio 1896	Orense .....
		D. <sup>a</sup> María del Rosario Jardiel Poncela .....	N.	9 octubre 1895	Zaragoza .....
192	28	D. <sup>a</sup> María del Carmen Carpintero Moreno .....	N.	2 marzo 1897	Madrid .....
193	29	D. <sup>a</sup> María del Carmen Gutiérrez Martín .....	N.	22 dicbre. 1898	Madrid .....
194	30	D. <sup>a</sup> Victorina Asenjo García .....	N.	22 marzo 1900	Soria .....
195	31	D. <sup>a</sup> María de los Angeles García Aranda Menchén ...	N.	13 septbre. 1899	Toledo .....
		D. <sup>a</sup> Carmen Forn Martín .....	N.	22 julio 1904	Gerona .....
196	32	D. <sup>a</sup> Jacinta García Hernández .....	N.	3 marzo 1899	Zaragoza .....
		D. <sup>a</sup> María de los Angeles Rodríguez Velasco .....	N.	1 julio 1897	Oviedo .....
197	33	D. <sup>a</sup> María Paz Cantón Salazar O'Dena .....	N.	28 abril 1898	Madrid .....
198	34	D. <sup>a</sup> Josefa Sánchez García Alcayde .....	N.	19 marzo 1897	Cuenca .....
		D. <sup>a</sup> Carmen Juan Blesa .....	N.		
199	35	D. <sup>a</sup> Isabel Socorro Santos Santiago .....	N.	17 junio 1902	Zamora .....
200	36	D. <sup>a</sup> Josefina Díaz-Faes Martínez .....	N.	14 julio 1892	Oviedo .....
201	37	D. <sup>a</sup> María Blanca Montalvo Tejada .....	N.	7 febrero 1901	Logroño .....
202	38	D. <sup>a</sup> Luisa Lorenzo Salgado .....	N.	19 mayo 1903	León .....
203	39	D. <sup>a</sup> Mercedes Cantero Roncero .....	N.	24 septbre 1892	Caceres .....
204	40	D. <sup>a</sup> María Luisa García Medina .....	N.	21 junio 1902	Madrid .....
205	41	D. <sup>a</sup> Luisa Pueo Costa .....	N.	8 febrero 1901	Huesca .....
206	42	D. <sup>a</sup> María Begonia García Andoín Amilibia .....	N.	16 dicbre. 1900	Vizcaya .....

I N G R E S O			Grupo de asignaturas que desempeñan	Sección de que proceden	Escuela en que sirven	OBSERVACIONES.
Procedimiento	Fecha del nombramiento	Fecha de la toma de posesión				
O.	30 mayo 1927	6 junio 1927	Labores .....	Labores .....	Gerona .....	Núm. 12 de la lista general de E. S. M. Curso 1919-20.
O.	7 septbre. 1927	9 septbre. 1927	Labores .....	Labores .....	Huelva .....	» 14 Lista general de la E. S. M. Curso 1919-20.
O.	28 septbre. 1927	10 octubre 1927	Paidología .....	Labores .....	Ciudad Real .....	» 16 Idem id. id. 1920-21.
O.	15 dicbre. 1927	1 enero 1928	Labores .....	Labores .....	Cádiz .....	» 17 Idem. Curso 1920-21. No solicitó vacantes.
O.	18 mayo 1928	8 abril 1928	Historia .....	Letras .....	Logroño .....	» 7 Idem id. 1919-20. Idem id.
O.	2 febrero 1928	11 febrero 1928	Fisiología .....	Ciencias .....	Guipúzcoa .....	» 6 Idem id. 1920-21. No solicitó primera vacante.
O.	4 enero 1928	17 febrero 1928	Física y Química...	Ciencias .....	Guipúzcoa .....	» 1 Idem id. 1922-23.
O.	20 marzo 1928	8 abril 1928	Física y Química...	Ciencias .....	Luzo .....	» 2 Idem id. 1922-23.
O.	20 junio 1930	7 julio 1930	Fisiología .....	Ciencias .....	Cuenca .....	» 3 Idem id. 1922-23.
O.	20 junio 1930	1 julio 1930	Física y Química...	Ciencias .....	Vitoria .....	» 4 Idem id. 1922-23. Debía figurar con arreglo a su posesión delante de doña Pilar Carrasco; como el nombramiento de las dos interesadas tiene la misma fecha y, por tanto, se cumplió el artículo 4.º de la Real Orden 14-2.1913, el hecho de la posesión posterior en siete días no puede invalidar el número de la lista general.
O.	20 agosto 1930	30 agosto 1930		Ciencias .....		» 9 Idem. Curso 1922-23.
O.	18 octubre 1928	23 octubre 1928	Geografía .....	Letras .....	Santiago .....	» 6 Idem id. 1922-23.
O.	18 dicbre. 1930	14 enero 1931	Psicología .....	Ciencias .....	Ciudad Real .....	» 10 Idem id. 1922-23.
O.	30 enero 1931	5 marzo 1931		Ciencias .....		» 8 Idem id. 1922-23.
O.	17 enero 1929	18 febrero 1929		Labores .....		» 13 Idem id. 1922-23.
O.	30 enero 1931	5 marzo 1931		Ciencias .....		» 16 Idem id. 1922-23.
O.	30 enero 1931	4 marzo 1931	Ciencias Naturales	Ciencias .....	Santiago .....	» 26 Idem id. 1922-23.
O.	19 febrero 1931	10 marzo 1931	Física y Química...	Ciencias .....	Santiago .....	» 2 Idem id. 1923-24.
O.	9 julio 1929	24 julio 1929	Paidología .....	Letras .....	Sevilla .....	» 12 Idem id. 1923-24.
O.	24 febrero 1930	1 abril 1930	Historia .....	Letras .....	Lugo .....	» 3 Idem id. 1924-25.
O.	22 dicbre. 1927	1 enero 1928	Psicología .....	Labores .....	Salamanca...	» 9 Idem id. 1924-25.
O.	7 agosto 1929	25 agosto 1929	Labores .....	Labores .....	Jaén .....	» 18 Idem id. 1922-23. No solicitó vacantes.
O.	25 septbre. 1929	5 octubre 1929	Paidología .....	Letras .....	Huelva .....	» 20 Idem id. 1920-21. Idem.
O.	25 septbre. 1929	1 novbre. 1929	Historia .....	Letras .....	Toledo .....	» 10 Idem id. 1922-23. Idem.
O.	25 septbre. 1929	9 novbre. 1929	Geografía .....	Letras .....	Palencia .....	» 15 Idem id. 1922-23. Idem.
O.	25 septbre. 1929	15 octubre 1929		Letras .....		» 19 Idem id. 1922-23. Idem.
O.	25 septbre. 1929	15 octubre 1929	Paidología .....	Letras .....	Guadalajara .....	» 20 Idem id. 1922-23. Idem.
O.	25 septbre. 1929	19 octubre 1929	Gramática .....	Letras .....	Melilla .....	» 25 Idem id. 1922-23. Idem.
O.	19 novbre. 1929	28 dicbre. 1929	Matemáticas .....	Ciencias .....	Ciudad Real .....	» 10 Idem id. 1920-21. Idem.
O.	20 novbre. 1929	14 dicbre. 1929	Pedagogía .....	Letras .....	Soria .....	» 21 Idem id. 1922-23. Idem.
O.	12 enero 1930	24 febrero 1930	Labores .....	Labores .....	Guipúzcoa...	» 22 Idem id. 1922-23. Idem.
O.	13 enero 1930	12 febrero 1930	Geografía .....	Letras .....	Cáceres .....	» 23 Idem id. 1922-23. Idem.
O.	24 febrero 1930	marzo 1930		Letras .....		» 3 Idem id. 1920-21. Idem.
O.	12 marzo 1920	12 abril 1930	Paidología .....	Labores .....	Soria .....	» 24 Idem id. 1922-23. Idem.
O.	20 junio 1930	7 julio 1930	Geografía .....	Letras .....	Teruel .....	» 5 Idem id. 1923-24. Idem.
O.	26 junio 1930	27 junio 1930	Gramática .....		Soria .....	Oposición libre. Nominada el 26 de junio de 1930 con posterioridad a doña Carmen Gutiérrez.
O.	24 enero 1931	16 febrero 1931	Geografía .....		Coruña .....	Oposición libre.
O.	24 enero 1931	13 febrero 1931	Pedagogía .....			Oposición libre.
O.	29 enero 1931	14 marzo 1931	Labores .....	Labores .....	Badajoz .....	Núm. 7 Lista general de la E. S. M. Curso 1923-24. No solicitó vacantes.
O.	30 enero 1931	25 marzo 1931	Letras .....	Letras .....		» 8 Idem id. id. 1923-24. Idem.
O.	30 enero 1931	11 abril 1931	Geografía .....	Letras .....	Avila .....	» 10 Idem id. id. 1923-24. Idem.
O.	30 enero 1931	11 abril 1931	Historia .....	Letras .....	Segovia .....	» 14 Idem id. id. 1923-24. Idem.
O.	30 enero 1931	1 abril 1931		Ciencias .....		» 12 Idem id. id. 1922-23. Idem.
O.	18 abril 1931	3 junio 1931	Gramática .....		Salamanca...	Oposición libre.
O.	25 abril 1931	3 junio 1931	Geografía .....	Letras .....	Oviedo .....	Núm. 11 Lista general de la E. S. M. Curso 1923-24.
O.	3 julio 1934	10 julio 1934	Historia .....	Letras .....	Oviedo .....	» 5 Idem id. id. 1924-25.
O.	16 junio 1931	29 julio 1931	Geografía .....	Letras .....	Orense .....	» Idem id. id. 1925-26.
O.	2 julio 1932	11 agosto 1932	Labores .....	Labores .....	Cáceres .....	» 27 Idem id. id. 1925-26.
O.	7 dicbre. 1934	11 enero 1935	Gramática .....	Letras .....	Pontevedra...	» 1 Idem id. id. 1925-26.
O.	7 dicbre. 1934	5 enero 1935	Historia .....	Letras .....	Granada .....	» 10 Idem id. id. 1925-26.
O.	7 dicbre. 1934	25 febrero 1935	Pedagogía .....	Ciencias .....	León .....	» Idem id. id. 1925-26.

NUMEROS		NOMBRE Y APELLIDOS	Títulos	Fecha del nacimiento	Provincia
En el Escalafón	En el sueldo o categoría				
207	43	D. <sup>a</sup> Amalia Miaja Carnicero .....	N.	29 novbre. 1895	León .....
208	44	D. <sup>a</sup> Estefanía González García .....	N.	27 octubre 1902	León .....
209	45	D. <sup>a</sup> Ana Martínez Ramírez .....	N.	16 dicbre. 1894	Almería .....
		D. <sup>a</sup> Ana de la Quintana Gómez .....	N.	6 novbre. 1898	Cáceres .....
		En esta categoría quedan 15 vacantes.			
		Octava categoría: 9.000 pesetas			
		78 vacantes.			

ORDEN de 30 de enero de 1947 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden ministerial de 19 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero siguiente),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento por el que ha de regirse la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, que se inserta a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

## REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD DE AUXILIO Y PREVISION DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

### CAPITULO PRIMERO

#### Naturaleza y extensión de la Mutualidad

ARTÍCULO 1.º La Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, creada por Orden ministerial de 19 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero siguiente), en los mismos términos y condiciones que se determinan en el Decreto de 26 de mayo de 1945, es una Institución investida de personalidad jurídica plena y con capacidad patrimonial para la realización de sus fines.

ART. 2.º Esta Mutualidad estará integrada por tres clases de socios: honorarios, protectores y de número.

Son socios honorarios los Ministros, Subsecretarios y Directores Generales de Enseñanza Profesional y Técnica de este Departamento.

Son socios protectores las personas, naturales o jurídicas, a quienes el Consejo

de la Institución, por su liberalidad hacia ésta, otorgue dicho títulos. Los socios honorarios y protectores no tendrán derecho al disfrute de beneficios ni están obligados al pago de cuotas.

Son socios de número los funcionarios y empleados que, con carácter obligatorio o voluntario, pertenezcan a la Mutualidad en las condiciones que determina este Reglamento.

ART. 3.º De acuerdo con el artículo primero del Decreto de 26 de mayo de 1945 y Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946, pertenecerán a esta Mutualidad, con carácter obligatorio, quienes ostenten en propiedad los siguientes cargos:

a) Profesores numerarios, Auxiliares y personal de todas clases de las Escuelas Especiales de Ingenieros, Peritos Agrícolas, Capataces de Minas y similares, dependientes de este Ministerio.

b) Catedráticos, Auxiliares y otro personal de las Escuelas de Arquitectura y Secciones de Aparejadores.

c) Catedráticos, Auxiliares y personal vario de las Escuelas de Comercio.

d) Profesores y Auxiliares numerarios, Maestros y Ayudantes de taller y de laboratorio y personal vario de las Escuelas de Peritos Industriales, Instituto de Reeducación de Inválidos, Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, Escuela Nacional de Artes Gráficas e Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

e) Personal docente de la Escuela Central de Idiomas y Colegio Politécnico de La Laguna.

f) Jefes de Departamento, Profesores, Profesores Auxiliares, Maestros y Auxiliares de taller y de laboratorio, personal administrativo, técnico y subalterno, pertenecientes a Escuelas Elementales de Trabajo, de Orientación Profesional y Preaprendizaje, Oficinas laboratorios, Centros de Perfeccionamiento Obrero, Institutos Psicotécnicos y similares, que hubiesen obtenido su nombramiento en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, o hayan sido confirmados por el Ministerio de Educación Nacional en virtud de nombramiento anterior, en propiedad, según lo establecido en el vigente Estatuto de Formación Profesional, o por proceder de Escuelas integradas oficialmente en alguno de los Centros anteriormente mencionados.

g) Otro personal de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, cuyos cargos estén creados o se creen y reúnan las condiciones señaladas

en el Decreto de 26 de mayo de 1945 y Orden de 19 de diciembre último.

Se entenderá la obligatoriedad de todos los enumerados siempre que no pertenezcan con carácter forzoso a otras Mutualidades de este Ministerio en funcionamiento.

ART. 4.º Podrán, asimismo, formar parte de esta Mutualidad, con carácter voluntario:

a) El personal administrativo técnico, auxiliar y subalterno que preste sus servicios en propiedad, ya en los servicios centrales de la Dirección General, ya en los Establecimientos y Organismos dependientes de la misma.

b) El personal, así docente como de otra clase, que, prestando sus servicios en Centros y Organismos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, perciba sus sueldos con cargo a los Presupuestos de otros Departamentos.

La petición de ingreso a que se refiere este artículo habrá de formularse mediante instancia en modelo oficial, durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente Reglamento.

A quienes lo soliciten después de dicho plazo podrá serles denegada la admisión; y si el Consejo de Administración acuerda admitirlos, habrán de satisfacer necesariamente sus cuotas a partir del día en que reglamentariamente debieran instar su ingreso, incrementando dichas cuotas en un cinco por ciento durante todo el período de demora. El Consejo podrá, no obstante, conceder en cada caso el pago aplazado del importe a que asciendan las cuotas atrasadas y su recargo.

ART. 5.º El personal comprendido en el apartado a) del artículo anterior que, con posterioridad a la fecha de publicación de este Reglamento, pase a prestar servicios en la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, o en los Centros y Organismos dependientes de la misma, no perfeccionará, por ello, el derecho a ser mutualista con carácter voluntario, hasta que cumpla seis meses consecutivos en este destino y siempre que su edad no exceda de los sesenta años. Dentro del séptimo mes de servicios deberá solicitar su ingreso en la Mutualidad con efectos del día de su destino, y abonar las cuotas de todo este período, entendiéndose que renuncia al derecho adquirido si dejase transcurrir dicho séptimo mes sin formular la petición y realizar el pago de atrasos.

ART. 6.º Podrán ingresar también en

INGRESO			Grupo de asignaturas que desempeñan	Sección de que proceden	Escuela en que sirven	OBSERVACIONES
Procedimiento	Fecha del nombramiento	Fecha de la toma de posesión				
O.	21 abril 1924	22 mayo 1924		Ciencias .....	Escuela Nacional .....	Núm. 4 Lista general de la E. S. M. Curso 1919-20.
O.	19 abril 1940	22 junio 1940		Ciencias .....		» 13 Idem id. id. 1925-26.
O.	19 novbre. 1940	1 enero 1941	Psicología .....	Ciencias .....	Murcia .....	» 14 Idem id. id. 1925-26.
O.	26 octubre 1943	1 dicbre. 1943	Psicología .....	Letras .....	Guadalajara.	

la Mutualidad, con carácter voluntario:

a) Los Ministros de Educación Nacional, los Subsecretarios y Directores generales de Enseñanza Profesional y Técnica. Estos mutualistas tendrán que abonar cuotas dobles al cesar en dichos cargos; pero si, al mismo tiempo, son funcionarios de alguno de los Cuerpos u Organismos enumerados anteriormente y se reincorporan a este servicio activo, sólo tendrán que abonar, además de la cuota normal, el doble de la diferencia de cuotas que correspondan al sueldo del alto cargo que desempeñó y el de la categoría de su propio Cuerpo. Cuando lo deseen pueden también dejar de pagar este suplemento de cuota, renunciando, en tal caso, a la pensión que en su día habría de corresponderles por el que han disfrutado.

b) Los excedentes y cesantes en la fecha de constitución de la Mutualidad, si lo solicitan dentro del mes siguiente a la publicación de este Reglamento.

c) Quienes en lo sucesivo cesen en sus cargos, o pasen a situación de excedencia, siempre que soliciten, también dentro del mes siguiente, continuar como asociados, satisfaciendo sin interrupción las cuotas correspondientes a su mayor categoría administrativa.

ART. 7.º El ingreso como mutualistas de quienes vuelvan al servicio, procedentes de excedencia o cesantía, se condiciona a que no hayan cumplido sesenta años de edad.

ART. 8.º La condición de mutualista se adquirirá automáticamente a la aprobación de este Reglamento para los mutualistas con carácter obligatorio, y, de igual modo, para quienes, reuniendo las condiciones prevenidas en el Reglamento, soliciten su ingreso voluntario dentro del plazo marcado en el artículo cuarto.

ART. 9.º Los separados del servicio por corrección disciplinaria dimanante de expediente gubernativo, sentencia judicial o fallo del Tribunal de Honor, perderán los derechos personales que la Mutualidad establece, pero conservarán los inherentes a sus familiares, si continúan abonando las cuotas que correspondan a su mayor categoría administrativa.

ART. 10. Quienes, por las causas del artículo anterior, hayan perdido sus derechos personales y tampoco hubieran querido conservar los familiares, si posteriormente obtienen el reingreso en el Cuerpo, podrán recobrar aquéllos, previo abono de las diferencias de cuotas atrasadas desde su separación más el cinco por ciento de interés. Será preciso

para recobrar estos derechos al reingresar que el mutualista no exceda de sesenta años de edad o llevaré más de diez de asociado en el momento de su separación. El abono de atrasos se efectuará en el plazo que determina el Consejo de Administración de la Mutualidad.

## CAPITULO II

### Fines y recursos económicos de la Mutualidad

ART. 11. Los fines de la Mutualidad son los de previsión y de auxilio para todos los socios de número, comprendiendo los beneficios siguientes:

- 1.º Concesión de pensiones complementarias de jubilación, viudedad, paternidad y orfandad.
- 2.º Sostentamiento y educación de los huérfanos de los asociados en Establecimientos docentes.
- 3.º Auxilio por defunción.
- 4.º Anticipos por causa de enfermedad y préstamos extraordinarios.

Estos fines serán atendidos en la cuantía que este Reglamento señala y, precisamente, por el orden de prelación antedicho, excepción hecha del auxilio por defunción, que se realizará en primer término y en la forma señalada en el apartado E; del artículo 20, no pudiendo atenderse cualquiera de ellos sin que se hallen cumplidos los anteriores. Estos fines podrán ser ampliados por Orden ministerial, a propuesta del Consejo, a medida que los recursos económicos lo permitan.

ART. 12. Los recursos económicos propios de la Mutualidad serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los mutualistas y de los beneficiarios.
- b) Las subvenciones y auxilios que se consignen en Presupuesto con este destino.
- c) Las participaciones determinadas en el número 5.º de la Orden ministerial de 19 de diciembre último, en las exacciones que allí se señalan o en las que se establezcan.
- d) Los beneficios por la venta de impresos, programas y folletos.
- e) Los donativos, legados y herencias.
- f) Los intereses y rendimientos del capital de la Mutualidad.
- g) Cualesquiera otra clase de recursos que puedan arbitrarse, de análoga condición a los autorizados en otros Departamentos y Centros ministeriales, con destino a instituciones afines, previa aprobación de la Superioridad.

## CAPITULO III

### Cuotas de los asociados

ART. 13. Los funcionarios y empleados que integren la Mutualidad y los beneficiarios de ésta contribuirán obligatoriamente al sostenimiento de la misma mediante el pago de las cuotas que se señalan a continuación.

Uno por ciento sobre el haber íntegro mensual, de los sueldos no superiores a 12.000 pesetas anuales.

Dos por ciento sobre los sueldos superiores a 12.000, sin llegar al de 15.000.

Dos y medio por ciento sobre los sueldos iguales o superiores a 15.000.

Los jubilados y beneficiarios de las pensiones complementarias de viudedad, orfandad y paternidad contribuirán con el tipo de descuento que corresponda al importe de la pensión complementaria concedida por la Mutualidad.

Los excedentes voluntarios y, en general, quienes no se hallen en situación activa, satisfarán las cuotas correspondientes a los mayores sueldos que disfrutaron en activo, sirviendo éste de regulador de las pensiones y derechos dimanantes de esta Mutualidad.

El personal administrativo y subalterno que dejare de prestar servicios en los Centros dependientes de la Dirección General, pero continuase prestándolos en otra Dependencia del Ministerio podrá gozar de los beneficios que concede el presente Reglamento, siempre que continúen abonando las cuotas correspondientes a su situación administrativa.

La cuota que cada asociado viene obligado a satisfacer se calculará sobre el sueldo íntegro, sin detracción alguna por otros conceptos, incluso en el supuesto de que el mutualista se hallase en uso de licencia sin sueldo o con derecho a percibir sólo una parte de éste.

ART. 14. Las cuotas que hayan de satisfacer los asociados con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior se harán efectivas en la forma siguiente:

Los Habilitados respectivos, al realizar en favor de los mutualistas el pago mensual de los haberes consignados en nómina practicarán los descuentos correspondientes a las cuotas señaladas. El importe total de éstas deberán ingresarlo en la cuenta corriente de la Mutualidad abierta en la Central del Banco de España. Este ingreso han de realizarlo en el plazo de ocho días, desde aquel en que se hizo efectiva la nómina; v. seguidamente, dichos Habilitados remitirán al Consejo de Administración relación

nominal de los mutualistas, con expresión de las cantidades descontadas a cada uno, adjuntando copia del resguardo del ingreso. Se entiende, sin embargo, que la relación de mutualistas afectará sólo al primer ingreso. En los sucesivos bastará el envío de relaciones de altas y bajas.

Las cuotas que hayan de satisfacer los excedentes, cesantes y, en general, cuantos no se hallen en servicio activo se pagarán por conducto del Habilitado general de su residencia, si lo hubiere; por el de la localidad que prefieran, en otro caso, o directamente en la Tesorería de la Mutualidad.

ART. 15. La falta de pago de las cuotas durante tres meses consecutivos producirá la pérdida de todos los beneficios para el mutualista y sus beneficiarios.

ART. 16. El Consejo de Administración adoptará en cada caso las medidas oportunas para la recaudación de los demás recursos de la Mutualidad.

ART. 17. Todos los fondos que se recauden o perciban por la Mutualidad ingresarán en la cuenta corriente abierta en la Central del Banco de España, con la denominación de «Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica», y no podrá extraerse de ella cantidad alguna sin previo acuerdo del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva y orden del Presidente.

Los cheques que se libren contra la cuenta corriente antes indicada irán autorizados por el Presidente o Vicepresidente del Consejo, El Interventor y el Tesorero, bastando la firma conjunta de dos de ellos.

ART. 18. La parte de los fondos recaudados que no se considere necesaria para las atenciones y gastos corrientes será invertida por el Consejo de Administración en valores del Estado o títulos de renta fija, debidamente garantizados, a ser posible, con garantía hipotecaria. Estos títulos y valores serán depositados a nombre de la Mutualidad en la Central del Banco de España, y los intereses se abonarán en la cuenta corriente a que alude el artículo anterior.

#### CAPITULO IV

##### Deberes y derechos de los mutualistas

ART. 19. Los mutualistas de número vendrán obligados:

a) A remitir a la Secretaría del Consejo de Administración, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este Reglamento, una instancia-declaración jurada, según modelo oficial, en la que se hagan constar los datos y antecedentes que en la misma se piden, y cuantos otros se consideren precisos para la buena marcha de los servicios. Asimismo comunicarán cualquier variación que se produzca en los datos declarados antes de que termine el mes después de haberse producido aquélla.

b) Al pago de las cuotas en la forma y cuantía señaladas en este Reglamento, conforme a las situaciones respectivas.

c) A prestar la cooperación que en pro de la Mutualidad les sea exigida por el Consejo de Administración, cuando la labor del asociado sea conveniente para los fines generales.

d) A desempeñar los cargos directivos para que fueren designados.

ART. 20. Son derechos de los mutualistas los siguientes:

##### A) Pensiones de jubilación.

Todos los mutualistas tendrán derecho a estas pensiones al cumplir la edad fijada por las Leyes de Clases Pasivas para la jubilación forzosa, con la salvedad del artículo noveno. Este beneficio lo disfrutarán igualmente los declarados en la situación de los artículos 60 y 61 del Estatuto de 22 de octubre de 1926.

Los jubilados voluntarios y los que lo hayan sido por imposibilidad física, no señalada en el párrafo anterior, tendrán reservado su derecho para el momento en que cumplan la edad fijada para la jubilación forzosa por edad, siempre que hayan satisfecho todas las cuotas a partir de su cese en el servicio activo.

Los incapacitados recibirán el beneficio en la persona encargada de su custodia.

Los mutualistas a que se refiere el apartado f) del artículo 3.º podrán obtener y disfrutar, voluntariamente, la pensión de jubilación establecida en este Reglamento al cumplir la edad y demás condiciones fijadas por las Leyes de Clases Pasivas para la jubilación forzosa siempre que dejen de prestar sus servicios activos al Centro a que pertenecen. Si, no obstante haber cumplido los setenta años de edad, continuasen prestando servicio activo, no tendrán derecho al percibo de pensión de jubilación hasta que se produzca su cese.

##### B) Pensiones de viudedad y paternidad.

Los mutualistas que a su fallecimiento estuvieren casados sin hijos, dejarán a la viuda el disfrute íntegro de la pensión que le correspondiera.

Cuando el mutualista fallecido tuviere hijos se procederá del modo siguiente:

1.º Si los hijos fueren de matrimonios anteriores, la viuda percibirá la mitad de la pensión, cuando su número fuere de dos o más, y los dos tercios si quedare uno solo.

2.º Cuando sólo hubiere hijos del último matrimonio con derecho a pensión, la viuda percibirá, en todo caso, la mitad de la pensión para sí y la otra mitad para los hijos.

3.º Si quedaren hijos del último matrimonio y de otros anteriores con derecho a pensión, la viuda percibirá también la mitad para sí y la otra mitad para los hijos de los distintos matrimonios.

Las mutualistas que dejen viudo incapacitado para el trabajo, sin hijos o siendo éstos mayores de edad, devengarán en favor de aquél pensión de viudedad, siempre que el viudo no perciba alguna otra, que el matrimonio se haya contraído antes de los sesenta años de ambos cónyuges, y al menos, con dos años de anterioridad al fallecimiento.

Los mutualistas que a su fallecimiento estuvieren solteros causarán pensión en favor de sus padres, si cualquiera de éstos fuera sexagenario y careciera de recursos a juicio del Consejo de la Mutualidad. Esta pensión será equivalente al 50 por 100 de la de viudedad.

C) Pensiones de orfandad.—La parte de pensión difinida para los hijos del mutualista, según el apartado anterior, se entenderá asignada a éstos por partes iguales cualquiera que sea el matrimonio de que procedan.

Si el causante, a su fallecimiento, no dejare viuda y si únicamente hijos, percibirán éstos la pensión completa, a reserva de lo que se determine en relación con el Colegio de Huérfanos.

También adquirirán este derecho en el caso de que la viuda contrajere nuevo matrimonio o tomare estado religioso.

D) Colegio de Huérfanos.—El Consejo, teniendo en cuenta las disponibilidades económicas de la Mutualidad, procurará organizar, en el término más breve posible, un Colegio de Huérfanos.

Hasta que este Colegio se organice, será atendida la protección de los huérfanos mediante concierto con instituciones o Centros docentes, a los cuales la Mutualidad abonará directamente los gastos que se convengan. Los becarios no percibirán la parte de pensión que les corresponda, acreciendo su importe a la viuda, en todos los casos del apartado B), o quedando a beneficio de la Caja de la Mutualidad en los casos del apartado C).

Los huérfanos permanecerán en los Colegios hasta el final de sus estudios, siempre que no hayan cumplido veintitrés años. El Consejo de Administración podrá, sin embargo, acordar la continuación en vista de la índole de los estudios que curse el beneficiario. Asimismo podrá disponer la baja de los huérfanos en los Centros de enseñanza cuando su falta de aplicación y comportamiento así lo aconseje, en vista de los informes recibidos o de los resultados de las pruebas o exámenes.

Anualmente el Consejo fijará el número de huérfanos que puedan ser atendidos por la Mutualidad. Agotado este cupo, los restantes quedarán en expectación de ingreso. El orden preferente de admisión al Colegio será como sigue:

- a) Huérfanos de padre y madre.
- b) Huérfanos de padre.
- c) Huérfanos de madre.

A pesar de ello este orden podrá ser alterado excepcionalmente por el Consejo cuando sea notoria la mejor posición social de alguna familia favorecida frente a la de algún huérfano aspirante.

E) Auxilio por defunción.—Las familias de los mutualistas fallecidos percibirán, para los gastos de última enfermedad, entierro y sufragios, la cantidad mínima de cinco mil pesetas.

El pago se efectuará, a ser posible, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la del fallecimiento.

El orden de los beneficiarios de este auxilio será:

Cónyuge, hijos, padres, nietos, hermanos o, en su caso, la persona a quien el mutualista designe por escrito.

Cuando no quedare familia ni persona designada, la Mutualidad satisfará directamente los gastos de enfermedad, entierro y sufragios, sin sobrepasar la cantidad señalada. En caso de que la cuantía total de aquéllas no llegare a cinco mil pesetas, el sobrante quedará a beneficio del fondo social.

Siempre que la Mutualidad no cuente con fondos y reservas suficientes, a ju-

cio del Consejo, o si éste lo acuerda para aumentar el auxilio, podrá señalar y percibir de los mutualistas una derrama supletoria.

F) *Anticipos y préstamos*.—Los mutualistas tendrán derecho también al percibo de un anticipo, sin interés, en caso de enfermedad justificada o sometimiento a intervención quirúrgica, quedando al arbitrio del Consejo, en vista de la situación económica de los mutualistas y de la Mutualidad, señalar las cantidades que en cada caso hayan de concederse, así como los plazos de reintegro y la garantía exigible.

Asimismo, y en idénticas condiciones, se podrán otorgar préstamos para pago de gastos extraordinarios y para hacer frente a situaciones especiales de los mutualistas.

Si ocurriera el fallecimiento de un mutualista antes de haber reintegrado los anticipos o préstamos obtenidos, se descontará su importe del auxilio a entregar con motivo de la defunción, o también, en su caso, del importe de las pensiones en la cuantía que determine el Consejo.

Los mutualistas jubilados, según la legislación de Clases Pasivas, y los herederos de causantes de pensión, con arreglo a la misma, podrán, de igual modo, obtener del Consejo que la Mutualidad les anticipe el pago de aquellas pensiones.

A tal efecto, suscribirán un compromiso a favor de la Mutualidad, bastante para que ésta pueda reintegrarse en su día, percibiendo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas el total de las cantidades anticipadas.

ART. 21. Cesará el percibo de las distintas pensiones de la Mutualidad por fallecimiento del interesado o por una de las circunstancias siguientes:

1.º En las viudas, por nuevo matrimonio, profesión religiosa, o si al fallecer el causante estuviere separada del mismo por sentencia judicial con declaración de culpabilidad. La interesada puede volver al disfrute de la pensión si enviudare nuevamente, sin derecho a otra pensión superior y sin separación judicial culpable en su primer matrimonio, o si, cumplida una Regla, reanudase la vida seglar.

2.º Los huérfanos varones cesarán en el cobro de la pensión, ya en su total, ya como copartícipes, al cumplir los veintitrés años de edad, si no han obtenido prórroga especial del Consejo hasta el término de sus estudios.

3.º Las huérfanas conservarán el goce de la pensión mientras no contraigan matrimonio, obtengan destino inamovible con sueldo superior a la pensión, a cargo de los fondos del Estado, Provincia o Municipio, o profesen y permanezcan en una Orden religiosa.

ART. 22. No obstante lo anterior, cuando se trate de varones físicamente incapacitados para ganarse el sustento, a juicio del Consejo, seguirán percibiendo sus devengos de por vida, si no desaparecen las causas de su incapacidad.

ART. 23. A medida que los huérfanos vayan cesando en el goce de la pensión, su parte acrecerá a los que sigan conservando la aptitud reglamentaria para su percibo.

## CAPITULO V

### Cuantía de las pensiones

ART. 24. *Pensiones de jubilación*.—Las pensiones de jubilación consistirán como mínimo en el treinta por ciento del sueldo que, percibido con cargo a los Presupuestos del Estado, sirva de regulador a los efectos de Clases Pasivas.

Para los mutualistas que figuran en el apartado f) del artículo tercero de este Reglamento, se fijará el porcentaje antes mencionado tomando como base el total de los haberes que perciban con cargo al Presupuesto del Patronato respectivo y que pudieran, *a pari sensu*, computarse como regulador a efectos de Clases Pasivas. En el caso de que los haberes de estos mutualistas procediesen, una parte, de partidas expresamente señaladas en el Presupuesto de este Departamento para atenciones del personal, y otra parte del Presupuesto del Patronato, se estimará como base para fijar el 30 por 100 la suma total percibida con cargo a ambos Presupuestos, en las mismas condiciones indicadas anteriormente.

Para el devengo de las pensiones de jubilación será preciso contar diez años de mutualista.

ART. 25. *Pensión de viudedad y orfandad*.—Si a la muerte del causante quedare sólo viuda, percibirá ésta el 20 por 100 del sueldo que sirva o pudiera servir de regulador para la clasificación en Clases Pasivas. Si quedaren hijos con derecho a pensión, se incrementará dicha cuantía en un dos por ciento de la misma, por cada uno de ellos, aplicándose el total en la forma señalada en la letra B) del artículo 20.

Las pensiones de orfandad serán el 20 por 100 del regulador, aumentado en la proporción anterior a partir del segundo hijo.

ART. 26. Las pensiones y los auxilios establecidos en este Reglamento en favor de los mutualistas o de sus familiares no tendrán el carácter de bienes propios o derechos personales del funcionario causante, y no serán, por tanto, embargables por responsabilidades contraídas por el mismo, no pudiendo tampoco ser retenidas ni servir de garantía para ninguna obligación contraída por el beneficiario.

Será nula, a los efectos de la Mutualidad y del pago por ésta de las pensiones y auxilios establecidos, toda disposición testamentaria que modifique la forma y cuantía señaladas en este Reglamento.

ART. 27. Todas las pensiones y auxilios establecidos en este Reglamento son compatibles con otras pensiones o socorros que los beneficiarios perciban de otros Organismos e Instituciones.

## CAPITULO VI

### De la solicitud de beneficios

ART. 28. Las pensiones de jubilación, viudedad, paternidad y orfandad serán solicitadas por los interesados o beneficiarios, mediante escrito, según modelo oficial, dirigido al Presidente del Consejo de Administración, acompañando los justificantes de haber sido declarado

jubilado forzoso y el certificado acreditativo de su sueldo regulador, o, en su caso, los documentos correspondientes al derecho que reclame.

El auxilio por fallecimiento se solicitará del Presidente de la Comisión Ejecutiva, quien, una vez comprobada la defunción del causante, ordenará la inmediata entrega de aquél.

Los demás beneficios reglamentarios se solicitarán por los interesados mediante escrito razonado, dirigido al Presidente del Consejo.

La solicitud de toda clase de derechos, al amparo de este Reglamento, habrá de formularse dentro de los tres meses siguientes al acto de cual dimanen. Si se pidieren con posterioridad, el Consejo deliberará sobre la demora, para acordar si procede o no sanción, cuando el retraso no estuviera debidamente justificado.

## CAPITULO VII

### De los recursos

ART. 29. Una vez notificadas las pensiones y auxilios a los interesados o a sus representantes legales, éstos podrán recurrir contra la cuantía asignada o contra la distribución de la misma, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación, dirigiéndose estos recursos al Presidente del Consejo de Administración, acompañados de la documentación o justificantes que estimen probatorios de su mejor derecho.

ART. 30. Las propuestas de revisión que se formulen pasarán al Consejo de Administración para su fallo definitivo, contra el cual no cabrá recurso de ninguna clase, ni reclamación en vía judicial o gubernativa.

## CAPITULO VIII

### Gobierno y administración de la Mutualidad

ART. 31. La Mutualidad de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica estará regida por un Consejo de Administración, nombrado por el Ministerio de Educación Nacional y constituido en la forma que sigue:

*Presidente*: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*Vicepresidente*: Un funcionario de cualquiera de los Cuerpos u Organismos que integran la Mutualidad.

*Vocales*: Un mutualista perteneciente a cada uno de los Cuerpos u Organismos que se mencionan: Escuelas Especiales de Ingenieros, de Arquitectura y Aparejadores, de Comercio, de Peritos Industriales, de Artes y Oficios, de los Centros y Organismos señalados en el apartado f) del artículo tercero, y, con las mismas facultades, son Vocales natos los Jefes de las Secciones dependientes de la Dirección General.

Todos los Vocales habrán de ser residentes en Madrid.

ART. 32. El Consejo designará a quienes hayan de desempeñar los cargos de Secretario, Tesorero, Interventor y Contador y sus respectivos suplentes, pudiendo ser ejercido el cargo de Secretario por un mutualista de cualquiera de los Cuerpos u Organismos que integran la Mu-

tualidad. El Consejo propondrá al Ministerio la designación de Vicepresidente de entre uno de los Vocales.

La duración del cargo de Vocal será de cuatro años, renovándose por mitad cada bienio, excepto los Jefes de las Secciones, que serán permanentes. La mitad que haya de cesar al finalizar el primer periodo lo hará por sorteo, siguiéndose la rotación oportuna en las renovaciones siguientes. Todos los Vocales podrán ser reelegidos.

Quando un Vocal cese por traslado, defunción u otras causas, será sustituido en la misma forma empleada para su designación. El mandato del sustituto durará el periodo de tiempo que restare normalmente al Vocal sustituido.

ART. 33. Para el despacho de los asuntos de trámite o de urgencia funcionará una Comisión ejecutiva, compuesta por el Vicepresidente, Interventor, Tesorero, Contador y Secretario, o por quienes les sustituyan reglamentariamente en los casos de ausencia o enfermedad.

ART. 34. El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez al mes, y la Comisión Ejecutiva, todas las semanas. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social de la Mutuality.

ART. 35. Corresponde al Consejo de Administración:

1.º Cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones contiene este Reglamento.

2.º Estudiar y aprobar el presupuesto de gastos e ingresos de la Mutuality.

3.º Aprobar la distribución mensual de fondos.

4.º Acordar la inversión de fondos, compra y venta de valores, pignoración, apertura de cuentas de todas clases, adquisición de bienes inmuebles y muebles y demás operaciones necesarias para los fines de la Mutuality.

5.º Aprobar las propuestas de concesión de los beneficios reglamentarios que formule la Comisión Ejecutiva.

6.º Resolver las dudas sobre la aplicación de los preceptos reglamentarios, y cualquier caso que pudiera presentarse, sin perjuicio de dar cuenta a la Superioridad, cuando ésta así lo estime conveniente, para ratificación o modificación de tales resoluciones.

7.º Designar, en casos concretos y determinados, los asesores técnicos que dictaminen sobre cuestiones dudosas, abonando sus honorarios con cargo a los fondos propios de la Mutuality.

8.º Fijar los días en que hayan de celebrarse las reuniones ordinarias y extraordinarias.

9.º Aprobar y publicar, si lo juzga oportuno, la Memoria anual de la Mutuality, que redactará el Secretario dentro del primer trimestre siguiente a la terminación de cada ejercicio.

ART. 36. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

1.º Cumplir las obligaciones que le están especialmente atribuidas en este Reglamento.

2.º Estudiar previamente todos los asuntos que hayan de ser objeto de acuerdo por parte del Consejo.

3.º Estudiar las propuestas de concesión de pensiones y auxilios.

4.º Acordar, con carácter provisional, sobre la aplicación de preceptos regla-

mentarios a los casos dudosos de carácter urgente, poniendo estos acuerdos en conocimiento del Consejo para la resolución definitiva que proceda.

5.º Proponer que se reúna el Consejo de Administración en aquellos casos en que la índole de los asuntos así lo requiera.

6.º Ejercitar cuantas facultades le delegue el Consejo.

ART. 37. Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

a) Velar por la ejecución exacta de este Reglamento y de los acuerdos del Consejo.

b) Representar a la Mutuality en todos los actos y contratos y ante las Autoridades, Organismos, Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción, en toda clase de asuntos administrativos, gubernativos, económicos, judiciales o de otra índole, pudiendo otorgar al efecto los poderes necesarios, en nombre de la Mutuality, a favor de quienes hayan de actuar en representación de la misma.

c) Convocar y presidir el Consejo de Administración, dirigiendo las discusiones y decidiendo, con su voto de calidad, las votaciones en caso de empate.

d) Ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones que le conciernen, conforme a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos del Consejo de Administración.

ART. 38. Corresponde al Vicepresidente del Consejo de Administración:

a) Sustituir al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o delegación.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión ejecutiva, dirigiendo sus discusiones y decidiendo los empates de votación con su voto de calidad.

c) Autorizar con su visto bueno las comunicaciones y escritos que sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Mutuality.

d) Ordenar los pagos para satisfacer las obligaciones de la Mutuality, conforme al presupuesto de gastos y a la distribución de fondos acordada por el Consejo.

e) Ejercitar todos los demás derechos y cumplir los restantes deberes que le conciernen, conforme a las disposiciones del Reglamento, para la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva.

ART. 39. Corresponde al Secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, redactando las correspondientes actas, que habrá de autorizar en unión del Presidente o del Vicepresidente, según los casos.

b) Redactar, de acuerdo con el Presidente o Vicepresidente, el orden del día para las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, y los avisos de convocatoria para las mismas.

c) Autorizar todos los documentos que no sean de competencia especial de algún cargo del Consejo.

d) Custodiar el archivo y los sellos de la Mutuality.

e) Ejercer la jefatura del personal de los servicios centrales de la Mutuality y la inspección de los provinciales.

f) Redactar la Memoria anual que habrá de someter a la aprobación del Consejo.

g) Cumplir todas las obligaciones que le conciernen con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva.

ART. 40. Corresponde al Interventor:

a) Intervenir la ejecución de los Presupuestos, formulando ante el Consejo las observaciones que estime pertinentes cuando el reconocimiento de los derechos y obligaciones no se ajuste a los conceptos de aquéllos.

b) Intervenir en la inversión de los fondos del patrimonio de la Mutuality, emitiendo informe cuando lo juzgue oportuno o el Consejo lo reclame, antes de que éste adopte el acuerdo correspondiente.

c) Intervenir en los reconocimientos del derecho a las pensiones y auxilios antes de someter las propuestas al acuerdo del Consejo o de la Comisión Ejecutiva.

d) Informar en todos los asuntos en que el Consejo estime conveniente oír a la Intervención.

ART. 41. Corresponde al Tesorero de la Mutuality:

a) Recaudar las cantidades que por prescripción de este Reglamento o por acuerdo del Consejo de Administración deban satisfacer los asociados, y percibir las rentas, subvenciones y auxilios que corresponden a la Mutuality.

b) Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago estén autorizadas por el Presidente o por el Vicepresidente e intervenidas por el Interventor.

c) Ingresar sin demora en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre de la Mutuality las cantidades que perciba, no pudiendo conservar más fondos en la Caja que los que autorice el Consejo de Administración para las necesidades apremiantes.

d) Custodiar los resguardos de los depósitos.

e) Conservar en su poder los resguardos de las cuentas corrientes contra el Banco de España.

f) Disponer la situación de fondos en provincias para atender a las obligaciones en curso.

g) Llevar al día en libro de caja.

ART. 42. Corresponde al Contador:

a) Formular los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos de la Mutuality, sometiéndolos a la aprobación del Consejo.

b) Llevar la contabilidad de la Institución, por el sistema de partida doble.

c) Formar mensualmente un estado de ingresos y pagos y anualmente balance de la situación, para su aprobación por el Consejo.

d) Proponer al Consejo el número y formato de los libros que hayan de llevarse.

ART. 43. Los servicios centrales de la Mutuality serán desempeñados por la Secretaría y el personal adscrito a la misma. El Consejo, a propuesta del Secretario, acordará los nombramientos de este personal y las retribuciones corres-

pondientes, que serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad.

ART. 44. En cada capital de provincia habrá un Delegado provincial de la Mutualidad, nombrado por el Consejo para ejercer las funciones siguientes:

a) Representar al Consejo de Administración en la provincia respectiva.

b) Cumplir las órdenes e instrucciones que la Comisión Ejecutiva le envíe.

c) Fiscalizar la situación de fondos de la Mutualidad en la provincia, recibiendo mensualmente el informe que al efecto le presente el Habilitado e inspeccionando la labor de éste.

d) Informar mensualmente a la Comisión Ejecutiva sobre el movimiento de altas y bajas en la Mutualidad durante este período y rendir cuentas del movimiento de fondos.

e) Participar inmediatamente a la Comisión Ejecutiva el fallecimiento de cualquier mutualista, tan pronto ocurra.

f) Cumplir cuantas otras actividades le confíe la Comisión Ejecutiva o el propio Consejo de Administración.

ART. 45. Desempeñará el cargo de Habilitado de la Mutualidad para los servicios centrales el que se designe, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, de entre los que desempeñen dicho cargo para alguno de los servicios de la Dirección General, y, en su defecto, un funcionario mutualista.

ART. 46. En cada provincia se nombrará también un Habilitado, a propuesta de la Comisión Ejecutiva o del Delegado provincial, cuyo nombramiento deberá recaer en uno de los Habilitados de los servicios de la Dirección General, o, en su defecto, en un mutualista.

La retribución de los Habilitados que satisfagan a sus perceptores las pensiones será el uno por ciento de la cantidad satisfecha, cuyo premio descontarán directamente a los beneficiarios al abonarles la pensión.

Igual retribución percibirán por los servicios a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, los Habilitados de los Centros y Organismos dependientes de la Dirección General, descontando su importe del total de las cantidades que deban remitir por el cobro de cuotas a los asociados.

ART. 47. Corresponde a los Habilitados de la Mutualidad:

a) Llevar al día el fichero de asociados y beneficiarios comprendidos en su provincia.

b) Redactar las nóminas mensuales de perceptores.

c) Cumplir las instrucciones que reciban del Consejo o del Delegado provincial.

## CAPITULO IX

### Régimen interior

ART. 48. En la Secretaría de la Mutualidad se llevará un libro de socios, en el que figurarán por orden de categoría todos los mutualistas, con debida separación de sus diversas clases. En la relación de socios protectores se hará constar un resumen que exprese la causa que motivó tal distinción.

Como complemento del libro reglamentario de asociados existirá un anexo, en el que se reflejarán los datos de las declaraciones juradas que los mutualistas vienen obligados a remitir a la Secretaría del Consejo de Administración, en la forma, plazo y condiciones que se señalan en el artículo 10, así como las variaciones que experimente su situación y las observaciones que se consienten oportunas.

Igualmente se llevará un libro registro de pensionistas, en sus varias clases. Este libro reflejará la pensión señalada, la fecha de concesión, el nombre del causante y las demás circunstancias del caso.

ART. 49. El pago de las cuotas se efectuará contra recibo, sin figurar el descuento en las nóminas de haberes o pensiones. Los recibos serán firmados por el Tesorero o los Habilitados que verifiquen el cobro, quienes conservarán como justificación y comprobantes las matrices correspondientes. Los recibos impresos que se hayan de repartir a los distintos efectos serán facilitados a los Habilitados correspondientes por la Tesorería, en talonarios adecuados. Los donativos se recibirán contra documento justificativo, que se expedirá por duplicado, sin sujeción a modelo impreso especial, entregando el original al donante y conservando el duplicado en Tesorería para unirlo a la cuenta de ingresos.

ART. 50. Los Habilitados provinciales de la Mutualidad rendirán mensualmente la cuenta justificativa de fondos recibidos y pagos efectuados durante aquel período, con arreglo al modelo que se determine por el Consejo.

ART. 51. Las relaciones entre la Mutualidad y sus Habilitados se efectuarán a través de los distintos servicios centrales de aquella. Los trámites de esta relación entre las oficinas centrales y las Habilitaciones procurarán simplificarse hasta el límite posible, mediante las instrucciones que se dicten por el Consejo de Administración.

ART. 52. Mensualmente se formarán por Secretaría y los Habilitados provinciales, según proceda, las nóminas de pensionistas para cada una de sus clases, sin perjuicio de formular nóminas adicionales, si fuere preciso. Tendrán el formato y justificación corrientes y serán duplicadas, archivándose un ejemplar y uniéndose el otro a la cuenta correspondiente.

ART. 53. El ejercicio económico de la Sociedad se referirá siempre al día primero de enero de cada año.

## CAPITULO X

### Del domicilio y vigencia de la Mutualidad

ART. 54. El domicilio de la Mutualidad se fija en Madrid. Se entenderá que todos los asociados, pensionistas y perceptores de auxilios de la Mutualidad renuncian al fuero propio de su domicilio y quedarán sometidos a los Tribunales y Autoridades de la residencia de la Asociación para cuantos asuntos e incidencias puedan suscitarse en sus relaciones con la misma.

ART. 55. Las obligaciones y derechos de esta Mutualidad entrarán en vigor el día 1.º de enero de 1947.

Sin embargo, el derecho al percibo del auxilio por defunción no tendrá efectividad hasta sesenta días después de la publicación de este Reglamento.

ART. 56. La duración de la Mutualidad será indefinida.

ART. 57. Si por cualquier circunstancia imprevista se plantease la necesidad ineludible de disolver la Mutualidad, el Consejo lo comunicará a todos los asociados y expondrá al Ministerio las causas que obligan a formular esta propuesta, a fin de que él adopte la resolución pertinente. Si se acordase por el Ministerio la disolución, los fondos de la Mutualidad serán transferidos a una Institución benéfica del mismo, que se determinará por la Superioridad.

## Disposiciones adicionales

*Primera.* Cualquier modificación del presente Reglamento habrá de disponerse por Orden ministerial, a propuesta del Consejo de Administración.

*Segunda.* Para todo lo referente a pensiones y auxilios que pudiera, asimismo, no haberse previsto en el presente Reglamento, se aplicará como legislación supletoria la que rija para Clases Pasivas.

*Tercera.* Los tipos o cuantía de las pensiones y auxilios señalados en este Reglamento se entiende que son iniciales, ya que podrán ser alterados por acuerdo del Consejo de Administración, durante el mes de diciembre de cada año, teniendo en cuenta las disponibilidades económicas de la Mutualidad. Asimismo se estudiarán las ampliaciones de los beneficios señalados a los mutualistas de este Reglamento, tales como asistencia médico-farmacéutica, servicios clínicos, quirúrgicos y sanatoriales, viviendas protegidas y otros.

## Disposiciones transitorias

*Primera.* No obstante lo dispuesto en el artículo 24, podrán disfrutarse las pensiones de jubilación en la cuantía del 20 por 100, cuando los mutualistas fueran declarados jubilados con carácter forzoso a partir de los dos años siguientes a la vigencia de este Reglamento, pasando a percibir el 30 por 100 normal al cumplirse los diez años de dicha vigencia. Sin embargo, si el mutualista que se halle en este caso quisiera percibir el 30 por 100 desde los dos años de vigencia de este Reglamento, podrá hacerlo si abona, de una sola vez, las cuotas correspondientes hasta los diez años de dicha vigencia.

*Segunda.* Hasta el día 1.º de enero de 1949 únicamente se satisfarán los auxilios por defunción. Sin embargo, el Consejo, apreciando las disponibilidades económicas de la Mutualidad y las circunstancias especiales que concurren en cada caso, podrá determinar individualmente la fecha en que comenzará a hacerse efectivo el pago de las restantes pensiones y auxilios.

Madrid, 30 de enero de 1947.—Aprobado.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro,

ORDEN de 3 de enero de 1947 por la que se confirma en el cargo de Director de la Orquesta Nacional a don Bartolomé Pérez Casas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de la Orquesta Nacional a don Bartolomé Pérez Casas, con la gratificación anual de treinta mil pesetas, que le será abonada con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 6.º del vigente Presupuesto de gastos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de febrero de 1947 por la que se aprueba la conmutación de asignaturas a don Alfonso López Martínez, de la Escuela Elemental de Trabajo de Logroño.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Alfonso López Martínez, que con fecha 28 de septiembre próximo pasado, y por conducto de la Dirección de la Escuela Elemental de Trabajo de Logroño, eleva a este Ministerio, en petición de que le sean convalidadas varias asignaturas de la carrera de Maestro Nacional y del grado de Bachiller por las análogas de las formaciones del preaprendizaje, Oficial obrero y Maestro industrial, que se cursan en el referido Centro docente;

Examinado el informe emitido por el Director de la precitada Escuela;

Considerando que existe una indudable analogía entre las asignaturas de carácter general y de Cultura de las formaciones obreras con las aprobadas por el señor López Martínez, en el grado de Bachiller y en la carrera de Maestro industrial, tanto en extensión como en intensidad en los correspondientes programas,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Sección correspondiente y oído el informe emitido por la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto aprobar la conmutación de materia fijada por la Dirección de la Escuela Elemental de Trabajo de Logroño en el caso que nos ocupa y autorizar se convaliden al solicitante, don Alfonso López Martínez, las asignaturas siguientes:

*Sección de preaprendizaje:* Nociones de Matemáticas, prácticas. Nociones de Ciencias Físico-Químicas y naturales. Geografía y Gramática. Higiene. Dibujo.

*Grado de Oficial Obrero (primer curso):* Cálculo aritmético y de mediciones. Geografía e Historia generales. Nociones de Física. Química e Historia natural. Educación física.

*Grado de Oficial Obrero (segundo curso):* Aritmética y Geometría, con nociones de Algebra y Trigonometría. Geografía e Historia especial de España. Expresión gramatical.

*Grado de Maestro Industrial:* Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría. (Debiendo aprobar los complementos de estas dos asignaturas.) Física general. Francés (primero y segundo curso). Química general.

Para alcanzar el grado de Maestro Industrial, el solicitante señor López Martínez deberá cursar y aprobar todas las asignaturas no especificadas anteriormente que tienen relación con los cursos de Preaprendizaje, Oficial Obrero y Maestro Industrial, con sujeción al vigente plan de estudios de la Escuela Elemental de Trabajo de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 18 de febrero de 1947 por la que se crea el Patronato de Experiencias y Divulgaciones Cinematográficas.

Ilmo. Sr.: La cinematografía constituye una forma de expresión artística tan extraordinariamente compleja, que requiere para su perfeccionamiento la realización de ensayos, experimentos y divulgaciones, de imposible desarrollo dentro de una esfera particular, dado lo elevado de su coste. Parece, por lo tanto, aconsejable el que por un organismo de carácter estatal se afronte el planteamiento y la resolución de los diversos problemas técnicos y artísticos, que el desarrollo de la cinematografía nacional presenta, de acuerdo con una sistemática completa, previamente establecida, y atendiendo asimismo a las preparación y selección de aquellos elementos que se sientan inclinados a una vocación cinematográfica,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Dependiente de la Dirección General de Cinematografía y Teatro se crea el Patronato de Experiencias y Divulgaciones Cinematográficas, que tiene por objeto desarrollar y dirigir las investigaciones y enseñanzas de carácter cinematográfico que se establezcan.

2.º El Patronato de Experiencias y Divulgaciones Cinematográficas quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: El Ilmo. Sr. Director general de Cinematografía y Teatro.

Vicepresidente 1.º: El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vicepresidente 2.º: El Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

Vocales: D. Abelardo M. de Lamadrid, don Victoriano López García, don Joaquín de Entrambasaguas, don Fernando Fernández de Córdoba, don Ezequiel de Selgas, don José Luis Sáenz de Heredia, don Vicente Salgado, don Vicente Casanova, don Joaquín Romero Marchén, don José de la Cueva.

Secretario general: D. Guillermo de Reyna Medina, Secretario general de Cinematografía y Teatro.

3.º El Patronato de Experiencias y Divulgaciones Cinematográficas elevará a la aprobación de este Ministerio el Reglamento que regule los cursos de investigación y enseñanzas cinematográficas que establezcan.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento,

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 18 de febrero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

ORDEN de 12 de febrero de 1947 por la que se transcribe la convocatoria de los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» 1947.

Ilmo. Sr.: Según lo preceptuado en la Orden del Ministerio del Interior de 1.º de octubre de 1938, que instituyó los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan los concursos correspondientes a los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para el año 1947, que se tramitará por la Dirección General de Prensa.

2.º Los trabajos que aspiren al Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco» constituirán la labor periodística firmada, realizada por cada concursante durante el plazo que fija el número 4 de la presente Orden.

3.º Los trabajos que se presenten al Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera», constituirán la labor periodística que sin firmar haya realizado, cada concursante durante el plazo que fija el siguiente número.

4.º Los trabajos periodísticos que aspiren a estos dos Premios Nacionales deberán haber sido publicados en idioma español, en periódicos o revistas de Espa-

ña o países de habla española, dentro del plazo comprendido entre el 1.º de diciembre de 1946 y el 30 de noviembre de 1947.

5.º El plazo de admisión de artículos terminará el 1.º de diciembre del año actual, a las veinticuatro horas, debiendo presentarse los trabajos en la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Prensa.

6.º La cuantía de cada uno de los Premios Nacionales de Periodismo será de veinticinco mil pesetas.

7.º El fallo del Jurado que se nombrará en su día para juzgar los trabajos a que se refiere la presente Orden, deberá dictarse antes de terminar el año 1947.

Madrid, 12 de febrero de 1947.—  
P. D., Luis Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de febrero de 1947 por la que se califica definitivamente la casa económica y su terreno número 5 de la calle del Arga (final de Serrano) y correspondiente a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», de esta capital.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de don Francisco Pérez Polo, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica número 5 de la calle del Arga (Colonia «El Viso»), de esta capital;

Resultando que don Francisco Pérez Polo, fué declarado beneficiario de casa económica, por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de fecha 8 de enero de 1942;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del referido Instituto, con fecha 17 de los corrientes;

Resultando que la ya repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 22 de mayo de 1935, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata, fué construida por el solicitante, sobre terreno que adquirió a doña Benigna Gárate Aguirre y otros, por escritura otorgada en 27 de febrero de 1942,

e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, según así se desprende de la escritura de declaración de obra nueva otorgada en Madrid a 9 de junio de 1942, ante el Notario don Carlos Vigil de Quiñones y Alfaro, bajo el número 510 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, al folio 71 del libro 1.267 del archivo 358 de la sección 2.º finca número 7.702, inscripción 2.ª;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso;

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica y su terreno construida en la manzana XVII, parcela 22 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 5 de la calle del Arga, de esta capital, solicitada por don Francisco Pérez Polo.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1947.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 6 de febrero de 1947 por la que se califica definitivamente la casa económica y su terreno número 1 de la manzana IV, hoy manzana V, y señalada con el número 2 de la calle del Pisuerga, de esta capital.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de don Salvador Echeandía y Gal, solicitando

calificación definitiva para su casa económica construida sobre la parcela de terreno número 1 de la manzana IV, hoy manzana V, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», y señalada con el número 2 de la calle del Pisuerga, de esta capital;

Resultando que don Salvador Echeandía y Gal fué declarado beneficiario de casa económica, por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 17 de diciembre de 1942;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del referido Organismo, con fecha 1.º de febrero de 1944;

Resultando que la ya repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1933, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construida por el solicitante sobre la parcela y terreno mencionado que adquirió por compra a don Gregorio Iturbe Aldalur, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 20 de junio de 1934, ante el Notario don Nicolás Alcalá Espinosa, según así se desprende de la escritura de declaración de obra nueva, otorgada igualmente en Madrid a 1 de junio de 1936, ante el Notario don José Luis Díez Pastor, bajo el número 860 de su protocolo, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte en el libro 1.214 del archivo, tomo 334 de la sección 2.ª, folio 173, finca número 7.258 duplicado, inscripción 3.ª;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso;

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica y su terreno número 1 de la manzana IV, hoy V, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», y señalada con el número 2 de la calle del Pisuerga, de esta capital, solicitada por don Salvador Echeandía y Gal.

De orden ministerial lo digo a vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1947.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.



Toledo .....	102	5	107	36	107	65	79	144	37	107
Valencia .....	322	20	342	7	306	35	137	452	146	306
Valladolid .....	51	6	57	28	60	60	44	104	54	50
Vizcaya .....	340	29	369	1	341	400	191	591	250	341
Zamora .....	6	3	8	1	7	3	23	26	19	7
Zaragoza .....	103	3	106	20	86	177	34	211	125	86
Baleares .....	5	6	11	1	11	21	30	51	40	11
Canarias, Tenerife .....	14	1	14		13	16	20	36	23	13
Canarias, Las Palmas .....	12		13		13	33	10	43	30	13
<b>Totales .....</b>	<b>7.617</b>	<b>588</b>	<b>8.205</b>	<b>113</b>	<b>7.178</b>	<b>7.575</b>	<b>4.296</b>	<b>11.871</b>	<b>4.693</b>	<b>7.178</b>

Madrid, 30 de junio de 1946.—El Presidente, César Cervera.

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de febrero de 1947.

Los señores perceptores de haberes pasivos que tengan consignado el pago de los mismos en la Pagaduría de este Centro podrán verificar su cobro en los días del mes próximo, por el orden que a continuación se expresa:

**DIAS**

- 1 Montepío Civil y jubilados, nóminas sin descuento.
- 3 Montepío Militar y retirados, nóminas sin descuento.
- 4 Montepío Civil y jubilados, nóminas del 3 al 6 por 100 de descuento.
- 5 Montepío Militar y retirados, nóminas del 3 al 6 por 100 de descuento.
- 6 Montepíos Civil y Militar, jubilados y retirados, nóminas con más del 6 por 100 de descuento.
- 7 Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas, sin distinción.
- 8 Retenciones judiciales y administrativas (únicos pagos que se realizarán en este día).

**NOTAS IMPORTANTES**

1.ª Vencidas notablemente las dificultades impuestas por la restricción de flúido eléctrico, los pagos se realizarán, en los días indicados, durante las horas de nueve y treinta a una, por la mañana,

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Subsecretaría

Prorrogando por dos años la autorización concedida a don Federico Plaza Rey para levantar y colocar precintos a las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que sean reparadas mediante su intervención en la provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Federico Plaza Rey, en representación de los Talleres Hermanos Plaza, domiciliados en Zaragoza, plaza de Santa Marta, número 7, solicitando prórroga de la autorización que le fué concedida por este Ministerio con fecha 26-4-44 para el precintado y desprecintado de las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que sean reparadas mediante su intervención en la provincia de Zaragoza, y ampliando dicha licencia para ejercer este trabajo en las provincias de Huesca, Teruel, Logroño y Navarra, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder una prórroga de dos años, que se empezará a contar a partir de la fecha de publicación de esta

na, y, además, de cuatro a seis, por la tarde.

2.ª Los señores beneficiarios de «Familia numerosa» deberán acreditar la continuación de este derecho para el año de 1947, mediante la presentación en la ventanilla correspondiente, antes del día 31 de marzo próximo, de la tarjeta de renovación de su título para el año actual, con copia simple de la misma y declaración jurada de los ingresos anuales que obtengan por todos conceptos.

Madrid, 15 de febrero de 1947.—El Director general, Federico G. Gorordo.

### Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía de Reaseguros «United Reinsurers Limited», de Londres (Inglaterra), para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía de Reaseguros «United Reinsurers Limited», de Londres (Inglaterra), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización, exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opere directamente en Inglaterra, de conformidad con lo que determina el apartado 1.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 21 de enero de 1947.—El Director general, J. Ruiz.

Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a la autorización otorgada anteriormente por este Ministerio a don Federico Plaza Rey para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que repare mediante su intervención en la provincia de Zaragoza, ampliando dicha licencia para ejercer este trabajo en las provincias de Huesca, Teruel y Logroño, siendo denegada la autorización solicitada para la provincia de Navarra.

2.º Los precintos que coloque el señor Plaza Rey llevarán como diseño una «P» y una cuchilla de balanza inscrita en un círculo de un centímetro de diámetro, juntamente con el número 59, asignado por el Registro General de Autorizaciones del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1947.—El Subsecretario de Industria, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Dirección General de Ganadería

Rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Soria, hecha en virtud de lo que dispone el artículo séptimo de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935, y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en fecha 8 de febrero de 1947.

Número de orden	Capital o matriz del Partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido	Abierto o cerrado				
1	Adradas .....	Adradas .....	435	1.497	1	Mancomunado	Cerrado.				
		Jodra de Caldos .....	127								
		Ontalvilla de Almazán .....	230								
		Radona .....	289								
		Taroda .....	416								
2	Agreda .....	Agreda .....	3.414	5.108	1	Mancomunado	Abierto.				
		Aldehuela de Agreda .....	189								
		Dévanos .....	453								
		Fuentes de Agreda .....	193								
		Muro de Agreda .....	480								
		Vozmediano .....	379								
3	Alcubilla de Avellaneda .....	Alcubilla Avellaneda .....	621	1.106	1	Mancomunado	Cerrado.				
		Alcoba de la Torre .....	165								
		Zayas de Torre .....	320								
4	Almarza .....	Almarza .....	663	2.391	1	Mancomunado	Cerrado.				
		Arguijo .....	179								
		Barriomartino .....	182								
		Cubo de la Sierra .....	472								
		Poveda de Soria (La) .....	298								
		S. Andrés de Soria .....	424								
		Tera .....	233								
5	Almajano .....	Almajano .....	356	2.680	1	Mancomunado	Cerrado.				
		Aldealices .....	127								
		Aldeaseñor .....	234								
		Aldehuela de Perláñez .....	200								
		Arancón .....	258								
		Ausejo de la Sierra .....	347								
		Carrascosa la Sierra .....	227								
		Cirujales del Río .....	156								
		Cortos .....	114								
		La Losilla .....	99								
		Narros .....	233								
		Villares de Soria (Los) .....	329								
6	Almazán .....	Almazán .....	3.688					5.945	2	Mancomunado	Abierto.
		Cobertelada .....	546								
		Frechilla de Almazán .....	234								
		Matamala de Almazán .....	971								
		Viana de Duero .....	506								
7	Almenar .....	Almenar .....	720	2.829	1	Mancomunado	Cerrado.				
		Cabrejas del Campo .....	337								
		Candilichera .....	681								
		Cardejón .....	222								
		Castejón del Campo .....	179								
		Esteras de Soria .....	154								
		Jaray .....	177								
		Peroniel del Campo .....	359								
8	Arcos de Jalón .....	Arcos de Jalón .....	2.506					4.408	1	Mancomunado	Cerrado.
		Aguilar de Montuenga .....	252								
		Chaorna .....	368								
		Sagides .....	372								
		Somaén .....	445								
		Velilla de Medina .....	465								
9	Barca .....	Barca .....	611	1.546	1	Mancomunado	Cerrado.				
		Rebollo de Duero .....	396								
		Velamazán .....	538								

Número de orden	Capital o matriz del Partido	Ayuntamientos del mismo	Numero de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido	Abierto o cerrado
10	Baraona .....	Baraona .....	577	1.927	1	Mancomunado	Cerrado.
		Alpanseque .....	409				
		Fuentegeimes .....	164				
		Marazovel .....	258				
		Pinilla del Olmo .....	145				
		Villasayas .....	376				
11	Barcones .....	Barcones .....	650	1.325	1	Mancomunado	Cerrado.
		Arenillas .....	409				
		Rello .....	266				
12	Berlanga de Duero.	Berlanga de Duero ...	2.288	4.476	2	Mancomunado	Abierto.
		Andaluz .....	215				
		Ballubas de Arriba ...	199				
		Ballubas de Abajo ...	617				
		Cabreriza .....	175				
		Morales .....	224				
		Paones .....	390				
		Tajueco .....	368				
13	Borobia .....	Borobia .....	956	1.939	1	Mancomunado	Cerrado.
		Beratón .....	375				
		Ciria .....	608				
14	Burgo de Osma ...	Burgo de Osma .....	3.561	4.961	1	Mancomunado	Abierto.
		Lodares de Osma .....	206				
		Toralba del Burgo ...	383				
		Valdenarros .....	452				
		Valdenebro .....	359				
15	Cabrejas del Pinar	Cabrejas del Pinar ...	835	2.202	1	Mancomunado	Cerrado.
		Abejar .....	826				
		Cubilla .....	287				
		Muriel Viejo .....	254				
16	Calatañazor .....	Calatañazor .....	413	1.764	1	Mancomunado	Cerrado.
		Cuenca (La) .....	202				
		Fraguas (Las) .....	215				
		Mallona (La) .....	118				
		Muriel de la Fuente ...	279				
		Nódalo .....	128				
		Rebilla de Calatañazor .....	409				
17	Caltojar .....	Caltojar .....	869	1.430	1	Mancomunado	Cerrado.
		Bordecorex .....	236				
		Riba de Escalote .....	325				
18	Castilruiz .....	Castilruiz .....	903	2.572	1	Mancomunado	Cerrado.
		Cigudosa .....	509				
		Matalebias .....	525				
		San Felices .....	635				
19	Castillejo de Robledo .....	Castillejo de Robledo.	1.020	1.020	1	Mancomunado	Cerrado.
20	Cidones .....	Cidones .....	355	1.627	1	Mancomunado	Cerrado.
		Herreros .....	378				
		Ocenilla .....	275				
		Oteruelos .....	167				
		Pedrajas .....	252				
		Villaverde del Monte..	200				
21	Covaleda .....	Covaleda .....	1.510	2.460	1	Mancomunado	Cerrado.
		Duruelo de la Sierra..	950				
22	Cubo de la Solana	Cubo de la Solana ...	655	1.230	1	Mancomunado	Cerrado.
		Iburo .....	158				
		Tardajos de Duero ...	417				
23	Deza .....	Deza .....	1.622	2.667	1	Mancomunado	Cerrado.
		Alameda (La) .....	314				
		Cihuela .....	731				
24	Espeja de S. Marcelino .....	Espeja San Marcelino.	1.222	1.746	1	Mancomunado	Cerrado.
		Espejón .....	524				

Número de orden	Capital o matriz del Partido	Ayuntamientos del mismo	Numero de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido	Abierto o cerrado
25	Fresno de Caracena .....	Fresno de Caracena .....	323	1.611	1	Mancomunado	Cerrado.
		Carrascos de Abajo .....	380				
		Quintanas Rubias de Arriba .....	190				
		Quintanas Rubias de Abajo .....	281				
		Villanueva de Gormaz .....	226				
		Hoz de Abajo .....	86				
26	Fuentelmonje .....	Fuentelmonje .....	628	1.667	1	Mancomunado	Cerrado.
		Cañamaque .....	437				
		Torlengua .....	602				
27	Fuentepinilla .....	Fuentepinilla .....	68	1.824	1	Mancomunado	Cerrado.
		Centenera de Andaluz .....	258				
		Fuentelábil .....	487				
		Valderrobilla .....	398				
28	Fuentes de Magaña .....	Fuentes de Magaña .....	426	2.373	1	Mancomunado	Cerrado.
		Cerbón .....	323				
		Magaña .....	550				
		Pobar .....	378				
		Valdeprado .....	414				
		Valtarejos .....	222				
29	Gallinero .....	Gallinero .....	415	1.064	1	Mancomunado	Cerrado.
		Arévalo de la Sierra .....	235				
		Torre Arévalo .....	230				
		Ventosa de la Sierra .....	184				
30	Garray .....	Garray .....	380	1.521	1	Mancomunado	Cerrado.
		Buitrago .....	107				
		Canredondo de la S. .....	131				
		Chavaler .....	95				
		Dombellas .....	243				
		Fuentecantos .....	179				
		Fuenteleaz de Soria .....	249				
		Tordesillas .....	137				
31	Gomara .....	Gomara .....	1.049	2.543	1	Mancomunado	Abierto.
		Aldelafuente .....	371				
		Aliud .....	285				
		Buberos .....	292				
		Ledesma de Soria .....	253				
		Portillo de Soria .....	99				
		Villaseca de Arciel .....	194				
32	Langa de Duero .....	Langa de Duero .....	1.431	2.419	1	Mancomunado	Cerrado.
		Alcozar .....	583				
		Bocgas de Perales .....	435				
33	Mazaterón .....	Mazaterón .....	358	1.110	1	Mancomunado	Cerrado.
		Almazud .....	546				
		Miñana .....	206				
34	Medinaceli .....	Medinaceli .....	814	3.226	1	Mancomunado	Abierto.
		Beltejar .....	305				
		Benamira .....	243				
		Blocona .....	296				
		Esteras de Medina .....	167				
		Fuencaliente Medina .....	566				
		Jubera .....	307				
		Salinas de Medina .....	527				
35	Monteagudo de las Vicarías .....	Monteagudo de las Vicarías .....	961	1.578	1	Mancomunado	Cerrado.
		Valtueña .....	267				
		Pozuel de Ariza (Zaragoza) .....	350				
36	Miño de S. Esteban .....	Miño de S. Esteban .....	466	1.485	1	Mancomunado	Cerrado.
		Fuentecambrón .....	359				
		Valdanzo .....	660				

Numero de orden	Capital o Matriz del Partido	Ayuntamientos del mismo	Numero de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido	Abierto o cerrado
37	Montejo de Liceras .....	Montejo de Liceras ... Carrascosa de Arriba. Hoz de Arriba .....	938 212 181	2.120	1	Mancomunado	Cerrado.
		Liceras .....	332				
		Noviales .....	201				
		Valderromán .....	256				
38	Morón de Almazán	Morón de Almazán ... Aletisque .....	1.149 379	2.722	1	Mancomunado	Abierto.
		Coscurita .....	768				
		Momblona .....	243				
		Soliedra .....	185				
39	Nepas .....	Nepas .....	297	1.103	1	Mancomunado	Cerrado.
		Almaraz .....	150				
		Borjabad .....	223				
		Escobosa de Almazán.	169				
		Nalay .....	264				
40	Noviercas .....	Noviercas .....	773	953	1	Mancomunado	Cerrado.
		Pinilla del Campo ...	180				
41	Oncala .....	Oncala .....	382	1.668	1	Mancomunado	Cerrado.
		Aldehuelas (Las) ....	551				
		Castilfrío de la S. ....	205				
		Collado (El) .....	211				
		Estepa de S. Juan ...	118				
		S. Andrés de S. Pedro	201				
42	Olvega .....	Olvega .....	1.766	2.152	1	Mancomunado	Cerrado.
		Cueva de Agreda .....	386				
43	Osma .....	Osma .....	1.977	2.681	1	Mancomunado	Cerrado.
		Alcubilla del Marqués.	304				
		Berzosa .....	400				
44	Pozalmuro .....	Pozalmuro .....	448	1.771	1	Mancomunado	Cerrado.
		Aldealpozo .....	203				
		Calderuela .....	216				
		Hinojosa del Campo...	289				
		Tajahuerce .....	202				
		Valdegenia .....	208				
		Villar del Campo .....	205				
45	Piguera de San Esteban .....	Piguera de S. Esteban Morcuera .....	446 314	1.619	1	Mancomunado	Cerrado.
		Peñalba de S. Esteban	351				
		Torremocha de Ayllón	508				
46	Quintana Redonda.	Quintana Redonda ... Cuevas de Soria (Las)	1.023 253	2.146	1	Mancomunado	Cerrado.
		Tardelcuende .....	870				
47	Recuerda .....	Recuerda .....	685	2.660	1	Mancomunado	Cerrado.
		Brias .....	309				
		Gormaz .....	203				
		Nograles .....	96				
		Pereda (La) .....	158				
		Quintanas de Gormaz.	591				
		Vildé .....	508				
48	Retortillo de Soria.	Retortillo de Soria ... Abanco .....	653 148	1.635	1	Mancomunado	Cerrado.
		Alaló .....	228				
		Lumias .....	203				
		Modamio .....	99				
		Sauquillo de Paredes.	99				
		Torre Vicente .....	205				
49	Rioseco de Soria...	Rioseco de Soria .....	671	1.730	1	Mancomunado	Cerrado.
		Blacos .....	217				
		Boos .....	371				
		Nafria la Llana .....	215				
		Torreblacos .....	256				

Número de orden	Capital o Matriz d Partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del partido	Veterinarios	Denominación del partido	Abierto o cerrado
50	Reznos .....	Reznos .....	315	1.428	1	Mancomunado	Cerrado.
		Caravantes .....	328				
		Peñalcázar .....	70				
		Quiñonería (La) .....	173				
		Sauquillo de Alcázar... Torrubia de Soria .....	149 395				
51	Romanillos de Medina .....	Romanillos de Medina. Alcubilla de las Peñas Mezquetillas .....	404 343 276	1.133	1	Mancomunado	Cerrado.
		Torreçilla del Ducado (Guadalajara) .....	111				
52	Santa María de las Hoyas .....	Sta. M. <sup>a</sup> de las Hoyas Fuentearmegil .....	731 1.110	2.223	1	Mancomunado	Cerrado.
		Nafria de Ucero .....	382				
53	Santa María de Huerta .....	Sta. María de Huerta Montuenga de Soria...	1.395 557	1.952	1	Mancomunado	Cerrado.
54	S. Pedro Manrique.	S. Pedro Manrique ... Acrijos .....	996 204	3.391	1	Mancomunado	Cerrado.
		Buimanco .....	145				
		Huérteles .....	410				
		Matasejún .....	307				
		Sarnago .....	479				
		Tanife .....	255				
		Vea .....	240				
		Ventosa de San Pedro.	355				
55	Soria .....	Soria .....	13 478	17.432	3	Mancomunado	Abierto.
		Alconaba .....	468				
		Camparalión .....	161				
		Carbonera de Frentes	180				
		Puentetoba .....	308				
		Golmayo .....	241				
		Hinojosa de la Sierra.	238				
		Navalcaballo .....	339				
		Remiblas .....	578				
		Los Rábanos .....	538				
		Velillas de la S. ....	192				
		Villabuena .....	303				
		Villaciervos .....	410				
56	S. Esteban de Gormaz .....	S. Esteban de Gormaz Aldea de A. Esteban. Atauta .....	2.331 269 464	5.660	2	Mancomunado	Abierto.
		Inés .....	308				
		Matanza de Soria ...	313				
		Oimillos .....	258				
		Quintanilla de Tres Barrios .....	382				
		Rejas de S. Esteban...	365				
		Soto de San Esteban...	355				
		Velilla de San Esteban	208				
		Villálvaro .....	409				
57	San Leonardo .....	San Leonardo .....	1.301	3.295	1	Mancomunado	Cerrado.
		Casarejos .....	395				
		Herrera de Soria ....	218				
		Navaleno .....	676				
		Talveila .....	508				
		Vadillo .....	199				
58	Serón de Nágima...	Serón de Nágima ....	845	1.635	1	Mancomunado	Cerrado.
		Bliccos .....	224				
		Maján .....	302				
		Velilla de los Ajos ...	264				
59	Tarancueña .....	Tarancueña .....	356	1.459	1	Mancomunado	Cerrado.
		Caracena .....	161				
		Losana .....	394				
		Madruédano .....	217				
		Valvedizo .....	331				

Número de orden	Capital o Matriz del Partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido	Abierto o cerrado
60	Tejado .....	Tejado .....	577	1 231	1	Mancomunado	Cerrado.
		Abión .....	174				
		Castil de Tierra .....	115				
		Nomparedes .....	191				
		Sauquillo de Boñices..	174				
61	Trévago .....	Trévago .....	422	1 522	1	Mancomunado	Cerrado.
		Fuentestrún .....	395				
		Suellacabras .....	413				
		Valdelagua del Cerro.	292				
62	Utrilla .....	Utrilla .....	754	2 326	1	Mancomunado	Abierto.
		Aguaviva de la Vega...	428				
		Almaluez .....	680				
		Chércoles .....	369				
		Puebla de Eca .....	195				
63	Villar del Río .....	Villar del Río .....	312	2 734	1	Mancomunado	Cerrado.
		Betrún .....	330				
		Cuesta (La) .....	201				
		Dieustes .....	271				
		Sta. Cruz de Yanguas	353				
		Villar de Maya .....	255				
		Vega y Lería (La) ...	235				
		Vizmanos .....	259				
		Yanguas .....	518				
64	Vinuesa .....	Vinuesa .....	1.139				
		Molinos de Duero ...	324				
		Royo (El) .....	1.108				
		Salduro .....	327				
65	Valdeavellano de Tera .....	Valdeavellano de Tera	624	1 887	1	Mancomunado	Cerrado.
		Aldehuela del Rincón	144				
		Rollamienta .....	195				
		Rebollar .....	200				
		Sotillo del Rincón ...	536				
		Villar del Ala .....	188				
66	Valdemaluque .....	Valdemaluque .....	952	1 557	1	Mancomunado	Cerrado.
		Aylagás .....	173				
		Fuentecantales .....	144				
		Ucero .....	288				
67	Yelo .....	Yelo .....	434	1 231	1	Mancomunado	Cerrado.
		Ambrona .....	176				
		Conquezueta .....	205				
		Miño de Medina .....	417				

El Municipio de Cuevas de Ayllón se agrega al Partido Veterinario de Ayllón (Segovia).

Los Municipios de Laina, Iruecha y Judes se agregan al Partido Veterinario de Marañón (Guadalajara).

El Municipio de Montenegro de Cameros se agrega al Partido Veterinario de Villoslada de Cameros (Logroño).

El Municipio de Armejún se agrega al Partido Veterinario de Enciso (Logroño).

Los Municipios de Villarijo y Fuentebella se agregan al Partido Veterinario de Cornago (Logroño).

Los derechos adquiridos por los Veterinarios propietarios serán respetados, y aquellos pueblos que en esta clasificación figuren agrupados a distinto Par-

tido Veterinario, o disgregados del que pertenecían, deberán seguir como hasta la fecha, en tanto que el Veterinario no cese o ceda sus derechos adquiridos.

Los pueblos que no tengan Veterinario en propiedad y en esta clasificación se agrupen a otro partido distinto al en que figuraban hasta la fecha, sin trámite pasarán a formar parte de este nuevo Partido Veterinario.

Madrid, 8 de febrero de 1947.—El Director general, D. Carbonero.

#### Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil

Transcribiendo relación alfabética de solicitantes para tomar parte en las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil de este Ministerio, con expresión de los defectos y omisiones advertidos en sus documentaciones, y concediendo un plazo para completarlas.

En cumplimiento de lo que se dispone en los párrafos primero y segundo de la norma quinta de la Orden de la Subsecretaría de este Departamento por la que se dictan instrucciones para la celebración de las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil de este Ministerio, convocadas por Orden ministerial de 30 de julio de 1946, se publica a continuación relación, por orden alfabético, de solicitantes para tomar parte en dichas oposiciones, con indicación de los defectos y omisiones observados en cada una de las documentaciones:

1. Aguayo Escalada (Carmen).—Faltan: certificado oficial relacionado con el Servicio Social y una póliza de tres pesetas.
2. Almagro Martínez (Dolores).—Faltan: legalización en partida nacimiento y título de Bachiller, o recibo de tener abonados los derechos para su expedición, o certificado de estudios necesarios para obtener dicho título.
3. Alonso Alderete (Felisa).—Completa.
4. Alonso Regidor (Victoriano).—Falta toda la documentación.
5. Alvarez Casanova (Matilde).—Completa.
6. Alvarez García (Baldomero).—Completa.
7. Alvarez Gómez (Pedro).—Completa.
8. Alvarez Manzanero (María de las Nieves).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
9. Alvarez Sanz (María).—Completa.
10. Andrés Martínez (Valentín).—Completa.
11. Andréu Grasa (María Teresa).—Falta toda la documentación.
12. Andrino Sánchez (Antonio).—Completa.
13. Aparicio Alonso (Rosa).—Completa.
14. Arrabal Martín (Luciana).—Completa.
15. Arrebola Vega (María del Carmen).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
16. Arribas Alonso (Manuel Vicente).—Falta título de Maestro, o recibo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificado de estudios necesarios para obtener dicho título.
17. Arroyo Vélez (Angela).—Completa.
18. Baeza Rivas (María del Pilar).—Falta título de Perito Mercantil o Bachiller, o recibo de tener abonados los derechos para su expedición, o certificado de estudios necesarios para obtener dichos títulos.
19. Bajo Rodríguez (Manuel).—Completa.
20. Ballester Serarols (María Luisa).—Completa.
21. Ballesteros Jiménez (María Natalia).—Completa.
22. Ballesteros y Mier (María Luisa).—Completa.
23. Bañuelos Peinado (Vidal).—Falta toda la documentación.
24. Barranco Lama (María Luisa).—Faltan: partida de nacimiento legalizada y certificados médico oficial y de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
25. Barrientos Prieto (María de la Purificación).—Completa.
26. Bautista Torres (María de la Luz).—Falta toda la documentación.
27. Bejarano Bravo (María).—Faltan: certificado médico oficial, documento oficial relacionado con el Servicio Social y recibo de pago derechos examen.
28. Bejarano Cabello (Concepción).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
29. Benimeli Benimeli (Sofía).—Completa.
30. Blanco Pérez (Isaura).—Completa.
31. Bueno Luque (Carmen).—Completa.
32. Burgos Blázquez (María de las Mercedes).—Completa.
33. Caballero Carmona (Vicenta).—Falta documento oficial relacionado con el Servicio Social.
34. Cabanelas Barros (Cándido).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
35. Cabrerizo Rodríguez (José).—Completa.
36. Cabrero de Anta (María Rosa).—Falta legalización en partida nacimiento.
37. Caldeiro Rincón (María Teresa).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
38. Campo Dueñas (Irene del).—Falta certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
39. Capdepón Tomás (María de los Angeles).—Faltan: título de Bachiller, o recibo de tener abonados los derechos para su expedición, o certificado de estudios necesarios para obtener dicho título, y documento oficial relacionado con el Servicio Social.
40. Carasa Fernández (María Luisa).—Faltan: certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía; título de Bachiller, o recibo de tener abonados los derechos para su expedición, o certificado de estudios necesarios para obtener dicho título.
41. Carballés Fuentes (María de las Mercedes).—Completa.
42. Caro Morenza (Antonio).—Completa.
43. Carolá Pérez (Vicente).—Falta certificado médico oficial.
44. Carpio Pérez (María Pilar del).—Completa.
45. Carranza Madrid (Florentino).—Completa.
46. Casado Ares (Francisca Soledad).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
47. Casaos Sanz (Matilde Eulalia).—Falta título de Bachiller, o recibo de tener abonados los derechos para su expedición, o certificado de estudios necesarios para obtener dicho título.
48. Castillo Pérez (Eliás).—Completa.
49. Castro Fernández (María del Consuelo).—Completa.
50. Castro Martín (Carmen).—Faltan: certificado negativo de antecedentes penales y documento oficial relacionado con el Servicio Social.
51. Cebrián González (Benita).—Completa.
52. Celemin Celemin (Julia).—Faltan: certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía, y documento oficial relacionado con el Servicio Social.
53. Celemin Celemin (Pilar).—Faltan: certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía, y documento oficial relacionado con el Servicio Social.
54. Cerón Duque (Antonio).—Completa.
55. Ciria López (Agustín).—Completa.
56. Cobo González (Adolfo).—Completa.
57. Cobo Pérez (Pedro).—Faltan: partidas de nacimiento legalizada y de buena conducta, expedida por la Alcaldía, y certificado médico oficial.
58. Colás Iroeco (María Teresa).—Completa.
59. Collazos Moreno (María de las Mercedes Isabel).—Completa.
60. Conde Balza (Pilar).—Completa.
61. Corgo Moroño (Enriqueta).—Faltan: certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía; documento oficial relacionado con el Servicio Social y certificado médico oficial.
62. Cortés Calvo (Carmen).—Completa.
63. Cortés Martínez (María Josefa).—Faltan todos los documentos.
64. Cortines Valdajos (Flora).—Completa.
65. Corral Gómez (Santiago).—Falta toda la documentación.
66. Covo González (Esmeralda).—Completa.
67. Cremades García (María).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
68. Cruz Muñoz (Encarnación).—Falta toda la documentación.
69. Chicón Chicón (Agustín).—Completa.
70. Delgado Martín (Adela).—Completa.
71. Díaz Rubio (María Teresa).—Falta toda la documentación.
72. Domingo y López (María del Pilar).—Falta título de Bachiller, o recibo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificado de estudios necesarios para obtener dicho título.
73. Escudero Blanco (Andrés).—Falta certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
74. Echevarría Arce (Enriqueta).—Falta documento oficial relacionado con el Servicio Social.
75. Enebra Martín (Jacinta).—Completa.
76. Escribano Butragueño (Margarita).—Completa.
77. Ezcurdia Arrondo (Jesusa).—Completa.
78. Fernández-Marcote Rivera (Claudio).—Falta toda la documentación.
79. Fernández Aguero (María Josefa).—Falta documento oficial relacionado con el Servicio Social.
80. Fernández Alonso (Julia).—Completa.
81. Fernández García (Marina Inés).—Completa.
82. Fernández Gestoso (Ascensión).—Completa.
83. Fernández González (Francisco).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
84. Fernández Ibarra (Juana María Pascuala).—Completa.
85. Fernández Olba (María del Carmen).—Completa.
86. Fernández Villaverde (Antonino).—Falta toda la documentación.
87. Ferreiro Vences (Francisca).—Falta certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
88. Fidalgo Virseda (Eloísa).—Falta el certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
89. Foque del Amo (Carmen).—Faltan: documento relacionado con el Servicio Social y una póliza de tres pesetas.
90. Flores de Lemus Jiménez (Isabel).—Faltan: título de Maestra, o recibo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificado de estudios necesarios para obtener dicho título, y una póliza de tres pesetas.

91. Fraile Hernando (Gregoria).—Completa.
92. Galán Molina (Luisa).—Falta título de Bachiller, o recibo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificado de estudios necesarios para obtener dicho título.
93. Gallego Cuartero (Felipe).—Falta toda la documentación.
94. Ganuza Pérez (Gonzalo).—Falta recibo pago derechos examen.
95. García Albaladejo (Carmen).—Faltan: certificado de nacimiento legalizado y documento oficial relacionado con el Servicio Social.
96. García Bañón (Fernando).—Completa.
97. García Rosell Campo (Margarita).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
98. García-Boente Fernández (Luisa María).—Faltan: documento oficial relacionado con el Servicio Social y título de Maestra, o recibo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificado de estudios necesarios para obtener dicho título.
99. García-Boente (María Antonia).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
100. García Fernández (Pascasio).—Completa.
101. García de Francisco (Julita).—Completa.
102. García González (Armando).—Completa.
103. García Jiménez (María Pilar).—Completa.
104. García López (Sonsoles).—Completa.
105. García Manso (Carlina).—Completa.
106. García Manso (Gregorio).—Completa.
107. García Sánchez (Valentina).—Completa.
108. García San José (Máxima).—Falta certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
109. García Pérez (Vicente).—Completa.
110. Garrán Lorenzo (Enrique).—Falta certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
111. Garrido Rodríguez (María Luz).—Completa.
112. Gil Guerrero (Dolores).—Falta documento oficial relacionado con el Servicio Social.
113. Gil Perezagua (Francisco).—Falta legalización en partida nacimiento.
114. Giménez y Sáenz de Cabezón (María del Carmen).—Faltan: certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía, y título de Bachiller, o recibo de haber abonados los derechos para su expedición, o certificado de estudios necesarios para obtener dicho título.
115. Gimnez Salas (Francisco).—Completa.
116. Gómez Bárcena (Jesús).—Completa.
117. Gómez Enrique (Carmen).—Falta toda la documentación, excepto partida de nacimiento.
118. Gómez García (Isidra).—Falta documento oficial relacionado con el Servicio Social.
119. Gómez López (José Alejandro).—Completa.
120. Gómez Lorenzo (José Antonio).—Falta partida de nacimiento legalizada.
121. Gómez Martín Sigler (María de los Angeles).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
122. Gómez Ruiz (Francisco).—Completa.
123. González Carbonero (Aurora).—Completa.
124. González García (Luisa).—Completa.
125. González Guerra (Alfonso).—Completa.
126. González Mata (Leocadia).—Falta certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
127. González Pellet (Isabel).—Falta certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
128. Goñi Barramendi (Rafaela).—Falta toda la documentación.
129. Gregorio Rodríguez (Petra Eusebia de).—Falta certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
130. Guerra Prado (Isabel).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
131. Guerra Torres (Eloy).—Completa.
132. Guillén Caveró (María Josefa).—Falta certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
133. Gumucio Rodríguez (María Teresa de).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
134. Gutiérrez Fernández (María del Camino).—Falta toda la documentación.
135. Hidalgo Casado (Santiago).—Falta toda la documentación.
136. Hermoso de Mendoza y Huerta (Carmen).—Completa.
137. Hernández Jorquera (Francisca).—Completa.
138. Hernández Rodrigo (Constancia Mercedes).—Completa.
139. Herráez García (Jesús).—Falta toda la documentación.
140. Higuero Sanz (José).—Completa.
141. Hurtado de Mendoza Bourman (Concepción).—Completa.
142. Ibáñez Arroyo (Concepción).—Completa.
143. Irastorza Zapirain (Magdalena).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
144. Iturralde y Ortiz de Elguea (Clemente).—Falta toda la documentación, excepto partida de nacimiento. Exento primera parte del segundo ejercicio.
145. Izquierdo Corella (Raquel).—Completa.
146. Izquierdo Irazo (Vicente).—Falta certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía. Exento primera parte del segundo ejercicio.
147. Jover Rodríguez (Elena).—Falta documento relacionado con el Servicio Social. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
148. Jiménez Smerdón (Fernando).—Completa.
149. Juncosa Alonso (María del Carmen).—Falta documento oficial relacionado con el Servicio Social.
150. Juncosa Alonso (María del Pilar).—Completa.
151. Lecuona Nazábal (Pedro María).—Falta certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
152. Ledesma Salgués (María Teresa).—Falta certificado médico oficial.
153. León Ruiz (Julian de).—Completa.
154. Lera Diez (Leovigildo de).—Completa. Exento primera parte del segundo ejercicio.
155. López de las Hazas Arévalo (María Teresa).—Completa.
156. López-Egea Mullén (María Cristina).—Completa.
157. López Pérez (Pelayo).—Completa.
158. López-Mántaras Taulet (Miguel).—Completa.
159. Lozano Magdaleno (Angel).—Faltan: certificado médico oficial y el de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
160. Madero y Benzo (María del Carmen).—Falta una póliza de tres pesetas.
161. Mantecón Martínez-Conde (María Isabel).—Completa.
162. Marcos Prados (Carmen).—Falta certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
163. Marcos López (Julian).—Completa.
164. Marín Foronda (Manuel).—Completa.
165. Maroto Palencia (María Antonia).—Completa.
166. Martín Hernández (Rosa Ana).—Falta documento oficial relacionado con el Servicio Social.
167. Martín Llorente (María Teresa).—Faltan: certificado negativo de antecedentes penales, de buena conducta, expedido por la Alcaldía, y certificado médico oficial.
168. Martín Martín (Carmen).—Completa.
169. Martín Vicente (Domingo).—Falta certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
170. Martínez de Barranco y Marco (María Dolores).—Falta certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
171. Martínez Díez (Andrés).—Faltan: certificado médico oficial y el de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
172. Martínez López (Fernando).—Falta certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
173. Martínez López (Elisa).—Falta certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
174. Mateos Varas (Acacia).—Completa.
175. Marugán González (Gaspar).—Completa.
176. Marugán González (Justino).—Completa.
177. Mayorga González (José Luis).—Falta toda la documentación.
178. Medialdea Arroqui (Luisa).—Falta documento oficial en relación con el Servicio Social.
179. Medrano y Ruiz del Arbol (Emilio).—Completa.
180. Medrano y Ruiz del Arbol (María Isabel).—Falta certificado oficial en relación con el Servicio Social. Exenta de la primera parte del segundo ejercicio.
181. Megía Sáez (María Luisa).—Completa.
182. Mena Calvo (Mercedes).—Falta documento oficial relacionado con el Servicio Social.
183. Méndez Guerediaga (María de los Angeles).—Faltan: partida de nacimiento legalizada y documento oficial en relación con el Servicio Social.
184. Merino Muñoz (Andrés).—Completa. Exento primera parte del segundo ejercicio.

185. Merino Peral (María de los Angeles).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
186. Miranda González (María Teresa).—Falta documento oficial relacionado con el Servicio Social.
187. Mohino Bobadilla (Josefa).—Completa.
188. Molina San Martín (Catalina).—Falta toda la documentación.
189. Molinero González (María del Carmen).—Completa.
190. Molinero Rodríguez (María Cruz).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
191. Monedero Rubio (Nonita).—Falta certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
192. Monterde García (Amalia).—Falta toda la documentación.
193. Moreno Jiménez (María del Carmen).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
194. Moreno Pérez (Isabel).—Completa.
195. Moreno Sansón (María de la Concepción).—Completa.
196. Mozos Marqués (Fernanda de los).—Falta documento oficial relacionado con el Servicio Social.
197. Muñoz Espresate (Serafina).—Faltan: partida de nacimiento legalizada, certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía, y documento oficial relacionado con el Servicio Social.
198. Muro Charfolé (Concepción).—Faltan: partida de nacimiento legalizada y documento oficial relacionado con el Servicio Social. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
199. Muro Charfolé (María Josefina).—Completa.
200. Muro Charfolé (María Encarnación).—Completa.
201. Navas Cuesta (Julia).—Completa.
202. Núñez Osona (Nicolás Jesús).—Faltan: certificado negativo de antecedentes penales, certificado médico oficial y el de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
203. Olivera del Río (María de los Angeles).—Faltan: certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía, y documento oficial relacionado con el Servicio Social. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
204. Omar y Fernández de Larrinoa (María del Carmen).—Falta toda la documentación.
205. Ouro Alvarez (Luciano).—Completa.
206. Palacio Gómez (María Dolores del).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
207. Palacios Vallejo (Agapito Alfonso).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
208. Paniagua Monge (Angela).—Falta documento oficial relacionado con el Servicio Social.
209. Pastor Aragón (Amalia).—Completa.
210. Pastor Citores (Emilio).—Completa.
211. Pascual Pérez (Emilia).—Completa.
212. Pedregal de la Fuente (Luisa).—Faltan: certificado negativo de antecedentes penales y el de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
213. Pedregal Laria (María Josefa).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
214. Peñalva Delgado (Felicitas).—Falta certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
215. Peradejordi Romero (Margarita).—Completa.
216. Pérez Hernández (Manuela).—Completa.
217. Pina Gálvez (Angela).—Completa.
218. Pleite Ugena (Ana).—Completa.
219. Polo Jiménez (Gaudencia).—Falta título de Bachiller, o recibo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificado de estudios necesarios para obtener dicho título.
220. Ponce Alonso (María del Carmen).—Falta documento oficial relacionado con el Servicio Social. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
221. Portolés Pérez (María del Carmen).—Completa.
222. Poveda Pérez (María).—Completa.
223. Poveda Pérez (Victoria).—Completa.
224. Pozo Sánchez (Ascensión del).—Completa.
225. Prieto Vázquez (Concepción).—Faltan: certificado negativo de antecedentes penales, el de buena conducta, expedido por la Alcaldía, y certificado médico oficial.
226. Ramos Galilea (Santiago).—Completa.
227. Ramos Ramírez (Amelia Concepción).—Completa.
228. Ramos Sánchez (Luis).—Completa.
229. Ramos Sánchez (María de los Angeles).—Completa.
230. Rica Gil (Juana).—Completa.
231. Río Sánchez (María del Pilar del).—Completa.
232. Rivera Espino (María Isabel).—Completa.
233. Robayo y Ramblas (Francisco).—Faltan: certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía, y certificado negativo de antecedentes penales. Exento primera parte del segundo ejercicio.
234. Rodríguez Balgoma (Alberto).—Completa.
235. Rodríguez Expósito (Carmen).—Falta documento oficial relacionado con el Servicio Social.
236. Rodríguez Gil (Agustina).—Falta documento oficial relacionado con el Servicio Social.
237. Rodríguez González (María de los Dolores).—Completa.
238. Rodríguez Moreda (Cecestino).—Completa.
239. Rodríguez Rodríguez (Luz).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
240. Rodríguez Solana (Francisco).—Completa. Exento primera parte del segundo ejercicio.
241. Rodríguez Torres (Manuel).—Completa. Exento primera parte del segundo ejercicio.
242. Rodríguez Vicente (Salvador).—Completa.
243. Rojas Oliver (Leonor).—Completa.
244. Rolando Pérez (Consuelo).—Completa.
245. Romero Temblás (Concepción).—Completa.
246. Rosado Corchado (Rafaela).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
247. Rosique Navarro (María).—Falta documento oficial relacionado con el Servicio Social.
248. Rovira Xifra (Josefina).—Falta documento oficial relacionado con el Servicio Social.
249. Roy Domenech (Ana María).—Completa.
250. Rubia Areños (Julia).—Completa.
251. Rubio Fernández (María).—Completa.
252. Rubio Molina (Mateo).—Completa.
253. Rueda Orihuela (Guillermo).—Completa. Exento primera parte del segundo ejercicio.
254. Ruiz Benito (Pablo).—Completa.
255. Ruiz Ortiz (María del Carmen).—Faltan: partida de nacimiento legalizada y documento oficial relacionado con el Servicio Social.
256. Sáez de la Fuente (Abel).—Completa.
257. Sáez Sobrevilla (Rosa).—Falta documento oficial relacionado con el Servicio Social.
258. Saiz Covisa (Francisco Germán).—Completa.
259. Salinero y de Abréu (María Pilar de).—Falta toda la documentación.
260. Sánchez Hernández (Tomasa).—Falta documento oficial relacionado con el Servicio Social. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
261. Sánchez Manso (Eulalia).—Completa.
262. Sánchez Ruano (Hermenegildo).—Faltan: certificado médico oficial y recibo de pago derechos de examen.
263. Sánchez Sendín (Domingo).—Completa.
264. Sanz Falcés (Amelia).—Falta toda la documentación.
265. Sanz González (María de los Angeles).—Completa.
266. Sanz Martín (Francisco).—Faltan: partida de nacimiento legalizada y certificado médico oficial.
267. Segurado Contra (Exaltación).—Completa.
268. Señas López (María Magdalena).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
269. Serrano Sagarzazu (Valentina Francisca).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
270. Serrano Vera (María del Carmen).—Completa.
271. Sierra Estrada (María Cruz).—Completa.
272. Sierra Guilarte (Manuel).—Debe acreditar con documento oficial ser ex combatiente.
273. Silvestre López (Justa).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
274. Solana Ruiz (Tránsito).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
275. Soutullo San Emeterio (María Rosa).—Faltan: certificado médico oficial, de buena conducta, expedido por la Alcaldía, y documento oficial relacionado con el Servicio Social.
276. Suárez Pérez (Eleuteria).—Completa.
277. Taberna Martín (María Teresa).—Falta documento oficial relacionado con el Servicio Social. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
278. Talegón Heras (Antonia).—Falta certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
279. Tomás Gil (Pedro Antonio).—Completa.

280. Ubé Casinos (María Dolores).—Falta partida de nacimiento legalizada.
281. Valderrama y Pineda (Ernestina de).—Falta toda la documentación.
282. Vallejos Jabala (Antonía).—Faltan: Legalizar partida de nacimiento, documento relacionado con el Servicio Social, certificado médico oficial y el de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
283. Varela Piñero (María Luisa).—Completa. Exenta primera parte del segundo ejercicio.
284. Varela Quintela (Carmen).—Faltan: documento oficial relacionado con el Servicio Social y una póliza de tres pesetas Exenta primera parte del segundo ejercicio.
285. Vasco Quinzán (Domingo Angel).—Completa.
286. Vega Sánchez (María Jesús de la).—Completa.
287. Vergara Falcés (Angel).—Falta toda la documentación.
288. Veiga Rodríguez (Antonio José Benito).—Completa. Exento primera parte del segundo ejercicio.
289. Veloso Mendaro (Ascensión).—Faltan: certificado negativo de antecedentes penales, certificado médico oficial y el de buena conducta, expedido por la Alcaldía.
290. Viana-Cárdenas Montosa (María Auxiliadora de).—Completa.

291. Vila Purcalla (Enrique).—Completa.
292. Villanueva Cabezas (Angel).—Completa.
293. Ypiéns Ibáñez (María Luz).—Completa.
294. Zapata Maeso (Natividad).—Completa.
295. Zorzo García (Blanca).—Falta toda la documentación.

No se incluyen en la presente relación, por las causas que se indican, a los siguientes solicitantes:

- Frailé García (Leopoldo).—Por no tener la edad que se exige para tomar parte en las oposiciones.
- Ruiz Criado (María Magdalena).—Por exceder de la edad señalada.
- Vallés Rodríguez (Vicente).—Por tener defecto físico que le incapacita para el servicio.
- Cuadrado Hidalgo (Elvira).—Por presentar la instancia fuera de plazo.
- Fernández de Tagle (Guadalupe).—Idem.
- Gómez Aracil (Ricardo).—Idem.
- López Medina (Angel).—Idem.
- López de Morales (Rosario).—Idem.
- Rivero y Rivero (Francisco).—Idem.
- Ruiz-Marín Algar (Gloria).—Idem.
- Valle Dum (Guillermo).—Idem.
- Villarrubia Sánchez (Micaela).—Idem.

Se concede a los señores solicitantes un plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de la presente relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan completar su documentación o subsanar los defectos que anteriormente se consignaron.

Los solicitantes que no completan su documentación o no subsanan los defectos observados en las mismas dentro del plazo señalado en el párrafo anterior quedarán eliminados de la lista definitiva y sin derecho alguno.

Madrid, 11 de febrero de 1947.—El Secretario del Tribunal, Jesús Alvarez Varela.—V.º B.º, el Presidente, Jerónimo Martín Contra.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Jubilando al Portero Ricardo Villar González, por cumplir la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Ricardo Villar González, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto de Torrelavega, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1947.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Miguel Varona Fernández.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Miguel Varona Fernández, Portero de este Ministerio, con destino en el Museo del Greco, de Toledo,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Es-

tatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1947.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Concediendo tres meses de licencia, por asuntos propios, sin sueldo alguno, al Portero Toribio Sánchez Pascua, afecto a la Secretaría de este Departamento.*

Vista la instancia suscrita por Toribio Sánchez Pascua, Portero de los Ministerios Civiles, afecto a la Secretaría del Departamento, en solicitud de que se le conceda licencia, por asuntos propios,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al interesado tres meses de licencia, por asuntos propios, sin sueldo alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1947.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Dictando instrucciones para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 2 de enero último.*

En uso de las facultades que le confiere el número 34 de la Orden ministerial de 2 de enero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 del actual), y para la más exacta interpretación de sus preceptos,

Esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Están comprendidos en el turno de reingreso y podrán realizar peticiones en él los Maestros que, procedentes del Escalafón general del Magisterio, hayan pasado a la Zona del Protectorado español en Marruecos, Golfo de Guinea o a Escuelas en el extranjero y se hubiesen reintegrado y estén sirviendo provisionalmente en España.

Las Escuelas que servirán de referencia a estos Maestros serán las que desempeñaban en propiedad al pasar a la situación anteriormente referida y, a los efectos de puntuación, se acumularán a ellas los servicios que hayan prestado en la Zona del Protectorado, Golfo de Guinea o en el extranjero, más los que hubiesen realizado provisionalmente después de su incorporación a España.

2.ª Los Maestros que soliciten Escuela por el turno de reingreso habrán de unir a su petición, a más de hoja de servicios certificada y cerrada en 31 de diciembre de 1946, copia de la Orden por la que se les concedió el reingreso en el servicio activo de la enseñanza o su incorporación a España si se trata de Maestros a que se refiere la instrucción anterior.

3.ª Quienes estén comprendidos en algunos de los apartados del turno forzoso estarán obligados a solicitar las vacantes que existan en la misma localidad en que radicaba la Escuela de la que eran titulares, y de no existir vacantes o haberse cubierto éstas en el turno de reingreso, las de la provincia que sean de censo análogo o inferior al de la localidad de su procedencia.

Estas peticiones irán acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en 31 de diciembre de 1946 y del documento que acredite el derecho a solicitar por el turno forzoso.

La preferencia para obtener plaza por este turno será la mayor puntuación obtenida en la forma señalada en el número 16 de la Orden ministerial de 2 de enero último, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el párrafo último del citado número.

Aquéllos que no soliciten número suficiente de plazas y no obtengan destino por este turno vendrán obligados a so-

licitar por el voluntario como comprendidos en el grupo segundo del número 12 de la citada Orden de convocatoria.

Se entenderán suprimidas las Escuelas que hubiesen sido trasladadas fuera del Ayuntamiento y las que lo sean dentro del mismo Municipio, si en el nuevo emplazamiento la entidad de población fuese de censo superior a la de origen en más de 500 habitantes. En los casos restantes que no implique la supresión, el Maestro seguirá a la Escuela en su nueva instalación.

4.ª El plazo de peticiones para los turnos de reingreso y forzoso será el de veinte días, contados a partir de la fecha en que finalice la publicación de las vacantes correspondientes a estos turnos, cursándose dichas peticiones por las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de las provincias en que sirvan los interesados, las cuales harán público, en el tablón de anuncios, la calificación de los servicios de los peticionarios y la eliminación de las vacantes de censo superior que hubiesen solicitado, dando un plazo de cinco días para reclamaciones, y finalizado éste, informarán cada una de las instancias que reciban sobre si los interesados reúnen las condiciones señaladas para solicitar por dichos turnos si las vacantes pedidas son de censo análogo o inferior al de la localidad en que radicaba la escuela que sirve de referencia, tachando con tinta encarnada las que excedan, y si, para los del turno forzoso, existe plaza anunciada en la misma localidad de procedencia; seguidamente remitirán a esta Dirección—en la forma señalada para el turno voluntario—las reclamaciones presentadas y las peticiones, con separación de turnos y sexos, así como relaciones y fichas de cada solicitante. Aquellas Delegaciones que no reciban ninguna petición, lo comunicarán por telégrafo a esta Dirección, una vez finalizado el plazo.

Los censos de la Escuela de procedencia y de las que soliciten serán los señalados a la localidad en el Nomenclátor formado por la Dirección General de Estadística con referencia al 31 de diciembre de 1940.

5.ª Elevadas a definitivas las adjudicaciones de los turnos de reingreso y forzoso, las Escuelas que queden desiertas se anunciarán para su provisión por los restantes turnos de consortes, voluntario y oposición restringida.

Las vacantes que se hayan cubierto en virtud de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939, no se anunciarán en este concurso.

6.ª Los que soliciten por consortes sólo podrán pedir las Escuelas anunciadas para este turno que radiquen en la misma localidad o Ayuntamiento en que sirva su cónyuge como propietario, y habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos:

Hoja de servicios de ambos cónyuges, certificada y cerrada en 31 de diciembre de 1946, y declaración del cónyuge no solicitante de que no toma parte en ninguno de los turnos de este concurso: los Maestros comprendidos en el apartado A) del número octavo.

Certificación de matrimonio, partida de nacimiento y certificación de existencia y estado de cada uno de los hijos

menores de dieciocho años: los de los apartados A), B), C) y D).

Hoja de servicios del peticionario cerrada en 31 de diciembre de 1946, certificación del cargo que el cónyuge desempeña en propiedad, con destino de plantilla, y certificación expedida por el Habilitado en la que conste el sueldo que percibe el cónyuge, con indicación de la sección, capítulo, artículo, grupo y concepto del presupuesto general en que aquél venga reseñado: los de los apartados B), C) y D) del referido número.

7.ª Podrán solicitar por este turno de consortes los Maestros que aún no regenten Escuela en propiedad definitiva, incluso los que se hallen en expectación de destino, si sus cónyuges sirven el cargo en propiedad y reúnen las condiciones exigidas en el número octavo de la Orden de convocatoria, siempre que se pretenda la reunión del matrimonio en la localidad o Ayuntamiento donde ejerce el cónyuge propietario.

8.ª Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria oficiarán a los Maestros que estén comprendidos en el grupo segundo del número 12, que sirvan en su provincia, recordándoles la obligación que tienen de solicitar en el concurso y, en caso contrario, en la situación en que han de quedar de ser desplazados de las Escuelas que sirven provisionalmente.

9.ª Los Maestros que tomen parte en los turnos de consortes y voluntario dirigirán sus instancias, acompañadas de hoja de servicios (certificada y cerrada en 31 de diciembre de 1946) y la documentación señalada en la Instrucción sexta de esta Orden, si solicitasen en el turno de consortes, al Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de la provincia en que sirven, excepto los que desempeñen provisionalmente Escuela distinta de la que sean titulares, que la presentarán en la Delegación Administrativa de la provincia a que pertenezca la Escuela cuya propiedad ostenten, en el plazo de veinte días, a contar desde el que finalice la publicación de las vacantes correspondientes a dichos turnos; el plazo para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife comenzará a partir de la fecha en que se reciba en dichas provincias el periódico oficial en que se inserten. A fin de evitar disparidad de criterios en cuanto a los plazos de peticiones, esta Dirección cursará telegrama a las Delegaciones Administrativas indicándoles las fechas en que dará principio y finalizará el plazo para estos turnos y para los de reingreso y forzoso.

La instancia se ajustará al modelo que sirvió para el pasado concurso, el que deberá ser expuesto en cada Delegación, para conocimiento de los interesados, quedando inutilizado, en el detalle de la puntuación, el párrafo referente a los servicios en la localidad.

En la solicitud se relacionarán las Escuelas por orden de preferencia, sin tachaduras o emiendas, expresando con la mayor claridad (imitación de letra impresa) los datos exactos que en la instancia se exigen. Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterarán las Escuelas pedidas en la instancia, ni aun en cuanto al orden de preferencia. Las que resulten ininteligibles o no coincidan con las anunciadas, se

considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas el solicitante.

Por cada Escuela que figure en la solicitud habrán de añadir, además del reintegro reglamentario, un sello de 0,10 pesetas de Protección a los Huérfanos del Magisterio. Los que están obligados a concursar y los reingresados que soliciten por el turno voluntario, abonarán el sello de 0,10 pesetas por cada Escuela que pidan, hasta el número de cincuenta inclusive, y por las restantes quedarán exentos de satisfacer el importe de dicho sello.

Lo dispuesto por esta Instrucción servirá para los turnos de reingreso y forzoso, en cuanto pueda afectar a ellos.

10. Las Delegaciones Administrativas no se harán cargo de las instancias que se hallen faltas de los reintegros legales; las que hayan de ser tramitadas por otras Delegaciones; las presentadas fuera de plazo (cualesquiera que sea la fecha en que hayan sido depositadas en Correos); las que dejen de consignar con toda claridad algunos de los datos que han de reseñarse en la petición; las que no acompañen—si se trata de consortes— toda la documentación exigida, y las que no se encuentren explícitamente comprendidas en los grupos y condiciones que se exigen. Las que reciban por correo en estas condiciones, las devolverán al día siguiente a los interesados.

No podrán cursarse reclamaciones basadas en hechos de las características señaladas en el párrafo anterior.

Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de instancias, siempre que la entrega sea personal y previo el correspondiente reintegro.

11. A cada solicitud con su documentación, los Delegados unirán informe detallado, certificando bajo su responsabilidad: La veracidad de los datos contenidos en la misma; el tiempo de permanencia del solicitante en la Escuela de que sea titular, más el que haya que abonarle servido provisionalmente en otra, expresado en años, meses y días; los de propiedad en el Magisterio Nacional y que reúnen las condiciones generales para tomar parte en el concurso, debiendo tenerse en cuenta que la inhabilitación para cargos directivos y de confianza se considerará sanción cumplida a los efectos de concursar. El resumen de puntuación por cada preferencia, con la suma total, constará en el informe y en la parte superior derecha de la instancia, junto con el número escalfonal o de la lista de promoción, datos que serán consignados por la Delegación.

En las peticiones del turno de consortes sólo certificarán que reúnen las condiciones señaladas para tomar parte por este turno; que el cónyuge del peticionario, si fuese Maestro, sirve en propiedad en la localidad o Ayuntamiento a que corresponda la vacante que solicita y no toma parte en ninguno de los turnos de este concurso, y que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados; no debiendo figurar puntuación alguna. Cuando el interesado solicite al mismo tiempo por el turno voluntario, hará constar la Delegación—independientemente de que lo haga el solicitante—, en las dos instancias, esta circunstancia.

Por las Delegaciones Administrativas se expedirán los certificados necesarios que de oficio se deban interesar mutuamente.

12. De cada instancia formarán las Delegaciones dos fichas, iguales al modelo que sirvió en el pasado concurso, en las que constará nombre y apellidos del interesado, Escuela que sirve, esquema de la puntuación, suma total y número escalafonal.

En el plazo de diez días, a contar del en que finalice el de admisión de peticiones, las Delegaciones Administrativas expondrán en el tablón de anuncios relaciones, por orden alfabético, de apellidos con el contenido de estas fichas, y hará pública la anulación de las vacantes que hubiesen sido solicitadas, y, por el número que hagan en el orden de preferencia, excedan del límite señalado en el número 30 de la Orden de convocatoria, dando un plazo de cinco días para reclamaciones.

Terminado el período de reclamaciones, las Delegaciones Administrativas expondrán en el tablón de anuncios, en un plazo de tres días, las rectificaciones a que hubiere lugar.

13. Al finalizar este lapso de tres días, las Delegaciones remitirán a esta Dirección General las peticiones de los interesados, ordenadas en la siguiente forma: Las del turno de consortes, por orden alfabético de la localidad que soliciten y provincia a que corresponda y, dentro de éste, por las preferencias señaladas en el número octavo de la Orden de convocatoria, y las del voluntario, por orden de mayor a menor puntuación, resolviéndose los empates a favor del mejor número escalafonal o de la lista de promoción por el orden de antigüedad de ingreso en el Magisterio Nacional.

Al mismo tiempo enviarán por separado, y ordenadas alfabéticamente, las instancias y fichas correspondientes que afecten a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta que formule la Delegación.

Asimismo, acompañarán relación de los peticionarios por orden alfabético, y otra por orden de mayor a menor puntuación. Las fichas del voluntario se enviarán ordenadas de mayor a menor puntuación; las de consortes, en igual forma que las peticiones de este turno, y el duplicado de ambas fichas —conjuntamente—, por alfabeto de apellidos.

14. La publicación de los censos correspondientes a las vacantes para consortes y voluntario sólo servirán a título de información a los interesados, no pudiéndose reclamar si aquéllos no corresponden a los señalados en el Nomenclátor vigente formado en 31 de diciembre de 1940.

15. Los Maestros que sean eclesiásticos y deseen tomar parte en el concurso, tendrán que acompañar a su petición, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), autorización de su Prelado.

16. Los Maestros que hayan reingresado en el servicio activo y con anterioridad a su reingreso fueron sancionados con traslado y no hubiesen cumpli-

do esta sanción, quedan excluidos del concurso, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del número 17 de la Orden de convocatoria, y las Delegaciones Administrativas enviarán, separadamente del concurso, relación de los mismos para la adjudicación de Escuela que no se halle reservada a ninguno de los turnos, en la forma señalada en la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939.

17. Para tomar parte en los distintos turnos no será obstáculo la permanencia en el Ejército por prestar servicio en éste el reemplazo a que pertenezca el interesado, el que podrá solicitar por conducto de la Delegación Administrativa de su provincia. Quedan exceptuados los que no reúnan las condiciones generales señaladas para este concurso. El tiempo de servicio en filas se considerará, a todos los efectos, como prestados en la Escuela que desempeñaban en propiedad al ser incorporados al Ejército.

18. Todos los plazos que se señalan con relación al concurso se entenderán días naturales.

19. Para el concurso de Directores de Graduadas regirán las anteriores instrucciones.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Señores Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Jesús Villanueva León y don Isidoro Obregón Alonso el aprovechamiento de aguas que se indica derivadas del río Pisuegra.*

Visto el expediente incoado por don Jesús Villanueva León, por sí, y don Isidoro Obregón Alonso, en nombre y representación de su esposa, doña Angeles Villanueva León, para aprovechar aguas derivadas del río Pisuegra, en término municipal de Valladolid, con destino a riegos de una finca de su propiedad, sita al pago de «Soto de Medinilla».

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Jesús Villanueva León y a don Isidoro Obregón Alonso, éste en representación de su esposa, doña Angeles Villanueva León, el aprovechamiento de doce (12) litros de agua por segundo derivados del río Pisuegra, en término municipal de Valladolid, que serán empleados en el riego de una finca rústica de su propiedad, sita al pago denominado «Soto de Medinilla», de doce (12) hectáreas de superficie.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por los peticionarios y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique García Frías y por el Ingeniero Agrónomo don Antonio Bermejo Zauzua, con fecha en junio de 1945.

3.ª Los concesionarios darán conocimiento a la Jefatura de Aguas del Duero del comienzo y terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante su construcción.

Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o delegado suyo, levantándose acta, en la que consten detalladamente las obras construídas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

4.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y habrán de terminar en el de un (1) año después del comienzo.

5.ª La ejecución de las obras, primero, y su conservación, después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos que esto origine.

6.ª Los concesionarios quedan obligados a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u organismo que la sustituya el canon anual que oportunamente les fije como contribución a las obras de embalse que ejecute el Estado.

7.ª La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando sometida a las disposiciones vigentes, así como también sujeta a explotación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes establecidos en la Ley de Aguas.

8.ª Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el Fuero del Trabajo y demás disposiciones de carácter social y de protección a la industria nacional.

9.ª La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Autorizando a don Marcelo López Guerra el aprovechamiento de aguas que se indica, derivado del río Esgueva, en término municipal de Valladolid.*

Visto el expediente incoado por don Marcelo López Guerra para aprovechar aguas del río Esgueva, en término municipal de Valladolid, con destino al riego de una finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Marcelo López Guerra el aprovechamiento de 9,300 li-

tros de agua por segundo, derivados del río Esgueva, en término municipal de Valladolid, que serán empleados en el riego de una finca rústica de su propiedad de nueve hectáreas treinta áreas de superficie regable.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Suárez Sinova, con fecha 1.º de febrero de 1944.

3.ª El concesionario dará conocimiento a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero del comienzo y terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante su construcción.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o Delegado suyo, levantando acta en la que conste detalladamente las obras construídas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y terminarán en el de un año después de su comienzo.

5.ª La ejecución de las obras, primero, y su conservación, después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esto origine.

6.ª Una vez terminadas las obras de distribución de agua para riego que corresponda realizar al Estado en la zona del término de Valladolid, situada en la vega de la margen izquierda del río Esgueva, el peticionario deberá someterse al pago del canon de riego que por la Confederación Hidrográfica del Duero se señale, aun cuando optara por continuar utilizando agua elevada.

7.ª La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando sometida a las disposiciones vigentes, así como también sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes establecidos en la Ley de Aguas.

8.ª Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el Fuero del Trabajo y demás disposiciones de carácter social y de protección a la industria nacional.

9.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad y se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras, quedando obligado el concesionario a cumplir cuanto se dispone en la Ley de pesca fluvial en relación con este aprovechamiento.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, con pérdida de fianza, decretándose aquélla con sujeción a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza

de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Autorizando a los señores que se indican el aprovechamiento de aguas que se menciona en término municipal de Montemayor de Pililla (Valladolid), con destino a riego.*

Visto el expediente incoado por don Miguel López San Juan, en representación de su esposa y como apoderado de su sobrina, para aprovechar aguas del arroyo Valcobar, con destino a riegos, en término de Montemayor de Pililla (Valladolid), acogándose a los beneficios de la Ley de 7 de julio de 1905, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas y la Intervención Delegada,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar a don Miguel López San Juan en representación legal de su esposa, doña Acacia Bachiller Fernández, y como apoderado de su sobrina doña Mercedes Sanz Bachiller, para derivar del arroyo Valcobar, en término municipal de Montemayor de Pililla (Valladolid), hasta dieciocho (18) litros de agua por segundo con destino al riego de 15,2880 hectáreas de una finca de su propiedad, concediéndole autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la obra, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro García Ormaechea y Casanovas y el Ingeniero Agrónomo don Carlos Valdés Ruiz en Valladolid a 5 de enero de 1945.

Las obras estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, así como su conservación y explotación una vez terminadas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esto origine y quedando autorizada dicha Jefatura para aprobar las variaciones de detalle, que sin afectar a la esencia de la concesión pueden ser introducidas en el proyecto.

2.ª Las obras comenzarán dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y terminarán en el de un año después de su comienzo.

3.ª El concesionario dará conocimiento a la Jefatura de Aguas del Duero tanto del principio de las obras como de su terminación y de los incidentes que ocurran durante su construcción.

Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o Delegado suyo, levantándose acta en la que consten detalladamente las obras construídas y el cumplimiento de las condiciones de la concesión. Dicha acta se

elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

4.ª Conceder a don Miguel López San Juan, en nombre y representación de su esposa, doña Acacia Bachiller Fernández, y como apoderado de su sobrina doña Mercedes Sanz Bachiller, para la ejecución de estas obras, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 del Reglamento de 15 de marzo de 1906 para la aplicación de la Ley de 7 de julio de 1905, una subvención de trescientas cincuenta pesetas (350) por hectárea puesta en riego.

5.ª Anualmente, en el mes de julio, serán reconocidas las obras por el Ingeniero Jefe de Aguas o Delegado suyo, el cual extenderá una certificación en la que constará el número de hectáreas que se encuentran en disposición de recibir el riego y el caudal medio en litros que se utilizará en el riego. Aquélla se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no será abonada la subvención que corresponda.

6.ª El plazo que se concede para poner en riego las tierras será de tres años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de recepción definitiva de las obras, que se menciona en la cláusula tercera. Pasado dicho plazo perderán el derecho a la subvención las tierras que no se hallen en condiciones de recibir el riego.

7.ª La concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad.

8.ª En ningún caso responderá la Administración de los perjuicios que por falta de la dotación de agua concedida pudiera reclamar el concesionario.

La Administración podrá tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para las obras públicas, pero sin perjudicar las obras de la misma e indemnizando los gastos producidos.

9.ª El concesionario deberá tener constantemente en buen uso las obras e instalaciones, cuyo valor quedará en todo tiempo afecto en primer lugar al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, administrativo y fiscal vigentes en la actualidad y las que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a la Ley General de Obras Hidráulicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente,

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a «Pesquera del Mediterráneo, S. A.», para construir un muelle para la carga, descarga de pescado y efectos destinados a la factoría que dicha Sociedad posee en la playa de la Almadraba (Ceuta).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, a instancia de la representación de la «Sociedad Anónima Pesquera del Mediterráneo», para obtener la autorización necesaria a fin de construir un muelle en la zona marítimo-terrestre de Ceuta;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Considerando que con las obras de que se trata, en nada se perjudica a los intereses de la Administración ni de los particulares y, en cambio, con ellas se dota a una industria de los terrenos necesarios para su desarrollo y producción,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Pesquera del Mediterráneo, S. A.», para construir un muelle en la zona marítimo-terrestre, para la carga, descarga de pescado y efectos destinados a la factoría que dicha Sociedad tiene construida en la playa de la Almadraba.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito en 9 de febrero de 1946 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julio Castro Núñez. No podrá dedicarse el terreno concedido ni lo que en él se construya a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Ceuta un canon de 2,00 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, a partir de la fecha límite que para el comienzo de las

obras se le asigne. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de Ceuta, como si las operaciones se verificasen por sus muelles, así como al pago de los impuestos establecidos o que se establezcan sobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Ceuta y con asistencia del concesionario, levantándose del resultado el acta y plano correspondiente, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste o por el Ingeniero subalterno en quien delegue se proceda al reconocimiento final, con intervención de la dirección facultativa del puerto de Ceuta, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la dirección facultativa del puerto de Ceuta.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo; retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y, llegado este

caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

*Autorizando a la Sociedad «Altos Hornos de Vizcaya» para construir una galería general de desagüe de su fábrica de San Francisco, de Sestao, con vertido en la ría de Bilbao.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, solicitando construir una galería para el desagüe general de su fábrica de San Francisco, en Sestao, con vertido a la ría de Bilbao;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, y con las obras que se pretende construir, se beneficia la industria afectada;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya para construir una galería general de desagüe de su fábrica de San Francisco, de Sestao, con vertido en la ría de Bilbao.

2.ª Las obras se construirán con arreglo a los documentos presentados, que han servido de base a la tramitación del expediente, en todo aquello que no quede modificado por las condiciones de esta autorización; si bien, durante la ejecución, podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se lleven a efecto con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección facultativa de las Obras del puerto de Bilbao.

No podrá destinarse el terreno ni las instalaciones a un uso distinto del que se consigna en la autorización sin que proceda nueva concesión administrativa,

3.<sup>a</sup> Esta concesión se entiende salvo derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, a título precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.<sup>a</sup> En la galería no podrán verse aguas residuarias que previamente no hayan pasado por los correspondientes pozos sépticos.

5.<sup>a</sup> Materiales, espesores, mano de obra y cimientos ofrecerán garantía completa de estabilidad y solidez.

6.<sup>a</sup> No se permite la ejecución de más obras que las indicadas en el proyecto presentado, y en estas condiciones, sin que antes se haya obtenido la correspondiente autorización para ello.

7.<sup>a</sup> La apertura de zanjas se efectuará a cielo abierto y de forma que en ningún momento se interrumpa la circulación longitudinal en las zonas de servicio a la ría y del puerto.

8.<sup>a</sup> El relleno de las zanjas se efectuará por tongadas de 20 centímetros de espesor máximo, debidamente regadas y apisonadas.

9.<sup>a</sup> Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa de las Obras del puerto de Bilbao, levantándose acta de la operación, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Deberá reconstruirse el firme con la misma consistencia y materiales que tiene actualmente.

11. Durante la ejecución de las obras se adoptarán por el concesionario las medidas de precaución reglamentarias, en evitación de cualquier clase de accidentes.

12. Queda prohibido terminantemente arrojar al mar, ría, zona marítimo-terrestre, muelle, caminos de servicio, carreteras o accesos, ni a sus obras o cunetas, escombros o productos procedentes de las obras o edificaciones, siendo de cuenta del concesionario la reparación, en los plazos que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, de cuantos daños o averías se produzcan en aquéllas a causa de la

construcción, conservación y explotación de las obras que se autorizan.

13. No se permite ocupar con materiales ni de ningún otro modo parte alguna de la zona marítimo-terrestre, muelle, caminos de servicio, carretera, accesos o a sus obras o cunetas.

14. La conservación y limpieza periódica de la galería se verificará por cuenta del concesionario.

15. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión, efectuándose las obras de forma que se reduzcan al mínimo las molestias para el tráfico, por lo que no deberá comenzarse la instalación sin notificarlo a la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con diez días de antelación a la fecha del comienzo de las obras, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, y no pudiendo dar principio a los trabajos sin su aprobación.

16. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Bilbao, de cuyo reconocimiento se levantará el acta correspondiente, que será sometida a la debida aprobación.

17. La Sociedad concesionaria, por la ocupación de terrenos de dominio público y servidumbre que se establece sobre la ría abonará un canon anual de doscientas cincuenta pesetas (250,00), que será hecho efectivo en la Caja de la Junta de Obras del Puerto dentro del mes siguiente a la fecha de la concesión, y en lo sucesivo, en el mes de enero de cada año, pudiendo la Administración modificar la cuantía de dicho canon cuando lo estime conveniente.

18. Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de éstas para la mejor ejecución o conservación de las obras, así como

la reparación de éstas, siempre que se le ordene por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, debiendo ser presentada esta autorización siempre que así se lo exija por el personal afecto a aquellas dependencias.

19. Las instalaciones u obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos, y en particular para el de Bilbao.

20. Todos los gastos que se originen por el replanteo, reconocimiento e inspección y vigilancia de las obras durante su construcción y explotación serán de cuenta del concesionario.

21. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

22. El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto y reintegrará la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la concesión.

23. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.